

Lima, jueves 8 de noviembre de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 10030

www.elperuano.com.pe

356915

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29128.-** Ley que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común **356918**

**Ley N° 29129.-** Ley que declara de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea - Santa Ana - Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna **356918**

**Ley N° 29130.-** Ley que transfiere el Centro de Capacitación y Mercado Artesanal "Shosaku Nagase" de Ayacucho al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para la implementación de un Centro de Innovación Tecnológica Artesanal y Turístico en Ayacucho **356920**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 089-2007-PCM.-** Aprueban Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico para el período 2008-2012 **356920**

**R.S. N° 232-2007-PCM.-** Autorizan viaje de redactora de la Agencia de Noticias Andina y de Editor Gráfico del Diario Oficial El Peruano a Chile para cubrir participación del Presidente de la República en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno **356921**

**R.S. N° 233-2007-PCM.-** Autorizan viaje de camarógrafo del IRTP a Chile para cubrir participación del Presidente de la República en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno **356921**

**R.S. N° 234-2007-PCM.-** Autorizan viaje de profesionales del INRENA y del SENAMHI a Bolivia para realizar entrenamiento en uso de estaciones de monitoreo de glaciares e interpretación de imágenes satelitales **356922**

**R.S. N° 235-2007-PCM.-** Modifican la R.S. N° 169-2007-PCM **356923**

##### AGRICULTURA

**R.S. N° 035-2007-AG.-** Autorizan viaje de servidores del SENASA a China para visitar zonas productoras de cítricos **356923**

**R.M. N° 647-2007-AG.-** Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes del INADE **356924**

**R.M. N° 649-2007-AG.-** Designan Asesor Técnico de la Gerencia General del PRONAMACHCS **356924**

**R.M. N° 650-2007-AG.-** Designan Gerente Departamental de Ancash del PRONAMACHCS **356925**

**R.M. N° 651-2007-AG.-** Designan representantes titular y alterno de la Alta Dirección del Ministerio ante la Comisión Nacional de Semillas - CONASE **356925**

**R.M. N° 652-2007-AG.-** Encargan funciones de diversos Subgerentes en la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del PRONAMACHCS **356925**

**R.J. N° 392-2007-AG-SENASA.-** Aprueban formatos de Certificados de Vacunación individual y colectivo referentes a las enfermedades de Antrax, Carunco Sintomático y Edema Maligno **356926**

#### DEFENSA

**R.S. N° 377-2007-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP para trasladar ayuda humanitaria a México **356931**

**RR.MM. N°s. 1187 y 1188-2007-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Brasil **356931**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 095-2007-EF.-** Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSION a España para participar en Road Show para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Tren Urbano de Lima **356932**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0475-2007-ED.-** Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque **356933**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 044-2007-EM.-** Otorgan a ELECTROCENTRO S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Huánuco **356939**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0892-2007-IN.-** Dan por concluida designación de Directora General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio **356940**

#### JUSTICIA

**RR.SS. N°s. 180, 181 y 182-2007-JUS.-** Acceden a pedidos de extradición de procesados por diversos delitos y disponen su presentación ante Bolivia y España **356940**

**R.S. N° 183-2007-JUS.-** Designan Procurador Adjunto Ad Hoc de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que interponga acciones legales pertinentes contra ex Presidente de la República y otros **356942**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 308-2007-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América **356942**

**R.S. N° 309-2007-RE.-** Nombran Cónsul General del Perú en Atlanta, EE.UU. **356943**

#### SALUD

**R.M. N° 925-2007/MINSA.-** Designan Asesor en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **356943**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**RR.MM. N°s. 292 y 293-2007-TR.-** Aprueban transferencias financieras del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a diversos Organismos Ejecutores del Sector Público **356943**

**R.D. N° 140-2007-DVMPEMPE/CP.-** Declaran nulidad de Adjudicación de Menor Cuantía convocada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Oficina Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" **356945**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 090-2007-MTC.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania y EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **356946**

**R.M. N° 649-2007-MTC/01.-** Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado con la empresa INTERNEXA S.A. **356947**

**R.M. N° 653-2007-MTC/03.-** Modifican las Notas P48, P50 y P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias **356947**

**R.M. N° 654-2007-MTC/03.-** Aprueban relación de inmuebles que serán transferidos como aporte del Estado al capital social de SERPOST **356948**

**R.M. N° 657-2007-MTC/03.-** Aprueban adecuación de servicio público de distribución de telecomunicaciones y de servicio especial de telecomunicaciones de los cuales es titular TC SIGLO 21 S.A.A. **356949**

**R.VM. N° 812-2007-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Compañía de Radiodifusión Arequipa S.A.C. mediante R.M. N° 438-94-MTC/15.17 **356951**

**RR.VMS. N°s. 847, 856 y 858-2007-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en los departamentos de La Libertad, Cusco y Lima **356951**

**R.D. N° 14064-2007-MTC/15.-** Otorgan concesión a Expreso Power E.I.R.L. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros en la ruta Puno - Arequipa **356956**

#### VIVIENDA

**RR.MM. N°s. 564, 565, 566 y 567-2007-VIVIENDA.-** Modifican anexos de las RR.MM. N°s. 177, 221, 240 y 367-2007-VIVIENDA **356957**

**RR.MM. N°s. 568 y 569-2007/VIVIENDA.-** Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Illimo y Túcume, para la ejecución de diversos proyectos **356959**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**RR. Adms. N°s. 143, 144 y 212-2007-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados de San José de Saramuro, Uchuy Sihuis y Mallampampa **356961**

**RR. Adms. N° s. 210 y 211-2007-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en los Asentamientos Humanos San Pedro y Juan Parra del Riego, Distrito Judicial de Junín **356963**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 222-2007-CE-PJ** **356964**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 279-2007-P-CSJLI-PJ.-** Dejan sin efecto artículos de la Res. Adm. N° 051-P-2007-CSJLI/PJ **356965**

**Res. Adm. N° 283-2007-P-CSJLI/PJ.-** Convocan a magistrados para participar en los Cursos - Talleres denominados "Criterios cuantificables de la indemnización en la Responsabilidad Civil Patrimonial" y "La posibilidad jurídica de conciliación en los casos de nulidad de Acto Jurídico" **356965**

**Res. Adm. N° 284-2007-P-CSJLI-PJ.-** Designan Jueces Suplentes de juzgados de paz letrado, penal y de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima **356966**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 077-2007-PCNM.-** Disponen no ratificar en el cargo a Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima **356966**

**Res. N° 100-2007-PCNM.-** Disponen no ratificar en el cargo a Juez del Tercer Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Lima **356969**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1308-2007-MP-FN.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía fija para el Ministerio Público **356971**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1528-2007.-** Aprueban organización de empresa bancaria bajo la denominación social de "Deutsche Bank (Perú) S.A." **356973**

**RR. N°s. 1562, 1563, 1564, 1565 y 1566-2007.-** Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Ucayali, Lima, La Libertad y Lambayeque **356974**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**R.D. N° 057-2007-EF/94.06.3.-** Aprueban trámite anticipado e inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar" de Edpyme Edyficar S.A. y disponen el registro de prospecto marco en el Registro



Público del Mercado de Valores **356975**

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO METALURGICO**

**Res. N° 108-2007-INGEMMET/PCD.-** Declaran la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia de derechos mineros de diversos años **356976**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**Res. N° 717-2007-INPE/P.-** Cierran temporalmente establecimientos penitenciarios de las Oficinas Regionales Lima, Sur Arequipa, Norte - Chiclayo y Altiplano - Puno **356978**

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

**RR. N°s. 517 y 526-PE-ESSALUD-2007.-** Aprueban adquisiciones realizadas para Centros Asistenciales de ESSALUD ubicados en los departamentos de Ica y Lima **356978**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 627-2007/SUNAT/A.-** Aprueban Procedimiento de Clasificación Arancelaria INTA-PE-00.09 (Versión 2) **356981**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO**

**Ordenanza N° 014-2007-CR-GRH.-** Aprueban el "Plan Estratégico Regional de Exportaciones Huánuco y Planes Operativos por Producto" **356988**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanzas N°s. 1087 y 1088.-** Aprueban ajustes del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de San Martín de Porres **356988**

**R.J. N° 001-004-00001452.-** Autorizan viaje de trabajadores del SAT a Argentina para realizar pasantía **356989**

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**Ordenanza N° 153.-** Aprueban Programa de Licencia de Construcción en Vía de Regularización en el distrito de Chaclacayo **356990**

**Ordenanza N° 154.-** Autorizan al Alcalde para aprobar, modificar, incorporar o suprimir el Tarifario de Prestación de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad **356991**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 273-CDLO.-** Aprueban nuevo Texto Ordenado del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior del distrito **356991**

**Ordenanza N° 279-CDLO.-** Aprueban parte del Proyecto del Plan Distrital de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la Densificación y Zonificación de los Usos del Suelo de las principales Avenidas del distrito

**356997**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza N° 121-2007-MDPH.-** Fijan Tasa de Interés Moratorio - TIM aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad **356998**

**Ordenanza N° 122-2007-CDPH.-** Modifican la Ordenanza N° 030-2003-MDPH, que aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad y su Reglamento de Organización y Funciones **356999**

**Ordenanza N° 123-2007-CDPH.-** Establecen régimen de aplicación de sanciones a las infracciones tributarias y gradualidad en el pago de la multa tributaria **356999**

**Acuerdo N° 110-2007-CDPH.-** Facultan a procurador iniciar acciones legales contra ex Alcaldesa, ex Regidores y ex funcionarios por la comisión de delitos de colusión, patrocinio ilegal y otros **357000**

**Acuerdo N° 146-2007-CDPH.-** Facultan a procurador iniciar acciones legales contra ex funcionarios por la comisión de delitos de estafa, incumplimiento de deberes funcionales y otros **357001**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**D.A. N° 026.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 117, que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimiento **357001**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 296-MSS.-** Regulan la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la elección de los representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital **357002**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO LIBRE**

**Acuerdo N° 008-2007-MDPL.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para la preparación de mezcla asfáltica y recubrimiento superficial de obras de mejoramiento de carretera **357006**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Res. N° 669-2007-OS/CD.-** "Proceso de Determinación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica correspondiente a la Fijación del Período 2007 - 2011" **356893**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 167-2007-PD/OSIPTEL.-** Supresión de la regulación de fórmula de tarifas tope respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago, servicios de categoría I prestados por

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29128**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA FACTURACIÓN Y  
FORMA DE PAGO DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y  
SANEAMIENTO PARA INMUEBLES DE USO COMÚN****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

El objeto de la Ley es establecer el marco normativo para la prestación de servicios individualizados de energía y saneamiento, para copropietarios de inmuebles con áreas de uso común, comprendidos en los alcances de la Ley N° 27157, Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.

**Artículo 2°.- Obligaciones de las empresas inmobiliarias**

Los inmuebles, cuya construcción se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deben contar con suministro de agua potable y energía individual por cada uno de los copropietarios que conforman el inmueble, de forma tal que la facturación de los servicios pueda ser individualizada.

**Artículo 3°.- Sistema de facturación para pago de servicios prorrateados**

El importe del consumo de energía y agua potable, por los servicios comunes de prestación de los mismos, será prorrateado entre todos los predios conformantes de las unidades inmobiliarias cuyos suministros se encuentren activos, e incluido en el recibo de pago correspondiente a cada predio.

Se procederá de la misma forma en el caso de recuperos o reintegros por error en la facturación o por inadecuada medición o utilización ilícita de energía y agua potable, debidamente comprobados ante el organismo regulador pertinente.

**Artículo 4°.- Forma de prorrateo**

El prorrateo del pago se hará conforme al área construida de cada copropietario, salvo disposición distinta del reglamento interno o acuerdo expreso de la junta de propietarios.

**Artículo 5°.- Obligaciones de las empresas prestadoras de servicios**

Las empresas que brinden los servicios de energía y saneamiento deben incluir en los recibos de cada predio el importe prorrateado de la facturación correspondiente a los servicios prestados en áreas comunes, conforme a lo señalado en el artículo 4°.

**Artículo 6°.- Corte de suministro**

El usuario individual de los servicios que incumpla con el pago incurre en causal de corte individualizado de su servicio, conforme a lo establecido por las normas sectoriales vigentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** El cumplimiento de la presente Ley para los copropietarios cuyos inmuebles han sido construidos antes de la entrada en vigencia de la misma, debe ser decidido por la junta de propietarios del correspondiente inmueble. En el caso que los copropietarios decidan acogerse a la presente Ley, deben poseer, en la actualidad, sistemas

individualizados de medición del consumo de los servicios; caso contrario, pueden solicitar la individualización de los mismos a las empresas prestadoras, siempre que se cuente con la infraestructura necesaria para ello.

**SEGUNDA.-** Los sectores involucrados en la prestación de servicios de energía y saneamiento formularán las políticas y mecanismos para promover la instalación progresiva de sistemas de medición individual de los servicios de energía y agua potable.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley con el refrendo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministro de Energía y Minas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

129445-1

**LEY N° 29129**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS  
PÚBLICO LA CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO  
CAMISEA – SANTA ANA-CUSCO, ASÍ COMO DEL  
GASODUCTO HACIA LAS REGIONES DE PUNO,  
HUANCAVELICA, AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Declárase de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea – Santa Ana-Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

**Artículo 2°.- Facultades a Proinversión**

Facúltase a Proinversión para que, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y los gobiernos regionales, realice la evaluación y estudios de factibilidad técnica correspondientes con cargo a recursos de su presupuesto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**COMUNICADO OFICIAL N° 12-2007-CG**

**A los Jefes de los Órganos de Control Institucional-OCI  
del Sistema Nacional de Control-SNC**

Habiéndose emitido la Resolución de Contraloría N° 371-2007-CG de 29.OCT.2007 que aprueba los Lineamientos de Política para la formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - Año 2008 y la Directiva N° 06-2007-CG/PL de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2008, se ha programado el desarrollo de eventos de difusión a realizarse en la Escuela Nacional de Control (Av. Arequipa N° 1649 – Lince) y en las Oficinas Regionales de Control o lugares determinados por las mismas, según el cronograma y ámbito de control que corresponda:

**SEDE CENTRAL – ESCUELA NACIONAL DE CONTROL**

<b>FECHA / HORA</b>	<b>ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL BAJO EL ÁMBITO DE CONTROL DE:</b>
<b>14. NOV. 13:00-18:00</b>	Gerencia de Sector Productivo, Gerencia de Sector Defensa, Gerencia de Sector Económico, Gerencia de Medio Ambiente
<b>15. NOV. 13:00-18:00</b>	Oficina Regional de Control Lima-Callao, Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales
<b>16. NOV. 13:00-18:00</b>	Gerencia de Sector Social, Gerencia de Entidades Autónomas

**OFICINAS REGIONALES DE CONTROL**

<b>15. NOV</b>	Oficinas Regionales de Control Tacna
<b>16. NOV</b>	Oficinas Regionales de Control Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca, Iquitos, Moyabamba, Huaraz, Ica, Huancayo, Huánuco, Cusco, Abancay, Arequipa y Puno

Al Jefe de OCI o a su representante acreditado, se le entregará el CD conteniendo los actualizadores del Sistema de Auditoría Gubernamental-SAGU, el mismo que también se encontrará a disposición en nuestra página web: [www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe).

Lima, 07 de noviembre de 2007

**SECRETARÍA GENERAL**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO  
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

129445-2

### LEY N° 29130

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE TRANSFIERE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y MERCADO ARTESANAL "SHOSAKU NAGASE" DE AYACUCHO AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ARTESANAL Y TURÍSTICO EN AYACUCHO

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto transferir el inmueble del Estado, donde se encuentra ubicado el Centro de Capacitación y Mercado Artesanal "Shosaku Nagase", del Ministerio de Educación al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### Artículo 2°.- Transferencia

Transfiérense el inmueble ubicado en la esquina que forman las Calles 9 de Diciembre y Miguel Grau, Barrio del Arco, distrito de Ayacucho, inscrito en el Asiento 1 de Fojas 141 del Tomo 37 del Registro de Propiedad Inmueble de Ayacucho, de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, así como los bienes y activos comprendidos como patrimonio del Centro de Capacitación y Mercado Artesanal "Shosaku Nagase".

#### Artículo 3°.- Finalidad de la transferencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo implementará, de conformidad con la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 27890, un Centro de Innovación Tecnológica Artesanal y Turístico en Ayacucho sobre la base del Centro de Capacitación y Mercado Artesanal "Shosaku Nagase", siendo de responsabilidad de dicho Sector la promoción, financiamiento, supervisión y gestión de dicho CITE Artesanal y Turístico.

#### Artículo 4°.- Incumplimiento de la finalidad

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no puede dar al inmueble un uso distinto al señalado en el artículo 3°. El incumplimiento de esta disposición determina la reversión de la propiedad a su condición de origen.

#### Artículo 5°.- Formalización de la transferencia

La Superintendencia de Bienes Nacionales, de acuerdo a sus competencias, da cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, lo que incluye la formalización de la transferencia a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la inscripción registral que corresponda.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO  
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

129445-3

## PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Aprueban Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico para el período 2008-2012

#### DECRETO SUPREMO N° 089-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Estadístico Nacional - SEN, tiene como finalidad, asegurar en el campo estadístico, que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando para ello con autonomía técnica y de gestión;

Que, son instrumentos operativos del Sistema Estadístico Nacional, la Política Nacional de Estadística, el Plan Estadístico Nacional y los Planes Estadísticos Sectoriales, Regionales y Locales;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, organismo central y rector del SEN, tiene como función formular y evaluar la Política Nacional de Estadística y el Plan Estadístico Nacional, así como coordinar y orientar la formulación y evaluación de los Planes Estadísticos Sectoriales, Regionales y Locales;

Que, es necesario asegurar la producción de estadísticas fiables, actuales y pertinentes para el diseño de programas y políticas de desarrollo, así como para evaluar sus resultados;

Que, en este contexto se ha formulado el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico para el mediano plazo 2008 - 2012, como instrumento integrador, ordenador y orientador de las actividades estadísticas oficiales en los próximos cinco (5) años, con el propósito de asegurar en

dicho horizonte, la disponibilidad de información estadística para el diseño, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas, en especial de los programas estratégicos del país en sus diferentes niveles, basada en evidencias, así como para el proceso de toma de decisiones de las autoridades del gobierno y de los usuarios en general;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8), del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba su Reglamento; Ley N° 28522 del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y el Decreto Supremo N° 056-2005-PCM, que aprueba su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico, para el período 2008 - 2012, que consta de (7) siete capítulos y una sección compuesta por dos anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo. El Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico será publicado en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

**Artículo 2°.-** El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI evaluará anualmente el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico, basado en resultados, con el propósito de aplicar las medidas correctivas que se presenten durante su vigencia, a fin de asegurar un soporte eficiente y eficaz de información estadística a los requerimientos del desarrollo del país, el proceso de toma de decisiones y la integración regional y subregional.

**Artículo 3°.-** Los órganos estadísticos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, son responsables de la ejecución del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico y de su evaluación en el ámbito que les corresponda.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

129445-4

**Autorizan viaje de redactora de la Agencia de Noticias Andina y de Editor Gráfico del Diario Oficial El Peruano a Chile para cubrir participación del Presidente de la República en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 232-2007-PCM**

Lima, 7 de noviembre de 2007

Vista, la Carta N° 334-G0000-EP-2007, del Gerente General de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación que realizará el señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a llevarse a cabo del 8 al 10 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, en tal sentido se ha estimado conveniente autorizar el viaje de los señores Patricia Escudero Ascencio y Jean Pierre Vargas Gianella, Redactora de la Agencia de Noticias Andina y Editor Gráfico del Diario Oficial El Peruano, respectivamente;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Patricia Escudero Ascencio, y Jean Pierre Vargas Gianella, Redactora de la Agencia de Noticias Andina y Editor Gráfico del Diario Oficial El Peruano, respectivamente, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 8 al 10 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por Editora Perú S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 549,56 x 2 personas)	US\$	1 099,12
Viáticos (US\$ 600,00 x 2 personas)	US\$	1 200,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (US\$ 30,25 x 2 personas)	US\$	60,50

**Artículo 3°.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración alguna o liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

129442-1

**Autorizan viaje de camarógrafo del IRTP a Chile para cubrir participación del Presidente de la República en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 233-2007-PCM**

Lima, 7 de noviembre de 2007

Visto, el Oficio N° 147-2007-PE-IRTP, del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del Sr. Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, entre el 8 y el 10 de noviembre de 2007;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente autorizar al señor Luis Ángel Casquino Valenzuela, Camarógrafo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, para que cumpla con la citada labor;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior del señor Luis Ángel Casquino Valenzuela, Camarógrafo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile del 8 al 11 de noviembre de 2007, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 390,00
Viáticos (US\$ 200 x 3 días)	US\$ 600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25
	-----
	US\$ 1 020,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

129442-2

## **Autorizan viaje de profesionales del INRENA y del SENAMHI a Bolivia para realizar entrenamiento en uso de estaciones de monitoreo de glaciares e interpretación de imágenes satelitales**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2007-PCM**

Lima, 7 de noviembre de 2007

Vista la Carta N° 2164-2007-CONAM/SE, del Secretario Ejecutivo (e) del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Especial de Cambio Climático del GEF (Fondo Mundial del Ambiente) a través del Banco Mundial viene financiando la preparación de la propuesta suscrita por Bolivia, Ecuador y Perú, a través de un PDF-B (Project Development Facility Block B), para la formulación del

denominado Proyecto Regional Andino de Adaptación al Cambio Climático (PRAA);

Que, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), a solicitud de los países participantes, actúa como Coordinación Regional del citado PDF-B, motivo por el cual suscribió un Convenio de Donación no reembolsable con el Banco Mundial, signado con el código GEF-PPG TF 056694, por un monto total de US\$ 590 000.00 que viene siendo ejecutado por el CONAM desde septiembre del 2006;

Que, como resultado del PDF-B se cuenta actualmente con la aprobación del Proyecto Regional Andino de Adaptación al Cambio Climático con una donación no reembolsable de US\$ 6 900 000,00 por parte del GEF y de US\$ 865 000,00 por parte del Programa Japonés de Asistencia Técnica PHRD (The Japan Policy and Human Resources Development);

Que, el objetivo del Proyecto Regional Andino de Adaptación al Cambio Climático es implementar medidas de adaptación al cambio climático en áreas con problemas de retroceso glaciar así como monitorear zonas glaciares priorizadas en tres países Andinos: Bolivia, Ecuador y Perú, al ser países beneficiarios del PRAA;

Que, el Proyecto Regional Andino de Adaptación al Cambio Climático considera dentro de sus actividades la implementación de estaciones de monitoreo de glaciares en la Región Andina (Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú), proporcionándose adicionalmente imágenes del satélite japonés ALOS (Advanced Land Observing Satellite) para el monitoreo de las zonas glaciares priorizadas en dichos países;

Que, para el uso efectivo de dichas estaciones e interpretación de las imágenes satelitales, se ha considerado la realización de un entrenamiento, el cual estará a cargo de RESTEC (Remote Sensing Technology Center) de Japón y del Instituto de Hidrología e Hidráulica de Bolivia, el mismo que se realizará del 1 noviembre al 8 diciembre del 2007, en el Instituto de Hidrología e Hidráulica en La Paz, Bolivia;

Que, para el caso del Perú se ha determinado la participación de los profesionales Aldrin Contreras Flores y Arnaldo Aldo Tacsí Palacios de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y de Oscar Gustavo Felipe Obando y Miriam Rocío Casaverde Riveros de la Dirección de Hidrología y Recursos Hídricos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI;

Que, en este sentido se hace necesario autorizar el viaje de los citados profesionales, con cargo al Convenio de Donación GEF-PPG TF 056694;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los ingenieros Aldrin Contreras Flores y Arnaldo Aldo Tacsí Palacios de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y de Oscar Gustavo Felipe Obando y Miriam Rocío Casaverde Riveros de la Dirección de Hidrología y Recursos Hídricos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI a la ciudad de La Paz, República de Bolivia del 9 de noviembre al 9 de diciembre de 2007, acuerdo a los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 007 - Consejo Nacional del Ambiente- CONAM, Fuente: 13 Donaciones y Transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US \$ 800 x 4 personas)	US \$ 3,200.00
Viáticos (US \$ 120 x 4 personas x 31 días)	US \$ 14,880.00
Total	US \$ 18,080.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales autorizados según el artículo 1° de la presente Resolución,





deberán presentar informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

129445-5

## Modifican la R.S. N° 169-2007-PCM

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2007-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2007

Visto, el Oficio N° 0912-2007-DV-GG, del Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 169-2007-PCM, se autorizó el viaje del abogado Juan Gonzaga Malca Pérez, de la Dirección de Control de Oferta de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 21 de setiembre de 2007, con la finalidad que asista a la Reunión del Grupo de Expertos sobre Sustancias Químicas y la Reunión del Grupo de Expertos sobre Productos Farmacéuticos;

Que, el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 169-2007-PCM autorizó el gasto por concepto de pasaje aéreo del citado Profesional de DEVIDA, por la suma de US\$ 1 225,00 (Un Mil Doscientos Veinticinco y 00/100 Dólares Americanos);

Que, el gasto efectivo por concepto de pasaje aéreo para la realización del mencionado viaje ascendió a la suma de US\$ 1 411,82 (Un Mil Cuatrocientos Once y 82/100 Dólares Americanos);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar con eficacia anticipada el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 169-2007-PCM, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 411,82
Viáticos	US\$ 1 320,00
(5 días de evento x US\$ 220 + US\$ 220 por instalación)	
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25*

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

129445-6

## AGRICULTURA

### Autorizan viaje de servidores del SENASA a China para visitar zonas productoras de cítricos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2007-AG

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico N° 01-2007-AG-SENASA-DSV-SARVF/SCV, del 22 de octubre de 2007 y el correo electrónico enviado por el señor Jorge Chian Chong, Consejero Económico y Comercial de la Embajada de Perú en la República Popular China;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al correo electrónico, enviado por el señor Jorge Chian Chong, Consejero Económico y Comercial de la Embajada de Perú en la República Popular China, se ha programado la visita técnica de una delegación peruana conformada por especialistas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) a las zonas productoras de cítricos de la República Popular China, del 10 al 18 de noviembre de 2007, en la ciudad de Beijing, China;

Que, la mencionada visita tiene como objetivo verificar el estatus fitosanitario del cultivo en las zonas de producción de cítricos de China con énfasis en las plagas identificadas en el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) que viene desarrollando el SENASA, a fin de establecer las medidas fitosanitarias que permitirán reducir al mínimo la posibilidad de ingreso y establecimiento de plagas cuarentenarias para nuestro país en la importación de cítricos de China;

Que, dada la trascendencia y el carácter técnico de la reunión, resulta de importancia para el país la participación de la Ingeniera Enne María Carrillo Esquerre de Vásquez, la Ingeniera Cecilia Felicitas Lévano Stella y del Biólogo Edmundo Rafael Guillén Encinas, Director de la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios, quienes desempeñan funciones en la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 3 del Artículo 4º de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se encuentran exceptuados de las medidas de austeridad los viajes que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

N° 047-2002-PCM y la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la Ingeniera Enne María Carrillo Esquerre de Vásquez, la Ingeniera Cecilia Felicitas Lévano Stella y el Biólogo Edmundo Rafael Guillén Encinas, servidores del SENASA, a la ciudad de Beijing, China del 10 al 18 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en lo correspondiente a gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingeniera Enne María Carrillo Esquerre de Vásquez

Pasaje aéreo	US \$	3361.66
Viáticos	US \$	2 080.00
Tarifa CORPAC	US \$	30.25

Ingeniera Cecilia Felicitas Lévano Stella

Pasaje aéreo	US \$	3361.66
Viáticos	US \$	2 080.00
Tarifa CORPAC	US \$	30.25

Biólogo Edmundo Rafael Guillén Encinas

Pasaje aéreo	US \$	3361.66
Viáticos	US \$	2 080.00
Tarifa CORPAC	US \$	30.25

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje los referidos servidores deberán presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

129442-3

## Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes del INADE

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 647-2007-AG

Lima, 7 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 501-2007-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2007, se designó al Ing. Segismundo Cruces Ordinola como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, a través del Acuerdo N° 28-2006 de la sesión N° 14-2006 del Consejo Directivo del INADE, celebrado el 5 de setiembre de 2006, se acordó delegar a la Presidencia

Ejecutiva la facultad de elevar la propuesta de cargos de confianza conforme a la necesidad institucional del INADE;

Que, en virtud a lo anteriormente indicado, la Presidencia Ejecutiva del INADE ha propuesto mediante Oficio N° 2515-2007-INADE-1101-SG, del 13 de setiembre de 2007, a la Ing. Carmen Anita Hidalgo Quevedo para asumir el cargo de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 017-2001-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, agradeciéndole por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a la Ing. CARMEN ANITA HIDALGO QUEVEDO como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

129281-1

## Designan Asesor Técnico de la Gerencia General del PRONAMACHCS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 649-2007-AG

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 1305-2007-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 566-2007-AG, del 20 de setiembre de 2007, se designó al Ing. Miguel Escalante Ludeña en el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General (Plaza N° 04) del PRONAMACHCS;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario indicado en el considerando anterior y designar a su reemplazante;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Miguel Escalante Ludeña en el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General del Programa Nacional de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al Lic. Carlos Hernani Ferrecio Salazar, en el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General del Programa Nacional de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

129277-1



## **Designan Gerente Departamental de Ancash del PRONAMACHCS**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 650-2007-AG**

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1375-AG-PRONAMACHCS-GG, del 10 de octubre de 2007, remitido por el Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 509-2007-AG, del 3 de agosto de 2007, se designó al Ing. Manuel Román Echevarría, en el cargo de Gerente Departamental de Ancash del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la designación del citado profesional y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. MANUEL ROMÁN ECHEVARRÍA, en el cargo de Gerente Departamental de Ancash del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. AURELIO MAXIMO CALDERON ROQUE, en el cargo de Gerente Departamental de Ancash del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

129277-2

## **Designan representantes titular y alterno de la Alta Dirección del Ministerio ante la Comisión Nacional de Semillas - CONASE**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 651-2007-AG**

Lima, 7 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 27262 – Ley General de Semillas se constituyó la Comisión Nacional de Semillas como Órgano Consultivo del Ministerio de Agricultura, que tiene como función principal proponer y opinar sobre asuntos referidos a las políticas, planes, programas y acciones relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27262, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-AG, mediante Resolución Suprema N° 058-2004-AG, se modificó la conformación de la citada

comisión, substituyéndose al representante del SENASA por un representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 01390-2006-AG se dispone que el Viceministro de Agricultura actúe en representación de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Semillas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2007-AG, publicada el 12 de octubre de 2007, se da por concluida la designación de la Ing. Eufrosina Hilda Santa María Rubio, designándose al Ing. Luis Felipe Sánchez Araujo, en el cargo de Viceministro de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la ingeniera Eufrosina Hilda Santa María Rubio como representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Semillas.

**Artículo Segundo.-** Designar como representantes titular y alterno de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Semillas – CONASE, a los siguientes funcionarios:

- Ing. LUIS FELIPE SANCHEZ ARAUJO, Viceministro de Agricultura, representante titular de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Semillas – CONASE;

- Ing. CARLOS AUGUSTO SANDOVAL CORNEJO, Asesor del Despacho Viceministerial, representante alterno de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Semillas – CONASE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

129280-1

## **Encargan funciones de diversos Subgerentes en la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del PRONAMACHCS**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 652-2007-AG**

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 283-2007-AG-PRONAMACHCS-GMRNNCCy el Oficio N° 1239-2007-AG-PRONAMACHCS-GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 462-2005-AG, del 10 de mayo de 2005, se aceptó la renuncia del Ing. Lorenzo Hurtado Leo al cargo de Sub Gerente de Conservación de Suelos de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del PRONAMACHCS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 466-2005-AG, del 11 de mayo de 2005, se aceptó la renuncia del Ing. Gastón Cabellos Ponce al cargo Sub Gerente de Obras Rurales y de Riego de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del PRONAMACHCS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 467-2005-AG, del 11 de mayo de 2005, se aceptó la renuncia de la Ing. Martha Elisa Peralta Tuanama al cargo de Sub Gerente de Forestería y Cambio Climático de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del PRONAMACHCS;

Que, desde las referidas renunciaciones hasta el 31 de diciembre de 2005 dichas plazas quedaron vacantes, no habiendo sido presupuestadas durante el año 2006;

Que, mediante Oficio N° 283-2007-AG-PRONAMACHCS-GMRNNCC, el Gerente de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos-PRONAMACHCS, comunica que, al encontrarse vacantes las plazas de la Sub Gerencia de Conservación de Suelos, la Sub Gerencia de Forestería y Cambio Climático y la Sub Gerencia de Obras Rurales y de Riego, solicita asignar la responsabilidad por encargatura de las funciones inherentes a dichos cargos, proponiendo al Ing. Lucio Heraclio Valderrama Rivera, especialista en Recursos Hídricos IV (Plaza N° 98) de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, las funciones de Sub Gerente de Obras Rurales y de Riego de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático; al Ing. Jaime Esteban Rosales Pereda, Ingeniero en Ciencias Forestales IV (Plaza N° 91) de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, las funciones de Sub Gerente de Forestería y Cambio Climático de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, y; al Ing. Angel Fernando Toscano Santayana, Profesional en Ciencias Agropecuarias IV (Plaza N° 85) de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, las funciones de Sub Gerente de Conservación de Suelos de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 082-2007-AG-PRONAMACHCS-GG, del 15 de agosto de 2007, se aprobó la propuesta de modificación del Presupuesto Analítico de Personal del Año Fiscal 2007 del PRONAMACHCS, en la cual se incluyó la habilitación de las plazas a ocupar por los funcionarios antes propuestos;

Que, en vista de la vacancia de las plazas indicadas, resulta necesario que dichos cargos sean cubiertos a fin de garantizar el normal funcionamiento del Órgano Técnico de Línea de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático – PRONAMACHCS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos", Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar, a partir de la fecha, al Ing. Lucio Heraclio Valderrama Rivera, especialista en Recursos Hídricos IV (Plaza N° 98) de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, las funciones de Sub Gerente de Obras Rurales y de Riego de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, con retención de su cargo, en tanto se designe al titular.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir de la fecha, al Ing. Jaime Esteban Rosales Pereda, Ingeniero en Ciencias Forestales IV (Plaza N° 91) de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, las funciones de Sub Gerente de Forestería y Cambio Climático de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, con retención de su cargo, en tanto se designe al titular.

**Artículo 3°.-** Encargar, a partir de la fecha, al Ing. Angel Fernando Toscano Santayana, Profesional en Ciencias Agropecuarias IV (Plaza N° 85) de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, las funciones de Sub Gerente de Conservación de Suelos de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático, con retención de su cargo, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

129277-3

## Aprueban formatos de Certificados de Vacunación individual y colectivo referentes a las enfermedades de Ántrax, Carbunco Sintomático y Edema Maligno

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 392-2007-AG-SENASA

La Molina, 5 de noviembre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico N° 53-2007-AG-SENASA-DSA-SCEE de fecha 28 de agosto del 2007, para la aprobación de los formatos de Certificados Oficiales de Vacunación contra Ántrax y Carbunco Sintomático – Edema Maligno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902 se creó, entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el literal o) del Artículo 6° de la Ley Marco de Sanidad Agraria - Ley N° 27322 señala que una de las funciones del SENASA es declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley N° 27322, establece que las medidas fito y zoonosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, conforme a lo señalado en el inciso e) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 003-2007-AG y N° 002-2007-AG, ambos de fecha 18 de enero de 2007, se aprobó el "Reglamento para la Prevención y Control de Ántrax" y el "Reglamento para la Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno", respectivamente;

Que, conforme da cuenta el Informe Técnico del visto, se vienen elaborando los Procedimientos correspondientes a los Reglamentos señalados en el considerando anterior, sin embargo estándose ejecutando a nivel nacional las vacunaciones, resulta conveniente para los efectos, aprobar de manera provisional los formatos de Certificados de Vacunación individual y colectivo referentes a las enfermedades de Ántrax, Carbunco Sintomático y Edema Maligno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Sanidad Agraria - Ley N° 27322; la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902; el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar los formatos de Certificados de Vacunación individual y colectivo referentes a las enfermedades de Ántrax, Carbunco Sintomático y Edema Maligno que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Utilizar los formatos aprobados en el artículo anterior a nivel nacional, en todas las Direcciones Ejecutivas del SENASA en las cuales se ejecutan los Programas de Prevención y Control de Ántrax, de Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON  
 Jefe (e)  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**  
**SENASA**  
**CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACIÓN POR REBAÑO**  
**CONTRA CARBUNCO SINTOMÁTICO Y EDEMA MALIGNO**



Ministerio de Agricultura

N° 000000

**UBICACIÓN**

DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_

DISTRITO: \_\_\_\_\_

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE HA APLICADO LA VACUNA  
 CONTRA CARBUNCO SINTOMÁTICO Y EDEMA MALIGNO \_\_\_\_\_  
INJEREBELCOTEI A LOS SIGUIENTES ANIMALES: \_\_\_\_\_  
NUMERO COMERCIAL

**IDENTIFICACIÓN**

PROPIETARIO: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA PROPIEDAD: \_\_\_\_\_


LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

COSTO DE SERVICIO: \_\_\_\_\_ NUEVOS SOLES

ESPECIE	CATEGORIA	CANTIDAD	FECHA VAC. ANT.	OBSERVACIONES (raza, otros)
Bovina	Vaca			
	Vaquillona			
	Vaquilla			
	Ternero			
	Torete			
	Toro			
Ovina				
Caprina				
Otra				

Nombre y Firma del Vacunador  
N° Registro

- LLENAR CON LETRA IMPRENTA -



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**  
SENASA  
**CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACIÓN POR REBAÑO  
CONTRA ANTRAX**

Ministerio de Agricultura  
**SENASA**  
*Servicio Nacional de Sanidad Agraria*  
**PERU**

N° 000000

**UBICACIÓN** \_\_\_\_\_ **IDENTIFICACIÓN** \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_ PROPIETARIO: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA PROPIEDAD: \_\_\_\_\_

DISTRITO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

COSTO DE SERVICIO: \_\_\_\_\_ NUEVOS SOLES


EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE HA APLICADO LA VACUNA  
CONTRA ANTRAX \_\_\_\_\_  
A LOS SIGUIENTES ANIMALES: \_\_\_\_\_  
..... NOMBRE COMERCIAL

ESPECIE	CATEGORIA	CANTIDAD	FECHA VAC. ANT.	OBSERVACIONES (raza, otros)
Bovina	Vaca			
	Vaquillona			
	Vaquilla			
	Tenera			
	Ternero			
	Torete			
	Toro			
Ovina				
Caprina				
Otra				

Nombre y Firma del Vacunador \_\_\_\_\_

N° Registro \_\_\_\_\_

- LLENAR CON LETRA IMPRENTA -

 MINISTERIO DE AGRICULTURA	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b> <b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA</b> <b>SENASA</b> <b>CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACIÓN POR ANIMAL</b> <b>CONTRA CARBUNCO SINTOMÁTICO Y EDEMA MALIGNO</b>	Ministerio de Agricultura <b>SENASA</b> <small>Servicio Nacional de Sanidad Agraria</small> <b>PERU</b>
		N° 000000
Propietario : _____	Fecha de aplicación : _____ / _____ / _____	
N° DNI : _____	Nombre com. Vacuna : _____	
Departamento : _____	N° Lote : _____	
Provincia : _____	Fecha de expiración : _____	
Distrito : _____	Raz. Social (lab.) : _____	
Localidad : _____	Costo de servicio : _____ S/.	
Especie: _____	Bovino : <input type="checkbox"/>	Otros : _____
Raza	Sexo	Edad (A/M)
M	H	Color/ marcas / arete / señas particulares
Observaciones: _____		
_____ ( Firma )		
Nombre: .....		
N° Registro: .....		
- LLENAR CON LETRA IMPRINTA -		



Ministerio de Agricultura

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
SENASA  
CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACIÓN POR ANIMAL  
CONTRA ANTRAX**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

N° 000000

Propietario	:		Fecha de aplicación	:	/	/
N° DNI	:		Nombre com. Vacuna	:		
Departamento	:		N° Lote	:		
Provincia	:		Fecha de expiración	:		
Distrito	:		Raz. Social (lab.)	:		
Localidad	:		Costo de servicio	:	S/.	

Especie:  Bovino :  Otros : \_\_\_\_\_

Raza	Sexo	Edad (A/M)	Color/ marcas / arete / señas particulares
	M	H	

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
( Firma )

Nombre: .....  
N° Registro: .....

- LLENAR CON LETRA IMPRENTA -





## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar FAP para trasladar ayuda humanitaria a México

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 377-2007-DE/FAP

Lima, 7 de noviembre de 2007

Visto el oficio NC-35-COCI-N° 1617 de fecha 7 de noviembre de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos Mexicanos, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de la aeronave FAP Hércules L-100 N° 397, y N° 382 (Aeronave Alterna), que trasladará ayuda humanitaria a la ciudad de Villa Hermosa - Estado de Tabasco, del 8 al 10 de noviembre de 2007;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos Mexicanos, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación de la aeronave FAP Hércules L-100 N° 397, y N° 382 (Aeronave Alterna), que trasladará ayuda humanitaria a la ciudad de Villa Hermosa - Estado de Tabasco, del 8 al 10 de noviembre de 2007:

#### TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel	FAP FRANCO ESPINOZA Rolando Juan	Piloto
Comandante	FAP LEVY HUAMANI Leonardo Enrique	Piloto
Mayor	FAP BOURONCLE LUNA Luis Fernando	Piloto
Mayor	FAP VICUÑA TELLO Luis Enrique Dinus	Piloto
Téc. 1ra.	FAP SALAS POSTIGO Gustavo	Mecánico
Téc. 1ra.	FAP MERCADO MILLAN Efraín Octavio	Cargo Master
Téc. 1ra.	FAP YANQUI CHAMPI Oscar Alfredo	Cargomaster
Téc. 3ra.	FAP ESTRADA CALDAS Héctor Eleazar	Mecánico

#### TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante	FAP ANNICCHIARICO ONGARO Tonino	Piloto
Téc. 1ra.	FAP ANTEPARRA DIOSES Luis Enrique	Cargomaster
Téc. 3ra.	FAP SEGOVIA COAGUILA José Luis	Mecánico

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

#### Viáticos

US\$ 200.00 x 3 días x 8 Personas

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones  
Encargada del despacho del Ministerio de Defensa

129442-4

### Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Brasil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1187-2007-DE/SG

Lima, 6 de noviembre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-1402 de fecha 24 de octubre de 2007, respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Comando Sur de los Estados Unidos de América cada año fiscal auspicia algunos ejercicios de ingeniería y de entrenamiento Combinado Conjunto de Acción Cívica Humanitaria denominados "Nuevos Horizontes", tanto en América del Sur, América Central y en el Caribe;

Que, personal militar y civil de la Fuerza Aérea Sur, de la Marina y del Ejército Sur de los Estados Unidos de América requiere realizar una visita de estudio del lugar para el Ejercicio "Nuevos Horizontes 2008" que se realizará en Ayacucho y sostener reuniones de coordinación con autoridades nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 12 al 16 de noviembre de 2007, para sostener reuniones de coordinación con autoridades nacionales, regionales y locales sobre los proyectos a realizar durante la ejecución del Ejercicio Combinado de Entrenamiento Conjunto

y de Acción Cívica Humanitaria denominado "Nuevos Horizontes 2008", así como realizar una visita de estudio de los lugares propuestos en la ciudad de Ayacucho.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones  
 Encargado del Despacho de Defensa

129294-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 1188-2007-DE/SG**

Lima, 6 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1397 de fecha 24 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la V Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Brasil y la Marina de Guerra del Perú se acordó la realización de la visita del Director General del Material de la Marina del Brasil a la Dirección General de Material de la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de intercambiar experiencias;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 11 al 17 de noviembre de 2007, para realizar una visita a la Dirección General de Material de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones  
 Encargado del Despacho de Defensa

129294-2

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a España para participar en Road Show para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Tren Urbano de Lima**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 095-2007-EF**

Lima, 7 de noviembre de 2007

Visto el Oficio N° 163-2007/OAJ-DEA-PROINVERSIÓN, de fecha 30 de octubre de 2007, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 13 y 16 de noviembre de 2007, en la ciudad de Madrid, Reino de España se desarrollará un Road Show para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Tren Urbano de Lima;

Que, el objetivo de la realización del Road Show, es tener reuniones de trabajo uno a uno con empresas que por su experiencia y capacidad financiera y/o conocimiento de operaciones de proyectos de transporte masivo ferroviario urbano, podrían liderar la constitución de potenciales consorcios que postularían en la licitación internacional del tren urbano;

Que, corresponde a PROINVERSIÓN, entre otros, coordinar y crear un ambiente propicio para el desarrollo de las inversiones; y promover la ejecución de proyectos de promoción de inversión privada en obras públicas de infraestructura y otros;

Que, en tal sentido PROINVERSIÓN ha designado a los señores Alex Albújar Cruz, Director de Proyectos y Fernando Romani Vadillo, Jefe de Proyecto en Asuntos Ferroviarios; para que participen en el mencionado Road Show;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de los referidos funcionarios, debiendo PROINVERSIÓN asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje de los señores Alex Albújar Cruz, Director de Proyectos, y Fernando Romani Vadillo, Jefe de Proyecto en Asuntos Ferroviarios, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 11 al 17 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Alex Albújar Cruz**

Pasajes	:	US\$	1 715,41
Viáticos	:	US\$	1 560,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

**Señor Fernando Romani Vadillo**

Pasajes	:	US\$	1 715,41
Viáticos	:	US\$	1 560,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4º.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.



**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

129445-7

## EDUCACION

### Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0475-2007-ED

Lima, 6 de noviembre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, dependiente del Despacho Ministerial, responsable de garantizar, activar y potenciar la protección, defensa, conservación, investigación y difusión del patrimonio arqueológico de Lambayeque para desarrollar un polo turístico sostenible, así como de construir Museos de Sitio con adecuadas condiciones museográficas y de seguridad para su puesta en valor y al servicio del turismo.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, se prescribe que los programas y proyectos contarán con un Manual de Operaciones en el que se consignará, entre otros, la descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; y su organización, funciones y responsabilidades;

Que, a efectos de cumplir con el dispositivo mencionado precedentemente y por disposición de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, es necesario aprobar el Manual de Operaciones correspondiente mediante Resolución del Titular del Sector Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

#### Manual de Operaciones del “Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque”

#### Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación Unidad de Organización y Métodos

#### INDICE

#### I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. DESCRIPCIÓN DEL “PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE”

1.2. OBJETIVO  
1.3. UNIDAD EJECUTORA

#### II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO ESPECIAL

#### 2.1. ORGANIZACIÓN

2.1.1. Órgano de Dirección  
- Dirección Ejecutiva

2.1.2. Órganos Consultivos  
- Comité de Coordinación Institucional - COCOIN  
- Comité de Gestión Presupuestaria - COGESPRES

2.1.3. Órganos de Asesoramiento  
- Oficina de Planificación y Presupuesto  
- Oficina de Asesoría Jurídica

2.1.4. Órgano de Apoyo  
- Oficina de Administración

2.1.5. Órganos de Línea  
- Dirección de Infraestructura y Proyectos Museos Nacionales  
- Museo Arqueológico Nacional Bruning  
- Museo Tumbas Reales de Sipán  
- Museo Nacional de Sicán  
Museos de Sitios  
- Museo de Sitio de Túcume.  
- Museo de Sitio de Huaca Rajada  
- Museo de Sitio de Chotuna

#### 2.2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

2.2.1. Órgano de Dirección  
- De la Dirección Ejecutiva

2.2.2. Órganos Consultivos  
- Del Comité de Coordinación Institucional - COCOIN  
- Del Comité de Gestión Presupuestaria - COGESPRES

2.2.3. Órganos de Asesoramiento  
- De la Oficina de Planificación y Presupuesto  
- De la Oficina de Asesoría Jurídica

2.2.4. Órgano de Apoyo  
- De la Oficina de Administración

2.2.5. Órganos de Línea  
- De la Dirección de Infraestructura y Proyectos Museos Nacionales  
- Del Museo Arqueológico Nacional Bruning  
- Del Museo Tumbas Reales de Sipán  
- Del Museo Nacional de Sicán  
Museos de Sitios  
- Del Museo de Sitio de Túcume.  
- Del Museo de Sitio de Huaca Rajada  
- Del Museo de Sitio de Chotuna

#### III. PROCESOS PRINCIPALES

#### 3.1. PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1.1. Descripción de actividades  
3.1.2. Cronograma  
3.1.3. Responsables  
3.1.4. Aprobación

3.2. EJECUCIÓN DE RECURSOS  
3.2.1 Plan Operativo y Presupuesto

#### 3.3. PROCESOS DE COORDINACIÓN

3.4. PROCESOS DE DESEMBOLSO Y PERIODICIDAD  
3.4.1. Fuentes de Financiamiento  
3.4.2. Periodicidad

#### IV. PROCESOS DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

4.1. SUPERVISIÓN TÉCNICA  
4.1.1. Plan de supervisión, objetivos y metas  
4.2. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES  
4.3. AUDITORIA, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

#### V. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL “PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE”

**MANUAL DE OPERACIONES DEL "PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE"**
**I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**
**1.1. DESCRIPCIÓN DEL "PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE"**

El Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, se constituye en un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a garantizar, activar y potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque, siguiendo una metodología definida y contando con un equipo humano, así como otros recursos cuantificados en forma de presupuesto.

En la actualidad, existen aproximadamente 400 monumentos arqueológicos que se encuentran reconocidos por el Instituto Nacional de Cultura, estando pendiente de reconocimiento otros sitios arqueológicos de Lambayeque, y en todos ellos requieren efectuar investigaciones arqueológicas y su puesta en valor.

Depende del Despacho del Ministerio de Educación y cuenta con autonomía administrativa y financiera para el logro de sus fines.

Las actividades que desarrolla son financiadas con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp Lambayeque" del Pliego 010: Ministerio de Educación, con sus recursos directamente recaudados, las donaciones que reciban los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque y otros ingresos que se canalicen de acuerdo a Ley.

**1.2. OBJETIVOS**

El Proyecto Especial Naylamp Lambayeque tiene como objetivos:

- Proteger el patrimonio arqueológico de Lambayeque para desarrollar un polo de turismo sostenible.
- Poner en valor los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque.
- Conservar, restaurar y difundir el patrimonio cultural mueble que tienen a cargo los museos
- Inventariar, registrar, delimitar e investigar los monumentos arqueológicos de Lambayeque.
- Desarrollar la infraestructura para la investigación científica y turística en los monumentos arqueológicos.

**1.3. UNIDAD EJECUTORA**

La Ejecutora del Proyecto Especial "Naylamp Lambayeque" es la unidad ejecutora 111: Naylamp Lambayeque, del Pliego 010: Ministerio de Educación, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28939, la Resolución Ministerial N° 750-2006-ED, y el Decreto Supremo N° 029-2006-ED, la misma que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Nacional Arqueológico de Brünig, Museo de Sitio de Túcupe y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque.

**II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO ESPECIAL**
**2.1. ORGANIZACIÓN**
**2.1.1. Órgano de Dirección**

- Dirección Ejecutiva

Está representada por el Director Ejecutivo, quien es designado por el Ministro de Educación mediante Resolución Ministerial.

Depende jerárquicamente del Despacho Ministerial.

Está encargado de dirigir, conducir y supervisar el desarrollo y cumplimiento del proyecto, aprobar su plan operativo y presupuestal, así como aprobar la construcción y funcionamiento de los museos de sitios.

Está cargo de las acciones de emergencia y urgencia que sean necesarias para la investigación, conservación, defensa y puesta en valor de los complejos arqueológicos.

El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, es responsable de la administración de la Unidad Ejecutora 111: Naylamp Lambayeque.

**2.1.2. Órganos Consultivos**

- Comité de Coordinación Institucional - COCOIN

Es el órgano colegiado de carácter consultivo y de opinión especializada. Le corresponde absolver consultas y emitir opiniones a solicitud de la Dirección, respecto al manejo del Patrimonio Arqueológico de Lambayeque, así como de las acciones que se ejecuten para la investigación, conservación, defensa y puesta en valor de los monumentos arqueológicos.

Está conformado por los representantes de organismos del Estado y/o la sociedad civil, con calidades funcionales y profesionales, de amplio conocimiento y experiencia en temas del patrimonio cultural y particularmente sobre los Monumentos Arqueológicos de Lambayeque.

Está integrado entre seis (6) y diez (10) miembros, designados por Resolución Directoral, quienes cumplirán sus funciones por el plazo de dos (2) años.

Son miembros del Comité de Coordinación Institucional:

- El Director del Proyecto Especial "Naylamp Lambayeque", quien lo presidirá.
- Los Directores de los Museos del departamento de Lambayeque.
- El representante del Instituto Nacional de Cultura -Lambayeque.
- Otros propuestos por el Director del Proyecto Especial.

- Comité de Gestión Presupuestaria - COGESPRES

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 0124-2005-ED y la Resolución de Secretaría General N° 0482-2007-ED, el COGESPRES es una instancia de participación efectiva de los funcionarios y responsables de metas presupuestarias de la U.E Naylamp Lambayeque, durante la fase de ejecución presupuestaria, cuya función es acordar la distribución del presupuesto autorizado así como la distribución y/o redistribución de los calendarios de compromisos asignados por la Dirección de Presupuesto Público en concordancia con los objetivos y metas del proyecto en el marco de su correspondiente plan operativo institucional.

Está compuesto por los siguientes integrantes:

- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial
- El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El Jefe de la Oficina de Administración
- El Responsable de Abastecimiento
- Los responsables de las metas presupuestarias de la Unidad Ejecutora

**2.1.3. Órganos de Asesoramiento**

- Oficina de Planificación y Presupuesto

Es el órgano de asesoramiento responsable de la formulación, seguimiento y evaluación del Presupuesto y de los Planes Estratégicos, así como de los Proyectos de Inversión del Proyecto Especial, igualmente de la formulación de los instrumentos de gestión de la institución.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de asesorar jurídica y legalmente a la Dirección Ejecutiva y a los órganos del Proyecto Especial, para el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecida por ley. Contribuye al conocimiento y difusión de las normas legales.

Es responsable de coordinar con la Procuraduría Pública y con las instancias administrativas competentes; así como las policiales y jurisdiccionales, la defensa judicial que corresponda de los monumentos arqueológicos del departamento.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

**2.1.4. Órgano de Apoyo**

- Oficina de Administración

La Oficina de Administración, es el Órgano de Apoyo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial; es responsable de ejecutar acciones inherentes a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal; así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial.



La Oficina de Administración, está representada por un Jefe, depende jerárquica y administrativamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

### **2.1.5 Órganos de Línea**

- Dirección de Infraestructura y Proyectos

La Dirección de Infraestructura y Proyectos es la responsable del proceso de elaboración de los estudios de pre-inversión, estudios básicos y expedientes técnicos a cargo del Proyecto Especial, así mismo, es responsable de la coordinación, gestión, ejecución, supervisión y liquidación de las obras civiles; y la coordinación, gestión, y supervisión de los proyectos arqueológicos, bajo cualquier modalidad de ejecución presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

#### **Museos Nacionales:**

- **Museo Arqueológico Nacional de Bruning**

La Dirección del Museo Arqueológico Nacional de Bruning, es la responsable de la administración, conservación, protección, y custodia de los bienes culturales a su cargo. Está dotado de instalaciones y personal capacitado para realizar permanentemente labores de investigación, conservación y presentación de los bienes culturales muebles.

Asimismo, estará a cargo de las investigaciones arqueológicas, protección y puesta en valor de los monumentos arqueológicos que se ubican dentro de la Provincia de Lambayeque, y que se encuentren vinculados al Museo Nacional.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

- **Museo Tumbas Reales de Sipán**

La Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, es la responsable de la administración, conservación, protección, y custodia de los bienes culturales a su cargo. Está dotado de instalaciones y personal capacitado para realizar permanentemente labores de investigación, conservación y presentación de los bienes culturales muebles.

Asimismo, estará a cargo de las investigaciones arqueológicas, protección y puesta en valor de los monumentos arqueológicos que se ubican dentro de la Provincia de Chiclayo, y que se encuentran vinculados al Museo Nacional.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

- **Museo Nacional de Sicán**

La Dirección del Museo Arqueológico Nacional de Sicán, es la responsable de la administración, conservación, protección, y custodia de los bienes culturales a su cargo. Está dotado de instalaciones y personal capacitado para realizar permanentemente labores de investigación, conservación y presentación de los bienes culturales muebles.

Asimismo, estará a cargo de las investigaciones arqueológicas, protección y puesta en valor de los monumentos arqueológicos que se ubican dentro de la provincia de Ferreñafe, y que se encuentran vinculados al Museo Nacional.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

#### **Museos de Sitio:**

- **Museo de Sitio de Túcume**

El Museo de Sitio de Túcume, a través de su Dirección, es la responsable de la administración, conservación, protección, y custodia de los bienes culturales a su cargo. Está dotado de instalaciones y personal capacitado para realizar permanentemente labores de investigación, conservación y presentación de los bienes culturales muebles.

Asimismo, estará a cargo de las investigaciones arqueológicas, protección y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Túcume.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

- **Museo de Sitio de Huaca Rajada**

El Museo de Sitio de Huaca Rajada, a través de su Dirección, es la responsable de la administración, conservación,

protección, y custodia de los bienes culturales a su cargo. Está dotado de instalaciones y personal capacitado para realizar permanentemente labores de investigación, conservación y presentación de los bienes culturales muebles.

Asimismo, estará a cargo de las investigaciones arqueológicas, protección y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Huaca Rajada.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

- **Museo de Sitio de Chotuna**

El Museo de Sitio de Chotuna, a través de su Dirección, es la responsable de la administración, conservación, protección, y custodia de los bienes culturales a su cargo. Está dotado de instalaciones y personal capacitado para realizar permanentemente labores de investigación, conservación y presentación de los bienes culturales muebles.

Asimismo, estará a cargo de las investigaciones arqueológicas, protección y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chotuna.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

## **2.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

### **2.2.1 Órgano de Dirección**

- **De la Dirección Ejecutiva**

**Sus funciones son:**

a. Ejercer la representación legal del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque.

b. Formular y proponer las políticas y estrategias necesarias para garantizar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor el Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque

c. Administrar la Unidad Ejecutora 111 "Naylamp Lambayeque".

d. Proponer el Plan Operativo y Presupuesto Anual del Proyecto Especial.

e. Planificar campañas de difusión, sensibilización y concientización para la protección y defensa de las zonas arqueológicas.

f. Concertar con los organismos públicos y privados, las acciones de vigilancia, custodia y protección de las zonas arqueológicas, así como las acciones de defensa de la ecología y medio ambiente vinculados a éste.

g. Promover la participación de la sociedad en la protección, conservación y mantenimiento de las zonas arqueológicas del departamento.

h. Designar a los integrantes de comités y comisiones especiales de acuerdo a las propuestas que presenten los órganos especializados y responsables funcionalmente.

i. Expedir Resoluciones Directorales en los procedimientos o actos administrativos de su competencia.

j. Delegar las funciones que no sean privativas de su cargo en otros funcionarios de la organización del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque.

k. Otras funciones que le asigne el Ministro de Educación.

### **2.2.2 Órganos Consultivos**

- **Del Comité de Coordinación Institucional - COCOIN**

**Sus funciones son:**

a. Absolver las consultas y emitir opinión que les sean solicitadas por la Dirección del proyecto Especial, respecto a temas y asuntos vinculados a la Protección, Defensa y Difusión del Patrimonio Arqueológico.

b. Proponer a la Dirección del Proyecto Especial acciones y programas especiales que consideren necesarios para la conservación, investigación, y puesta en valor de los monumentos arqueológicos.

c. Definir el ámbito de intervención arqueológica de cada Museo Nacional.

d. Formular y aprobar su Reglamento Interno.

e. Otras funciones que propongan los integrantes del Comité, relacionados con el cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto.

- Del Comité de Gestión Presupuestaria - COGESPRE.

**Sus funciones son:**

a. Acordar en reunión de Comité la Programación Trimestral de gastos a nivel de meta presupuestaria teniendo en cuenta la escala de prioridades y crédito presupuestario, establecido por el Pliego en concordancia con el Plan Operativo Institucional.

b. Acordar en reunión de comité la distribución de la Asignación Trimestral autorizada del gasto a nivel de meta presupuestaria en concordancia con el Plan Operativo Institucional.

c. Acordar en reunión de comité la programación trimestral de gastos de acuerdo al monto de calendario trimestral asignado, en concordancia con los criterios de priorización establecidos por el Pliego, la Unidad Ejecutora y las reales necesidades de las metas presupuestarias.

d. En reuniones de comité los responsables de las metas presupuestarias de la Unidad Ejecutora deberán desagregar la distribución de los recursos financieras aprobados a nivel de genérica de gasto.

e. Otras funciones que se establezcan mediante directivas internas, o por directivas del Pliego.

**2.2.3 Órganos de Asesoramiento**

**- De la Oficina de Planificación y Presupuesto**

Sus funciones son:

a. Dirigir el proceso de formulación, evaluación y seguimiento de los planes, proyectos y presupuesto del Proyecto Especial, de acuerdo a las normas vigentes.

b. Elaborar los manuales y directivas internas que sean necesarias, para el cumplimiento eficiente de las funciones asignadas al Proyecto Especial, en coordinación con los órganos respectivos.

c. Conducir el proceso presupuestario del Proyecto Especial en las fases de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación; así como informar sobre el avance presupuestal.

d. Desarrollar y aplicar un sistema de seguimiento y evaluación del Proyecto Especial, implementando los indicadores de gestión de actividades, productos y resultados de impacto, que permitan medir la eficacia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los Planes Operativos.

e. Conducir y coordinar las acciones inherentes a la generación y procesamiento de información estadística interna y externa.

f. Elaborar los informes que requieran el Ministerio de Economía y Finanzas y los organismos de los sistemas de Control y Gestión de la Administración Pública, en lo referente al seguimiento de la ejecución de las metas físicas y presupuestales.

g. Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo del Proyecto Especial.

**- De la Oficina de Asesoría Jurídica**

Sus funciones son:

a. Resolver los asuntos jurídicos legales inherentes a las actividades del Proyecto Especial.

b. Emitir opinión y absolver las consultas que le sean solicitadas por la Dirección Ejecutiva y demás órganos, sobre el contenido, alcances y aplicación de los dispositivos legales relacionados con el Proyecto Especial.

c. Visar las resoluciones, contratos y convenios que deba emitir la Dirección Ejecutiva, así como la Oficina de Administración o el órgano autorizado.

d. Intervenir en las acciones investigatorias y judiciales que demanden su participación profesional en defensa de los intereses del Proyecto Especial, de sus funcionarios y trabajadores, cuando éstos sean emplazados ante cualquier tribunal, autoridad administrativa, judicial o arbitral por el ejercicio de sus funciones.

e. Recopilar, ordenar y sistematizar los dispositivos legales relativos al patrimonio cultural de la Nación y en particular, al Proyecto Especial Naylamp Lambayeque.

f. Supervisar el cumplimiento de la legislación y normas que rigen los procedimientos técnicos y administrativos, en los diferentes órganos del Proyecto Especial.

g. Mantener estrecha coordinación con los Órganos de Defensa Judicial del Estado, en los procesos judiciales y extrajudiciales, en los que el Proyecto Especial sea parte.

h. Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo del Proyecto Especial.

**2.2.4 Órgano de Apoyo**

**- De la Oficina de Administración**

Sus funciones son:

a. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas del Proyecto Especial.

b. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos.

c. Realizar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, en estricto cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

d. Supervisar las operaciones administrativas de todos los órganos del Proyecto Especial, coordinando las acciones pertinentes.

e. Suscribir contratos y convenios, por delegación expresa del Director del Proyecto, con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros para el cumplimiento del objetivo del Proyecto Especial.

f. Administrar y mantener actualizado el inventario físico valorizado de los bienes y activos del Proyecto Especial y otros correspondientes.

g. Proponer, desarrollar, implementar y administrar los sistemas de comunicaciones y aplicaciones requeridas como soporte informático a las actividades técnico - administrativas de los órganos del Proyecto Especial.

h. Dirigir, coordinar y controlar los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería.

i. Dirigir, coordinar y controlar las transacciones administrativas y financieras del Proyecto Especial, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso.

j. Elaborar el plan anual de adquisiciones y contrataciones y sus respectivos informes de evaluación.

k. Atender los requerimientos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, formulados por los órganos del Proyecto Especial.

l. Proponer a la Dirección del Proyecto, las directivas, normas y procedimientos para la buena administración de los recursos y patrimonio del Proyecto Especial, y difundir las que sean aprobadas por la instancia competente.

m. Consolidar anualmente los balances y estados financieros.

n. Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo del Proyecto Especial.

**2.2.5 Órganos de Línea**

**- De la Dirección de Infraestructura y Proyectos**

Sus funciones son:

a. Programar la formulación de los estudios de pre-inversión, estudios básicos y expedientes técnicos, a cargo del Proyecto Especial, con la correspondiente revisión, supervisión.

b. Formular, revisar, y supervisar los estudios de pre-inversión a nivel de perfil, pre-factibilidad y factibilidad.

c. Dar la conformidad a los estudios básicos y expedientes técnicos en coordinación con las instituciones pertinentes, elaborando la documentación técnica exigida por la normatividad vigente.

d. Coordinar, gestionar, ejecutar, supervisar y efectuar la liquidación de las obras y proyectos que no se encuentran bajo la dirección técnica de los responsables de los Museos.

e. Monitorear y evaluar técnicamente los proyectos que se encuentran bajo la dirección técnica de los responsables de los Museos.

f. Programar y ejecutar las obras bajo cualquier modalidad de ejecución presupuestal de conformidad con los expedientes técnicos aprobados.

g. Efectuar el seguimiento y monitoreo de los recursos humanos y materiales, empleados en los proyectos de investigación arqueológica.

h. Formular y revisar las actas de entrega de terreno, actas de constatación física o actas de entrega de obra, correspondientes a las obras a cargo del Proyecto Especial.



- i. Controlar y realizar el seguimiento del cumplimiento del plazo de ejecución de las obras, de conformidad con el cronograma valorizado de avance de obra aprobado.
- j. Realizar la asesoría técnica durante la ejecución de las obras en el ámbito de su competencia.
- k. Coordinar, ejecutar, supervisar, y evaluar la parte técnica del proceso de saneamiento físico -legal a cargo del Proyecto Especial.
- l. Emitir informes u opiniones sobre las actividades y acciones que deriven de su competencia.
- m. Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo del Proyecto Especial.

**Museos Nacionales:**

- De los Museos: Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán.

**Sus funciones son:**

- a. Velar por la conservación, investigación, protección, y custodia de los bienes culturales muebles, así como de la administración del Museo.
- b. Conducir las acciones de investigaciones arqueológicas, la protección y puesta en valor de los monumentos arqueológicos encomendados; y en los monumentos arqueológicos que cuenten o donde se encuentran Museos de Sitio vinculados al Museo Nacional.
- c. Evaluar los resultados de las investigaciones y proponer a la Dirección Ejecutiva las medidas de ajuste y reprogramación de los proyectos que sean necesarios.
- d. Promover y coordinar la recuperación y rescate del patrimonio cultural mueble.
- e. Proponer, dirigir y supervisar los proyectos de ampliación de infraestructura y adecuación museográfica, así como los de conservación y restauración de bienes culturales muebles.
- f. Proponer y ejecutar proyectos y acciones tendientes a potenciar la labor difusora del museo.
- g. Planificar, diseñar, desarrollar, mantener, montar y desmontar exposiciones temporales o definitivas en la región, en el país o en el exterior, con las debidas autorizaciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto y los organismos nacionales competentes; proponiendo además, políticas y medidas de mantenimiento y seguridad.
- h. Inventariar, catalogar y actualizar el registro de los bienes culturales muebles y los monumentos arqueológicos ubicados en el área que le fuera asignada.
- i. Evaluar permanentemente los resultados de las actividades de conservación emprendidas y proponer los correctivos que sean necesarios para superar los problemas que pudieran presentarse.
- j. Supervisar la correcta ejecución de las acciones de conservación cuando sean asignadas a terceros.
- k. Conducir acciones orientadas al acondicionamiento de las instalaciones, espacios e infraestructura turística, para facilitar la presencia de visitantes, su acceso y servicios, a las zonas de uso intensivo y extensivo.
- l. Supervisar el efecto que produce el acceso de visitantes al Monumento y monumentos arqueológicos a su cargo; y proponer medidas de conservación adecuadas.
- m. Informar y emitir opinión, dando conformidad a la documentación técnica - administrativa de los proyectos y actividades que se ejecuten en los monumentos arqueológicos que le fueran asignados.
- n. Elaborar los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la ejecución de los proyectos, intervenciones y otros que se aprueben.
- o. Gestionar y/o hacer seguimiento del proceso de aprobación de los proyectos arqueológicos, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por las entidades competentes del Estado y/o por las organizaciones e instituciones financieras correspondientes.
- p. Impulsar la creación de patronatos y asociaciones de apoyo al museo, el mismo que será regulado por el COCOIN.
- q. Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo del Proyecto Especial

**Museos de Sitio:**

- De los Museos: Museo de Sitio de Túcume, Museo de Sitio de Huaca Rajada, Museo de Sitio de Chotuna

Sus funciones son:

- a. Velar por la conservación, investigación, protección, y custodia de los bienes culturales muebles, así como de la administración del Museo.
- b. Conducir las acciones de investigaciones arqueológicas, la protección y puesta en valor de los monumentos arqueológicos adscritos a la jurisdicción asignada por el Museo Nacional y la dirección Ejecutiva del Proyecto.
- c. Evaluar los resultados de las investigaciones y proponer a la Dirección Ejecutiva las medidas de ajuste y reprogramación de los proyectos que sean necesarios.
- d. Promover y coordinar la recuperación y rescate del patrimonio cultural mueble.
- e. Proponer, dirigir y supervisar los proyectos de ampliación de infraestructura y adecuación museográfica, así como los de conservación y restauración de bienes culturales muebles.
- f. Proponer y ejecutar proyectos y acciones tendientes a potenciar la labor difusora del museo.
- g. Planificar, diseñar, desarrollar, montar, mantener y desmontar exposiciones temporales o definitivas en la región, en el país o en el exterior, con las debidas autorizaciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto y los organismos nacionales competentes; proponiendo además, políticas y medidas de mantenimiento y seguridad.
- h. Inventariar, catalogar y actualizar el registro de los bienes culturales muebles y los monumentos arqueológicos ubicados en el área que le fuera asignada.
- i. Evaluar permanentemente los resultados de las actividades de conservación emprendidas y proponer los correctivos que sean necesarios para superar los problemas que pudieran presentarse.
- j. Supervisar la correcta ejecución de las acciones de conservación cuando sean asignadas a terceros.
- k. Conducir acciones orientadas al acondicionamiento de las instalaciones, espacios e infraestructura turística, para facilitar la presencia de visitantes, su acceso y servicios, a las zonas de uso intensivo y extensivo.
- l. Supervisar el efecto que produce el acceso de visitantes al Monumento y monumentos arqueológicos a su cargo; y proponer medidas de conservación adecuadas.
- m. Informar y emitir opinión, dando conformidad a la documentación técnica - administrativa de los proyectos y actividades que se ejecuten en los monumentos arqueológicos que le fueran asignados.
- n. Elaborar los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la ejecución de los proyectos, intervenciones y otros que se aprueben.
- o. Gestionar y/o hacer seguimiento del proceso de aprobación de los proyectos arqueológicos, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por las entidades competentes del Estado y/o por las organizaciones e instituciones financieras correspondientes.
- p. Impulsar la creación de patronatos y asociaciones de apoyo al museo, el mismo que será regulado por el COCOIN.
- q. Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo del Proyecto Especial.

**III. PROCESOS PRINCIPALES**

**3.1. PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTIVIDADES**

**3.1.1. Descripción de actividades**

Las actividades del Proyecto Especial se enmarcan dentro de lo establecido en la normatividad vigente, y las que se determinen para afrontar situaciones de emergencia y de urgencia. Dichas actividades son las siguientes:

**a. Investigación**

Es la actividad principal de atención a los Complejos Arqueológicos. Es el punto de partida para todo tipo de intervención en los sitios arqueológicos, con la finalidad de determinar el valor urbanístico de conjunto, valor documental, histórico-artístico y/o de carácter singular, destacando sus valores desde el punto de vista arqueológico, histórico, estético, etnológico y antropológico.

Las Investigaciones arqueológicas comprenden las siguientes modalidades:

- Proyectos de investigación arqueológica
- Proyectos de Evaluación arqueológica
- Proyectos de emergencia.

A su vez, los Proyectos de investigación arqueológica comprenderán:

- Proyectos de investigación arqueológica Con excavación
- Proyectos de investigación arqueológica Sin excavación
- Programas de Investigación arqueológica
- Proyectos (con o sin excavaciones) con fines de consolidación, conservación y mantenimiento y puesta en valor.
- Proyectos de estudios sobre fondos museográficos.

#### **b. Conservación**

Orientada a mitigar o combatir los efectos de los agentes de deterioro, naturales o humanos. Las intervenciones de conservación son de carácter preventivo, de mantenimiento y de salvataje.

#### **c. Restauración**

Recuperación de los bienes culturales u objetos arqueológicos a su estado original o natural.

#### **d. Puesta en Valor**

Encaminada a acondicionar y presentar los Complejos Arqueológicos para su promoción, difusión y uso social.

#### **e. Defensa**

Se constituye en el conjunto de acciones de prevención de daños, de programas de sensibilización y educación y de campañas de participación ciudadana para la defensa de los Monumentos y Complejos Arqueológicos.

#### **f. Emergencia y Urgencia**

Derivadas de eventos no previstos o que requieran intervenciones inmediatas y cuya finalidad sea la de enfrentar condiciones de desastre o de daños graves a los Museos, a los bienes culturales y Monumentos Arqueológicos o parte de ellos, que tengan como finalidad la recuperación de elementos y de información arqueológica.

#### **g. Difusión y Promoción**

Comprende la realización de exposiciones temporales o definitivas dentro y fuera del país; las difusiones por medios de comunicación masiva, material promocional y publicitario, relacionado con el patrimonio arqueológico y el patrimonio cultural mueble.

Asimismo, comprenderá acciones de coordinación con el Viceministerio de Gestión Pedagógica, para promover la identidad cultural en los alumnos de las instituciones educativas y en general de las diferentes Instancias de Gestión Educativa Descentralizada; especialmente a los del departamento de Lambayeque, a efectos de implementar programa de visitas por parte del alumnado de las instituciones educativas a los museos, zonas y monumentos arqueológicas.

#### **3.1.2. Cronograma**

La periodicidad de ejecución de las actividades se establecen en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual de la Unidad Ejecutora: 111: Naylamp Lambayeque, del Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación.

#### **3.1.3. Responsables**

La responsabilidad del desarrollo de las actividades corresponde a la Dirección del Proyecto Especial Naylamp y a los Jefes de los distintos órganos de acuerdo a sus competencias.

#### **3.1.4. Aprobación**

Las actividades serán aprobadas por el Director del Proyecto Especial Naylamp e incluidas en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual de la Unidad Ejecutora 111: Naylamp Lambayeque.

### **3.2. EJECUCIÓN DE RECURSOS**

#### **3.2.1. Plan Operativo y Presupuesto**

El Plan Operativo se formula por la Dirección Ejecutiva en coordinación con los responsables de las metas presupuestarias, y la Oficina de Planificación.

El Presupuesto se aprueba de acuerdo a los lineamientos del órgano rector, y en coordinación con el Ministerio de Educación.

La ejecución de recursos se realizará anualmente en base al Plan Operativo y al Presupuesto Anual aprobado.

### **3.3. PROCESOS DE COORDINACIÓN**

Los procesos de coordinación son los siguientes:

- a. Coordinación intersectorial: con los diversos Ministerios e Instituciones Públicas. Tendrán carácter permanente.
- b. Coordinación interregional, con el Gobierno Regional de Lambayeque e instituciones educativas regionales y son de carácter permanente.
- c. Coordinación local, con Gobiernos Locales, instancias educativas locales e instituciones representativas de la comunidad. Tendrán carácter permanente.
- d. Coordinación Interna permanente con la Dirección Ejecutiva, los responsables de los Museos, y los Patronatos o Asociaciones de Apoyo, cuyo accionar será analizado y propuesto por el COCOIN, y formalizado por el Director Ejecutivo del Proyecto.

### **3.4. PROCESOS DE DESEMBOLSOS Y PERIODICIDAD**

#### **3.4.1. Fuentes de Financiamiento: Recursos**

- a. Presupuesto Tesoro Público asignado a la Unidad Ejecutora 111: Naylamp Lambayeque.
- b. Transferencias internas del sector público: provenientes de Ministerios, Gobierno Regional, Gobiernos Locales.
- c. Transferencias internas o donaciones del sector no público: de personas jurídicas o naturales.
- d. Transferencias externas: donaciones de Agencias de Cooperación Internacional, Organismos Multilaterales o de Gobiernos de otros países.
- e. Recursos Directamente Recaudados
- f. Donaciones que reciban los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque
- g. Otros ingresos que se canalicen de acuerdo a Ley.

#### **3.4.2. Periodicidad**

Los desembolsos del Tesoro Público asignados al Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a través de la Unidad Ejecutora 111: Naylamp Lambayeque, están establecidos de acuerdo al calendario anual de ejecución consignado en su Plan Operativo Anual.

## **IV. PROCESOS DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

### **4.1. SUPERVISIÓN TÉCNICA**

#### **4.1.1. Plan de supervisión, objetivos y metas**

El Plan de Supervisión Técnico – Administrativo tiene como objetivo garantizar el desarrollo de las actividades orientadas a proteger el Patrimonio Arqueológico de Lambayeque, poner en valor los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque; conservar, restaurar y difundir el patrimonio cultural mueble que tienen a cargo los museos y desarrollar la infraestructura para la investigación científica y turística en los monumentos arqueológicos.

Las metas serán previstas en el respectivo Plan Operativo Anual.

### **4.2. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES**

Los informes financieros y contables se registrarán por lo dispuesto en el Sistema Nacional de Presupuesto, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema de Abastecimiento, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, las Directivas Sectoriales, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y las directivas expresas para determinados casos.

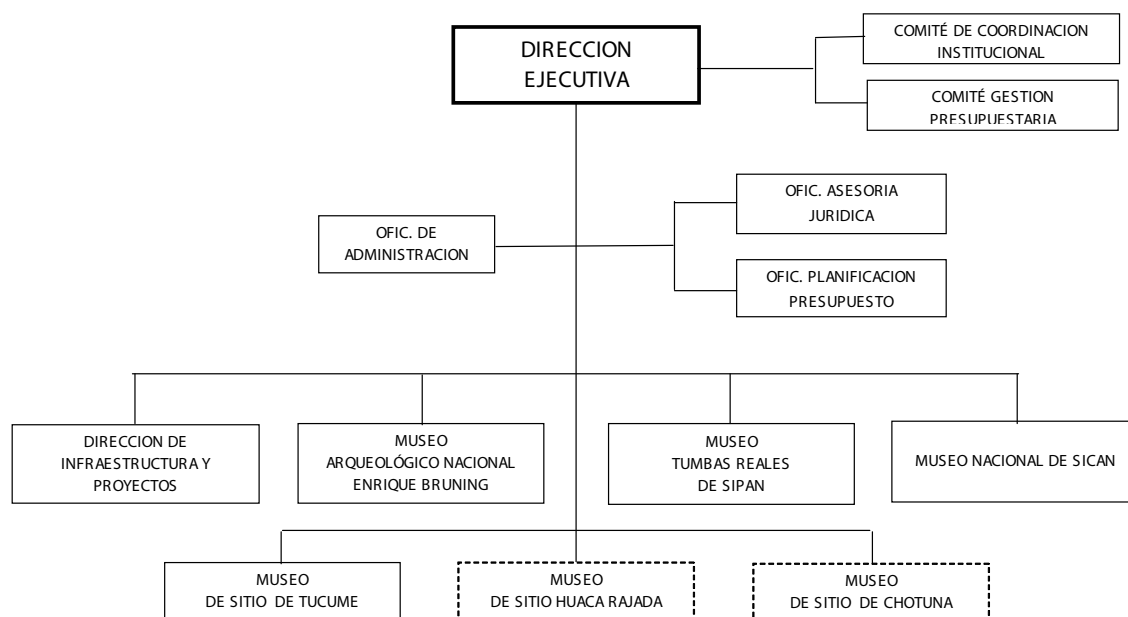
### **4.3. AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN**

Las acciones de control interno se sujetan a las normas dictadas por el Sistema Nacional de Control. Asimismo, el Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Naylamp - Lambayeque es supervisado por la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

El Proyecto Especial Naylamp programará acciones de supervisión permanente a cada una de las actividades que desarrolla.

## **V. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ESPECIAL "NAYLAMP LAMBAYEQUE"**





128759-1

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan a ELECTROCENTRO S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Huánuco

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2007-EM

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 14142805, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Fojas N° 194 del Tomo N° 26 del Registro de Sociedades Mercantiles del departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado el 21 de enero de 2004, ingresado bajo el Registro N° 1448904, la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. -ADINELSA solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a favor de ELECTROCENTRO S.A. la solicitud de concesión definitiva de transmisión de la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Huánuco - Dos de Mayo II Etapa, ubicada en los distritos de Singa, Miraflores, Punchao, Chavín de Parí, Parí, Puños, Jacas Grande y Llata, en la provincia de Huamalíes; en los distritos de Quivilla, Marías, Pachas, Chuquis, Yanas, Shunqui y Sillapata, en la provincia de Dos de Mayo; en los distritos de Pampamarca, Aparicio Pomares, Obas, Chavinillo y Choras, en la provincia de Yarowilca; en los distritos de Quisqui, Yarumayo, Margos y San Pedro de Chaulán, en la provincia de Huanuco; y en los distritos de Rondos, San Francisco de Asís, Jivia, Jesús, Baños y San Miguel de Cauri, en la provincia de Lauricocha, al interior del departamento de Huánuco, cuyas coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, figuran en el Expediente;

Que, mediante el Oficio N° 1089-98-EM/DGE, de fecha 16 de octubre de 1998, la Dirección General de Electricidad remitió las opiniones técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y la Dirección General de Asuntos Ambientales, mediante los cuales se otorgó la conformidad al Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Huánuco - Dos de Mayo II Etapa;

Que, las obras de la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Huánuco - Dos de Mayo II Etapa fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 478-2005-MEM/DM de fecha 16 de noviembre de 2005, y en virtud del Contrato de Administración N° 001-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, ADINELSA ha entregado a favor de ELECTROCENTRO S.A. la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución;

Que, la solicitud se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 185-2007-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. ELECTROCENTRO S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión 22,9/13,2 kV PSE Huánuco - Dos de Mayo II Etapa, ubicada en los distritos de Singa, Miraflores, Punchao, Chavín de Parí, Parí, Puños, Jacas Grande y Llata, en la provincia de Huamalíes; en los distritos de Quivilla, Marías, Pachas, Chuquis, Yanas, Shunqui y Sillapata, en la provincia de Dos de Mayo; en los distritos de Pampamarca, Aparicio Pomares, Obas, Chavinillo y Choras, en la provincia de Yarowilca; en los

distritos de Quisqui, Yarumayo, Margos y San Pedro de Chaulán, en la provincia de Huanuco; y en los distritos de Rondos, San Francisco de Asís, Jivia, Jesús, Baños y San Miguel de Cauri, en la provincia de Lauricocha, al interior del departamento de Huánuco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Salida / Llegada de la Línea Eléctrica	Tensión (kV)	N° de Fases	N° de Ternas N° de Circuitos	Longitud (m)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
01	Troncal Chuquis	22,9/13,2	Trifásico	01	30 860,00	11
02	- Chavin de Paríarca	22,9/13,2	Trifásico	01	10 662,00	11
03	Derivación Llata	22,9/13,2	Trifásico	01	10 990,00	11
04	Derivación Llata	22,9/13,2	Trifásico	01	3 260,00	11
05	Pueblo	22,9/13,2	Trifásico	01	2 660,00	11
06	Derivación Miraflores	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	5 040,00	11
07	Derivación Punchao	22,9/13,2	Trifásico	01	9 740,00	11
08	Derivación Puños	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	220,00	11
09	Derivación Singa	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	1 190,00	11
10	Derivación Quivilla	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	2 650,00	11
11	Derivación Marias	22,9/13,2	Trifásico	01	14 840,00	11
12	Derivación Jacas	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	760,00	11
13	Grande	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	880,00	11
14	Troncal Chuquis	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	1 520,00	11
15	- Yanas - Sillapata	22,9/13,2	Trifásico	01	23 020,00	11
16	Derivación Pachas	22,9/13,2	Bifásico	1 Circuito	6 170,00	11
17	Derivación	22,9/13,2	Trifásico	01	1 550,00	11
18	Pampamarca	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	2 020,00	11
19	Derivación Shunqui	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	83,70	11
20	Troncal Higuera	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	1 070,00	11
21	- Margos	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	650,00	11
22	Derivación Yarumayo	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	48,90	11
23	- Chaulan	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	70,00	11
24	Derivación Villa	22,9/13,2	Trifásico	01	660,00	11
25	Castilla - Andahuaylas	22,9/13,2	Trifásico	01	154,50	11
26	Derivación Caramarca	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	560,00	11
27	Derivación	22,9/13,2	Trifásico	01	4 382,00	11
28	Cochopampa	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	1 570,00	11
29	Derivación Cosma	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	270,00	11
30	Derivación Chupán	22,9/13,2	Trifásico	01	960,00	11
31	Derivación	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	500,00	11
32	Huancabamba	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	990,00	11
33	Derivación Huarin	22,9/13,2	Trifásico	01	17 770,00	11
34	Derivación Jesús	22,9/13,2	Monofásico	1 Circuito	1 070,00	11
35	Derivación Jivia	22,9/13,2	Trifásico	01	28 010,00	11
36	Derivación Kutipuquio	22,9/13,2	Trifásico	01	9 264,00	11
37	Derivación Lliclatambo	22,9/13,2	Trifásico	01	18 460,00	11
	- Quilcahuarin					
	Derivación Mishash					
	Derivación Rayapata					
	Derivación Rondos					
	Derivación Puquio					
	Derivación Tashga					
	Derivación Jivia					
	- Jesús - Cauri					
	Derivación Rahua					
	Troncal Puca Puca					
	- Huarin - Baños					
	Troncal Rain - Puca Puca					
	Troncal Rain					
	- Chuquis					

**Artículo 3°.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 305-2007 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 305-2007, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

129445-8

## INTERIOR

**Dan por concluida designación de Directora General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0892-2007-IN

Lima, 7 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0681-2007-IN del 27 de setiembre de 2007, se designó a la ingeniera JESSICA ANGELITA MÁRQUEZ OPPE en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior,

Que, por necesidad de servicio resulta conveniente dar por concluida la designación de la referida funcionaria en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la ingeniera JESSICA ANGELITA MÁRQUEZ OPPE en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

129444-1

## JUSTICIA

**Acceden a pedidos de extradición de procesados por diversos delitos y disponen su presentación ante Bolivia y España**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2007-JUS

Lima, 7 de noviembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 109-2007/COE-TC del 22



de octubre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado PAÚL JULIO VELARDE MARQUINA, formulada por el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 11 de octubre de 2007, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado PAÚL JULIO VELARDE MARQUINA, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de Jorge Luis Cornejo Paredes (Exp. N° 81-2007);

Que, mediante el Informe N° 109-2007/COE-TC del 22 de octubre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Código de Derecho Internacional Privado denominado "Código Bustamante", suscrito en La Habana el 20 de febrero de 1928, aprobado por el Gobierno Peruano por Resolución Legislativa N° 6442 del 31 de diciembre de 1928 y promulgada el 8 de enero de 1929, vigente desde el 18 de septiembre del mismo año; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado PAÚL JULIO VELARDE MARQUINA, formulado por el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de Jorge Luis Cornejo Paredes, y disponer su tramitación por vía diplomática ante el Gobierno de la República de Bolivia de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**129442-5**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 181-2007-JUS**

Lima, 7 de noviembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 112-2007/COE-TC del 29 de octubre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa de la procesada SONIA YULISCA PEÑA GONZÁLES, formulada por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 17 de octubre de 2007, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente

la solicitud de extradición activa de la procesada SONIA YULISCA PEÑA GONZÁLES, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano (Exp. N° 85-2007);

Que, mediante el Informe N° 112-2007/COE-TC del 29 de octubre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa de la procesada SONIA YULISCA PEÑA GONZÁLES, formulado por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**129442-6**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 182-2007-JUS**

Lima, 7 de noviembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 116-2007/COE-TC del 31 de octubre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado JULIO CÉSAR FALCONÍ VILLANUEVA, formulada por el Quincuagésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 24 de octubre de 2007, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado JULIO CÉSAR FALCONÍ VILLANUEVA, por la presunta comisión del delito contra la libertad - Violación de la Libertad Personal - tráfico de menores en grado de tentativa, en agravio de menor no identificado (Exp. N° 76-2007);

Que, mediante el Informe N° 116-2007/COE-TC del 31 de octubre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de

Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS,

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado JULIO CÉSAR FALCONI VILLANUEVA, formulado por el Quincuagésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por la presunta comisión del delito contra la libertad - Violación de la Libertad Personal - tráfico de menores en grado de tentativa, en agravio de menor no identificado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

129442-7

## Designan Procurador Adjunto Ad Hoc de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que interponga acciones legales pertinentes contra ex Presidente de la República y otros

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 183-2007-JUS

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO; la Hoja de Envío N° 1897-2007/JUS/SG, de fecha 14 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 171-2007-JUS de fecha 18 de octubre de 2007, se dio por concluida la designación del señor abogado Juan Carlos Portocarrero Zamora, como Procurador Público Ad Hoc de la Procuraduría Pública Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Ad Hoc, por lo que es necesario designar al letrado que se desempeñará en dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, y Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS- Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir de la fecha, al señor abogado ALEXEI DANTE SAENZ TORRES, como Procurador Adjunto Ad Hoc de la Procuraduría Pública Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Ministra de Justicia

129445-9

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 308-2007-RE

Lima, 7 de noviembre de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 116-2004-RE, de 31 de marzo de 2004, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, como Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América;

Vista la Resolución Ministerial N° 0346-RE, de 13 de mayo de 2004, que fijó el 1 de julio de 2004, como la fecha en la que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 185° inciso b), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Eduardo Román Morey, como Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

129442-8



## Nombran Cónsul General del Perú en Atlanta, EE.UU.

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 309-2007-RE

Lima, 7 de noviembre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a), 26°, 27° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a), 185° inciso b), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y el artículo 74° inciso a), 81° inciso a) y 85° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 009-2005-RE, de 11 de enero de 2005.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

129442-9

## SALUD

## Designan Asesor en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 925-2007/MINSA

Lima, 31 de octubre del 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 528-2005/MINSA, del 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud y en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección se encuentra vacante el cargo y plaza de Asesor II;

Que, resulta conveniente designar al profesional propuesto en el cargo antes citado; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Abel Hernán SALINAS RIVAS, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

129253-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

## Aprueban transferencias financieras del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a diversos Organismos Ejecutores del Sector Público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2007-TR

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTOS: El Informe N° 026-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 03 de octubre de 2007, del Administrador de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 091-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 18 de octubre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y el Oficio N° 263-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 29 de octubre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 y dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias y Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el Programa);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del Programa se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra;

Que, según lo señalado precedentemente, el Programa efectúa transferencias financieras a los diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone en su artículo 75° numeral 75.4 literal c) que sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, entre otros, las transferencias financieras del Programa;

Que, mediante Informe N° 033-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 15 de octubre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa, informa que el número de convenios pertenecientes a instituciones públicas que requieren desembolso del rubro

"otros" es de 152 con un aporte destinado al rubro "otros" solicitado de S/. 1'909,562.40 (Un Millón Novecientos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos y 40/100 Nuevos Soles), según desagregado de aporte destinado al rubro "otros" por tipo de institución que se describe en el Anexo 01 del Informe N° 026-2007-DVMPEMPE/CP-OPP;

Que, mediante Informe N° 026-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 03 de octubre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa, señaló que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para atender la transferencia financiera a los Organismos Ejecutores pertenecientes al Sector Público por la suma de S/. 1'909,562.40 (Un Millón Novecientos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos y 40/100 Nuevos Soles), orientado al pago del Rubro "Otros", correspondientes a los convenios de la XII Convocatoria a Concurso de Proyectos Regulares del Programa, a los que se hacen referencia en el anexo adjunto que forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 091-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 18 de octubre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal informa que resulta necesario expedir una Resolución Ministerial para efectuar la transferencia financiera a los organismos ejecutores del Sector Público, ascendente a S/. 1'909,562.40 (Un Millón Novecientos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos y 40/100 Nuevos Soles), según lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 que modificó el artículo 75° de la Ley N° 28411;

Con las visaciones del Director Nacional, la Secretaría Ejecutiva, el Administrador de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "Construyendo Perú", y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 1'909,562.40 (Un Millón Novecientos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos y 40/100 Nuevos Soles), a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el trámite para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

129297-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 293-2007-TR**

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTOS: El Informe N° 030-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 11 de octubre de 2007, del Administrador de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 093-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 19 de octubre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y el Oficio N° 254-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 25 de octubre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el año fiscal 2007 y dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias y Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el Programa);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del Programa se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra;

Que, según lo señalado precedentemente, el Programa efectúa transferencias financieras a los diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone en su artículo 75° numeral 75.4 literal c) que solo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, entre otros, las transferencias financieras del Programa;

Que, mediante Memorando N° 145-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 05 de octubre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa, remitió el consolidado de los convenios de la Acción de Contingencia N° 02 (AC-02) "Mejoramiento de la infraestructura, pintado, arreglo de paredes, veredas y jardinería de los establecimientos de salud de Lima y Callao" MINSA - II Etapa, al cual le corresponde un aporte por el concepto del Rubro "Otros" ascendente a S/. 29 749,31 (Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve y 31/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 030-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 11 de octubre de 2007, el Administrador de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa, señaló que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para atender la transferencia financiera a los Organismos Ejecutores pertenecientes al Sector Público por la suma de S/. 29 749,31 (Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve y 31/100 Nuevos Soles), orientado al pago del Rubro "Otros", correspondientes a la Acción de Contingencia N° 02 (AC-02) "Mejoramiento de la infraestructura, pintado, arreglo de paredes, veredas y jardinería de los establecimientos de salud de Lima y Callao" MINSA - II Etapa; según el anexo adjunto que forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 093-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 19 de octubre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal informa que resulta necesario expedir una Resolución Ministerial para efectuar la transferencia financiera a los organismos ejecutores del Sector Público, ascendente a S/. 29 749,31 (Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve y 31/100 Nuevos Soles), según lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 que modificó el artículo 75° de la Ley N° 28411;

Con las visaciones del Director Nacional, la Secretaría Ejecutiva, el Administrador de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "Construyendo Perú", y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo



Perú" por un monto total de S/. 29 749,31 (Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve y 31/100 Nuevos Soles), a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el trámite para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

129297-2

## **Declaran nulidad de Adjudicación de Menor Cuantía convocada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Oficina Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 140-2007-DVMPEMPE/CP**

Lima, 25 de octubre de 2007

Vistos, el Memorandum Nº 113-2007-DVMPEMPE-CP/OAF-JL, de fecha 22 de agosto de 2007, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Gestión Financiera; y, el Informe Legal Nº 069-2007-DVMPEMPE/CP-OAL, de fecha 26 de setiembre de 2007, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 130-2001, concordado con la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas; el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el Programa, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, cuyo objetivo es la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 130-2001, establece que las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa, se efectuarán a través de Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 062-2007-DVMPEMPE/ATU se designó a los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional del Programa;

Que, con fecha 27 de abril de 2007, se convocó a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 082-2007-ATU-AAGF, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Oficina Nacional del Programa; otorgándose la Buena Pro a favor del Consorcio conformado por las empresas LIDER SECURITY S.A.C. y SEGSA ORIENTE S.A.C. en adelante el Consorcio;

Que, de la revisión del expediente de contratación del proceso de selección en referencia, se observa que la Unidad de Logística, dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones del Programa, no realizó la indagación respectiva en el mercado para la determinación del valor referencial del proceso de selección, vulnerando lo establecido en el artículo 12º del Texto Unico Ordenado

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley; y, en los artículos 28º y 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo se ha vulnerado el Principio de Eficiencia establecido en el artículo 3º del TUO de la Ley, el mismo que prescribe que los bienes y servicios que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberá efectuarse en las mejores condiciones en su uso final; toda vez que, al no haberse efectuado la indagación en el mercado para determinar el valor referencial, no se está garantizando que el servicio de vigilancia cuya contratación es objeto de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 082-2007-ATU-AAGF, se efectúe en las mejores condiciones para el Programa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 57º del TUO de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos expedidos en el proceso de selección cuando, entre otras causales, contravengan las normas legales, y prescindan de las normas esenciales del procedimiento; debiendo indicar la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2º del TUO de la Ley, se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la citada Ley, bajo el término genérico de Entidad, entre otras, las Unidades Ejecutoras;

Que, en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 082-2007-ATU-AAGF, se ha incurrido en causal de nulidad, toda vez que se ha contravenido las normas legales, en la etapa previa a la aprobación del expediente;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 57º concordado con el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2º del TUO de la Ley, y en la medida que aún no se ha suscrito el contrato respectivo, conforme se aprecia de los antecedentes, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 082-2007-ATU-AAGF;

Con la visación del Secretario Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 130-2001; en la Ley Nº 29035; en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 082-2007-ATU-AAGF, para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Oficina Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", desde la etapa de la convocatoria inclusive; por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva recomiende las medidas correctivas que correspondan, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, debiendo emitir un informe a la Dirección Nacional, al término del citado plazo.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su emisión.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución en la página web del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE  
Director Nacional  
Programa Construyendo Perú

129297-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania y EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2007-MTC

Lima, 7 de noviembre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de noviembre de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los solicitantes han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 0555-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 11 y 18 de noviembre de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 325-2007-MTC/12.04, N° 326-2007-MTC/12.04 y N° 0555-2007-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDO DURANTE LOS DIAS DEL 11 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y SUSTENTADOS EN  
LOS INFORMES N° 325-2007-MTC/12.04, N° 326-2007-MTC/12.04 Y N° 0555-2007-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2037-2007-MTC/12.04	11-Nov	16-Nov	US\$ 1,040.00 US\$ 30.25	Aero Transporte S.A.	Defilippi Brignetti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo antonov AN-26B en el Centro de Instrucción de Ucrania	23631-23632-23633-23634
2048-2007-MTC/12.04	14-Nov	18-Nov	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Servicios Aéreos AOP S.A.	Popolizio Bardales, José Luis	Miami (Florida) Tampa (Lakeland)	EUA	Chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo PA-42	30874-30875-31535





## **Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado con la empresa INTERNEXA S.A.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 649-2007 MTC/01**

Lima, 31 de octubre de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de marzo de 2007, la empresa INTERNEXA S.A., empresa constituida en el Perú cuyo objeto social principal es dedicarse al desarrollo de actividades relacionadas con el subsector comunicaciones, solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, el mismo que establece la obligación de emitir participaciones de su capital por un monto de US\$ 5 000,000.00 a favor de su inversionista INTERNEXA S.A. E.S.P., empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia;

Que, la solicitud presentada se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, en la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757 y en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27342, a efectos de acceder a la suscripción del convenio de estabilidad jurídica al amparo de los mencionados decretos, los inversionistas deberán comprometerse a efectuar, como mínimo, aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional al capital de una empresa establecida, por un monto que no sea inferior a US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), observándose que la obligación de INTERNEXA S.A. de emitir participaciones de su capital a favor del inversionista INTERNEXA S.A. E.S.P. cumple con el monto mínimo legal requerido;

Que, a través del Informe Técnico N° 21/2007/DE-JAI/PROINVERSIÓN y de los Informes Legales N°s. 215-2007-OAJ-AR y 387-2007-OAJ-AR, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, señaló que la empresa INTERNEXA S.A. ha cumplido con la presentación de la información, documentación y los requisitos establecidos en la normativa de la materia y en el Decreto Supremo N° 191-2003-EF, Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN, para aprobar la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, mediante el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito, se otorgará a INTERNEXA S.A. durante el plazo de 10 años, la garantía del régimen tributario del Impuesto a la Renta y la garantía de estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores;

Que, de conformidad con el Artículo 30° inciso d) del Decreto Supremo N° 162-92-EF y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o quien éste designe y a PROINVERSIÓN en su condición de organismo nacional competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN con la empresa INTERNEXA S.A., que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Viceministra de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

128228-1

## **Modifican las Notas P48, P50 y P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 653-2007 MTC/03**

Lima, 5 de noviembre de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, la nota P48 del PNAF establece que los titulares de asignaciones para servicios privados en las bandas 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz deberán migrar a otras bandas de frecuencias en un plazo que no deberá exceder del 30 de setiembre de 2007, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios autorizados;

Que, la nota P50 del PNAF establece que en el caso de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los titulares de asignaciones en la banda 452,35 - 454,84 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en onda media y onda corta deberán migrar a otra banda de frecuencias destinada para tal fin, en un plazo que no deberá exceder del 30 de setiembre de 2007, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios autorizados;

Que, la nota P55 del PNAF establece que los titulares de frecuencias en la banda 942 – 947 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM, deberán migrar hacia la banda 947 – 960 MHz, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 898-2006-MTC/03, publicada el 22 de diciembre de 2006, se dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao y las bandas de 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional y se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del referido Concurso y el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2007-MTC/03 publicada con fecha 4 de marzo de 2007, se dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico en la banda 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del referido concurso y el otorgamiento de la buena pro;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 094-2007-MTC/03 y las bases de los citados Concursos Públicos, los operadores que resulten adjudicatarios de las bandas 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz, y las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz

en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao y 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, asumirán los costos de migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión asignados en las bandas 452,35 - 454,84 MHz y 942 - 947 MHz;

Que, en atención a lo anterior y con la finalidad de no afectar la continuidad de los servicios privados asignados en las bandas 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz y de los servicios radiodifusión asignados en las bandas 452,35 - 454,84 MHz y 942 - 947 MHz, resulta necesario ampliar el plazo previsto para las respectivas migraciones hasta el 30 de marzo de 2008;

Que, el Comité Consultivo del PNAF mediante Informe N° 014-2007-MTC/CCPNAF recomienda la modificación del PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar las Notas P48, P50 y P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, con la finalidad de ampliar al 30 de marzo del 2008, el plazo para la migración de los titulares de asignaciones para servicios privados en las bandas 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz, de los titulares de asignaciones para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora en Onda Media y Onda Corta en las bandas 452,35 - 454,84 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y de los titulares de frecuencias en la banda 942 - 947 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

128654-1

## Aprueban relación de inmuebles que serán transferidos como aporte del Estado al capital social de SERPOST

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 654-2007 MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2007

VISTOS:

Los Memorandos N° 0350 y N° 0454-2007-MTC/10.05 de la Oficina General de Administración, por medio de los cuales solicita que se apruebe la transferencia, como aporte de capital, de siete (7) bienes inmuebles a favor de la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 8389-2005/SBN-GO-JAD, la Superintendencia de Bienes Nacionales solicitó que se le remita la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia, como aporte de capital, de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST;

Que, mediante Informes N° 0116-2007-MTC/10.05, N° 154-2007-MTC/10.05 y N° 196-2007-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio señaló que son siete (7) los bienes inmuebles que corresponden que sean transferidos, como aporte de capital, a la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST, indicando la ubicación de cada uno de dichos inmuebles;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 685 señala que el patrimonio de la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST estará constituido por los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de la Dirección General de Correos que no les sean indispensables para el desempeño de sus funciones,

los cuales serán aportados por el Estado al capital de la empresa;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 24-94-MTC, que dicta normas reglamentarias al Decreto Legislativo N° 685, señala que la relación de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de la Dirección General de Correos que en observancia del Decreto Legislativo N° 685, serán transferidos como aporte del Estado al capital social de la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST, se aprobará mediante Resolución del Titular del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF señala que las empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, pueden solicitar a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a través del Fondo, la aprobación de la transferencia de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado de libre disponibilidad, que requieran para el desarrollo de sus actividades comerciales, industriales o de servicios; siendo que las transferencias se realizarán directamente entre la Superintendencia de Bienes Nacionales y la empresa del Estado solicitante, en virtud de la Resolución aprobatoria correspondiente, la que por sí misma tendrá el mérito inscribible ante los Registros Públicos;

Que, dado que de acuerdo con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 685, la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST es una persona jurídica de derecho privado, organizada bajo la forma comercial de derecho privado, de acuerdo a la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y a la Ley General de Sociedades; y atendiendo a que la Oficina de Patrimonio ha señalado que es procedente aprobar la relación de siete (7) bienes inmuebles que van a ser transferidos, como aporte de capital, a favor de la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST, corresponde emitir la Resolución que apruebe aquello;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Legislativo N° 685, el Decreto Supremo N° 24-94-MTC y Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la relación de siete (7) bienes inmuebles, que serán transferidos, como aporte del Estado al capital social de la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

### ANEXO

Relación de Inmuebles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ser transferidos a la Empresa Servicios Postales S.A. - SERPOST S.A. como aporte de capital.

N°	Ubicación	Área m.²	Distrito	Provincia	Departamento	Partida Registral
1	Jr. Arequipa N° 225, 227, 229, 229-A, 231 y Jr. Junín N° 118 y 120	416.31	Abancay	Abancay	Apurímac	2677
2	Jr. Dos de Mayo N° 1157	755.55	Huánuco	Huánuco	Huánuco	29080
3	Jr. Arica y Morona N° 402	558.27	Iquitos	Maynas	Loreto	00010542
4	Jr. Moquegua N° 269	851.00	Puno	Puno	Puno	12922
5	Jr. Bolognesi e Independencia N° 286	1,805.80	Trujillo	Trujillo	La Libertad	03101011
6	Av. San Martín N° 418	660.00	Pucallpa	Coronel Portillo	Ucayali	00007205
7	Jr. Teodoro Cárdenas N° 265-267 - Urbanización Santa Beatriz	600.00	Cercado de Lima	Lima	Lima	1661897

128655-1

## **Aprueban adecuación de servicio público de distribución de telecomunicaciones y de servicio especial de telecomunicaciones de los cuales es titular TC SIGLO 21 S.A.A.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 657-2007 MTC/03**

Lima, 5 de noviembre de 2007

VISTAS, las solicitudes presentadas mediante Expediente N° 942976, escrito de fecha 30 de enero de 1992 del Expediente N° 910738, escrito de fecha 10 de agosto de 1994 del Expediente N° 943154, Expediente N° 2001-012545 y Expediente N° 2006-031205, por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., sobre adecuación del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y del servicio especial de telecomunicaciones: distribución privada de emisiones y/o señales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de Sistema de Distribución Multicanal Multipunto (MMDS), en la provincia de Lima, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; y ampliación de área de concesión a nivel nacional en la modalidad a adecuar;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL, de fecha 22 de noviembre de 1982 se autorizó a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. el establecimiento del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado, fijando como área de servicio la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el 4 de abril de 1990, se otorgó a la empresa mencionada la licencia de operación del servicio para la prestación del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado en la modalidad de sistema de antena comunitaria;

Que, por Resolución Viceministerial N° 269-98-MTC/15.03, de fecha 2 de octubre de 1998, se autorizó la transferencia de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL, a favor de TELE CABLE S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 475-91-TC/15.17.li de fecha 29 de abril de 1991, se autorizó a CABLESISTEMAS S.A., el establecimiento del servicio especial de telecomunicaciones distribución privada de emisiones y/o señales;

Que, con Resolución Directoral N° 481-91-TC/15.17.li., de fecha 29 de abril de 1991, se autorizó a TV CABLE DEL PERÚ S.A. el establecimiento del servicio especial de telecomunicaciones distribución privada de emisiones y/o señales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03, se aprobó la adecuación de la concesión de la empresa TELE CABLE S.A. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en la provincia de Lima, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Registro N° 4169, de fecha 14 de diciembre de 2000, TELE CABLE S.A. comunicó la transformación y el cambio de denominación social a TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A., de acuerdo a la Escritura Pública de fecha 23 de agosto de 2000, inscrita en la Partida Electrónica N° 03023907 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 991-2001-MTC/15.03, de fecha 22 de noviembre de 2001, se aprobó la transferencia de las autorizaciones otorgadas por Resoluciones Directorales N°s 475-91-TC/15.17.li y 481-91-TC/15.17.li, así como la asignación del espectro radioeléctrico relativas a aquellas, a favor de la empresa TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A.; asimismo, se reconoció a TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A. como titular de las autorizaciones otorgadas, asumiendo de pleno derecho las obligaciones y derechos derivados de las citadas autorizaciones;

Que, mediante solicitudes de Vistas de EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A., CABLESISTEMAS S.A., TV CABLE DEL PERÚ S.A. y TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A. solicitaron la adecuación de los servicios que le fueran autorizados mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL y Resoluciones Directorales N°s 475-91-TC/15.17.li y 481-91-TC/15.17.li, respectivamente, al servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, por carta con Registro P/D N° 020964, de fecha 1 de abril de 2005, la empresa TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A. informa que mediante Escritura Pública de fecha 18 de febrero de 2005, ha modificado su denominación social a TC SIGLO 21 S.A.A.;

Que, mediante escrito registrado con el Expediente N° 2006-031205, del 30 de noviembre de 2006, la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. remite información actualizada de su solicitud de adecuación de su autorización del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y del servicio especial de telecomunicaciones: Distribución Privada de Emisiones y/o Señales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), la que deberá ser otorgada en las mismas condiciones que la adecuación brindada para el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; adicionalmente, solicita la ampliación de su área de concesión a todo el territorio nacional para la modalidad a adecuar;

Que, mediante escritos registrados con P/D N° 074696 del 28 de agosto de 2007 y 2006-031205-A del 4 de setiembre de 2007, la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. reitera su solicitud de adecuación iniciado con las solicitudes de Vistas. Asimismo, remite documentación relacionada a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03 y la Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03;

Que, las Primeras Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo N° 702, publicado el 7 de noviembre de 1991, y del Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado el 06 de mayo de 1993, señalan que las concesiones otorgadas antes de la vigencia de dicho Decreto, deben adecuarse al régimen establecido en ellas;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, define a la concesión como el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar un servicio público de telecomunicaciones;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC/03, clasifica los servicios de telecomunicaciones en servicios portadores, teleservicios, servicios de difusión y de valor añadido;

Que, el artículo 92° del mencionado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios de difusión se caracterizan porque la comunicación se realiza en un solo sentido desde uno o más puntos de transmisión hacia varios puntos de recepción. Los servicios de difusión se clasifican en públicos de difusión y privado de difusión;

Que, de acuerdo al artículo 94° del citado texto legal, los servicios públicos de difusión pueden ser de distribución de radiodifusión por cable, de música ambiental y cualquier otro que sea adoptado por el Ministerio; a su vez, el servicio de distribución de radiodifusión por cable adopta diferentes modalidades, como: cable alámbrico u óptico, sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS) y difusión directa por satélite;

Que, el artículo 95° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, define al servicio de distribución de radiodifusión por cable como aquel que distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión;

Que, las autorizaciones para la prestación del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y el servicio especial de telecomunicaciones:

distribución privada de emisiones y/o señales, otorgadas bajo la normativa vigente de aquel entonces, se enmarcan en la definición del servicio público de difusión: distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS) del antes citado artículo 94°;

Que, si bien no se encuentra normado el procedimiento de adecuación de un servicio público de telecomunicaciones, este vacío legal no impide a la Administración absolver solicitudes de los administrados, por lo que, siendo una competencia del Ministerio otorgar las concesiones para la prestación de dichos servicios públicos a través de una Resolución Ministerial, corresponde a este Ministerio dar trámite a lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 273-99-MTC/15.03.UECT se determinó que respecto al servicio otorgado mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL, para el establecimiento del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado, correspondía adecuarlo al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en sus dos modalidades: (i) cable alámbrico u óptico, y (ii) sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS);

Que, por Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 se adecuó la autorización del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL, al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en lo que respecta a la modalidad de cable alámbrico u óptico, sustentado en el Informe N° 273-99-MTC/15.03.UECT; quedando pendiente de resolver la adecuación del servicio en lo que respecta a la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS);

Que, en consecuencia, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde resolver la adecuación en lo que respecta a la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS) e incorporarla a la concesión otorgada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2007, que modifica la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, disponiendo que TC SIGLO 21 S.A.A. devolverá al Estado una porción de 36 MHz en la banda de 2500 – 2698 MHz, y la Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2007 que modifica la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, respecto a la canalización de la banda de 2500 – 2692 MHz;

Que, mediante Informe N° 201-2007-MTC/27 se concluye que corresponde adecuar el servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y el servicio especial de telecomunicaciones: distribución privada de emisiones y/o señales, de los cuales es titular la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de telecomunicaciones, asimismo resulta procedente la solicitud de ampliación de área de concesión para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS); debiendo aprobarse una adenda al contrato de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de alámbrico u óptico;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la adecuación del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y del servicio especial de telecomunicaciones: distribución privada de emisiones y/o señales, otorgados mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL y las Resoluciones Directorales N°s 475-91-TC/15.17.li y 481-91-TC/15.17.li, de los cuales es titular la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de telecomunicaciones, en el área de la provincia de Lima, del departamento del Lima y la Provincia Constitucional de Callao; el cual se regirá por el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 en cuanto a sus términos, condiciones y plazos.

**Artículo 2°.-** Ampliar el área de concesión para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), adecuado en el artículo precedente, a nivel nacional, conforme al Anexo 1-A que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución y que se incorpora al Anexo 1 del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03.

**Artículo 3°.-** Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2-A que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución y que se incorpora al Anexo 2 del Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03.

**Artículo 4°.-** Aprobar la modificación de los numerales 3.01 y 3.02 y el literal d) del numeral 3.04, de la cláusula tercera y el numeral 6.01, de la cláusula sexta; y la incorporación del numeral 3.05, a la cláusula tercera en el contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03.

**Artículo 5°.-** Aprobar la adenda al contrato de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, mediante la cual se formaliza la adecuación del servicio de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y del servicio especial de telecomunicaciones: distribución privada de emisiones y/o señales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS); así como, la modificación de los numerales 3.01, 3.02 y el literal d) del numeral 3.04, de la cláusula tercera, el numeral 6.01, de la cláusula sexta; la incorporación del numeral 3.05, en la cláusula tercera y la modificación de los Anexos 1 y 2 a fin de incorporar los Anexos 1-A y 2-A, al contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03.

**Artículo 6°.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, a suscribir la adenda que se aprueba mediante la presente Resolución, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del contrato de concesión y de las adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 7°.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda no es suscrita por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

128724-1

## **Renuevan autorización otorgada a Compañía de Radiodifusión Arequipa S.A.C. mediante R.M. N° 438-94- MTC/15.17**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 812-2007-MTC/03**

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTO, el escrito de registro N° 2001-005936, presentado por la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Camaná, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 438-94-MTC/15.17, del 19 de diciembre de 1994, se autorizó a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Camaná, de la provincia de Camaná, departamento de Arequipa, entre otras, con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2000;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, en virtud de lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión es aplicable al procedimiento de renovación de autorización iniciado por la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el artículo 5°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en la banda de VHF para la localidad de Camaná, entre otras, la que comprende al distrito de Camaná de la provincia de Camaná, departamento de Arequipa, ubicación de la estación consignada en la Resolución Ministerial N° 438-94-MTC/15.17;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina mediante Informe N° 0489-2007-MTC/28, opina que procede otorgar la renovación de la autorización solicitada por COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., habiendo cumplido con los requisitos establecidos para la renovación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 438-94-MTC/15.17, a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa.

**Artículo 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 438-94-MTC/15.17, en consecuencia vencerá el 29 de diciembre del 2010. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

**Artículo 3°.-** La COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C. está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, en caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

**128230-1**

## **Otorgan autorizaciones a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en los departamentos de La Libertad, Cusco y Lima**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 847-2007-MTC/03**

Lima, 31 de octubre del 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-018953, presentado por don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de VHF en la localidad de Chepén-Guadalupe;

Que, los días 24 y 31 de octubre de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4 y el Otorgamiento

de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad, a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0820-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIO-DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 9
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAS-2P
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor:	VIDEO: 350W AUDIO: 35W
----------------------------------	---------------------------

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Arequipa N° 3570, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 01' 56.3" Latitud Sur : 12° 06' 07.0"
Planta Transmisora	: Cerro Chepén, distrito de Chepén, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 23' 31.96" Latitud Sur : 07° 13' 04.74"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 6°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de



instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

**128639-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 856-2007-MTC/03**

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente Nº 2007-018958, presentado por don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Urubamba, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de VHF en la localidad de Urubamba;

Que, los días 24 y 31 de octubre de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres Nºs 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres Nºs 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres Nºs 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Urubamba, departamento de Cusco, a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 0821-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de

Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Urubamba, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad :SERVICIO DE RADIO-DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF  
Canal :13  
Finalidad :COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo :OAP-7S  
Emisión :VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E  
Potencia Nominal del Transmisor :VIDEO: 350W  
AUDIO: 35W

**Ubicación de la Estación:**

Estudios :Av. Arequipa Nº 3570, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.  
Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste: 77° 01' 56.3"  
Latitud Sur : 12° 06' 07.0"  
Planta Transmisora :Cerro Saywa, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.  
Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste: 72° 06' 43.33"  
Latitud Sur : 13° 17' 42.16"  
Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 6°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

128639-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 858-2007-MTC/03**

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-018963, presentado por don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de VHF en la localidad de Cieneguilla;

Que, los días 24 y 31 de octubre de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0822-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta





procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de

Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE  
RADIODIFUSIÓN POR  
Canal : 3  
TELEVISIÓN EN VHF

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBL-4B  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor: VIDEO: 350W  
AUDIO: 35W

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Arequipa N° 3570, distrito  
de San Isidro, provincia de  
Lima, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 01' 56.3"  
Latitud Sur : 12° 06' 07.0"

Planta Transmisora : Cerro Tambo, distrito de  
Cieneguilla, provincia de Lima,  
departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 48' 36.10"  
Latitud Sur : 12° 06' 23.32"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente

de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 6°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
 Viceministra de Comunicaciones

128639-3

## Otorgan concesión a Expreso Power E.I.R.L. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros en la ruta Puno - Arequipa

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14064-2007-MTC/15

Lima, 10 de octubre de 2007

VISTOS: los Expedientes de registros N°s. 2007-027798 y 2007-027798-A, organizados en torno al otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puno – Arequipa y viceversa, solicitado por la empresa EXPRESO POWER E.I.R.L.

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa EXPRESO POWER E.I.R.L., -en adelante La Empresa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó lo siguiente:

a) Concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puno – Arequipa y viceversa, con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UO-7910 (1996), UO-5985 (1995) y UO-5723 (1995).

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre (ahora Dirección de General de Transporte Terrestre), otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, en el Informe N° 6086-2007-MTC/15.02.2 se concluye que la ruta: Puno – Arequipa y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, dado que el itinerario solicitado no incluye ninguna de las vías comprendidas en dicha suspensión; asimismo señala que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 060-2003-MTC y las condiciones de acceso establecidos en el acotado Reglamento para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: Puno – Arequipa y viceversa, con las unidades vehiculares de

placas de rodaje N°s. UO-7910 (1996), UO-5985 (1995) y UO-5723 (1995);

Que, asimismo se indica en el informe antes acotado, que los vehículos de placas de rodaje Nos. UO-7910 (1996), UO-5985 (1995) y UO-5723 (1995), se encuentran habilitados en la Empresa de Transportes Power S.A.C en la concesión de ruta: Cusco – Puno y viceversa;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar a favor de la empresa EXPRESO POWER E.I.R.L., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puno – Arequipa y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: PUNO – AREQUIPA y viceversa
ORIGEN	: PUNO
DESTINO	: AREQUIPA
ITINERARIO	: Juliaca – Deustua – Santa Lucía – Imata – Patahuasi - Yura.
ESCALA COMERCIAL	: Juliaca.
FRECUENCIAS	: Tres (3) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Tres (3) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos (2) ómnibus de placas de rodajes N°s. UO-7910 (1996) y UO-5985 (1995)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UO-5723 (1995)
HORARIOS	: Salidas de Puno, a las 05:00, 13:00 y 21:00 horas. Salidas de Arequipa, a las 05:00, 13:00 y 21:00 horas

**Artículo Segundo.-** La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución deberá ser publicada por la empresa EXPRESO POWER E.I.R.L., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

**Artículo Cuarto.-** La empresa EXPRESO POWER E.I.R.L. iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

**Artículo Quinto.-** Dar de baja de oficio a las unidades de placas de rodaje N°s. UO-7910, UO-5985 y UO-5723 del Registro Nacional de Transporte Terrestre, en los que se encuentran inscritos a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES POWER S.A.C., debiendo comunicarse a la referida empresa éste acto administrativo para que devuelva los Certificados de Habilitación Vehicular correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

126143-1

**VIVIENDA**

**Modifican anexos de las RR.MM. N°s. 177, 221, 240 y 367-2007-VIVIENDA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 564-2007-VIVIENDA**

Lima, 7 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la ley N° 28297, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se emitió la Resolución Ministerial N° 367-2007-VIVIENDA, de fecha 25 de Julio de 2007, que aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 2'667,000.00 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del Proyecto, descrito en los Anexos A y B de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, en los Anexos A y B de la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando precedente, se encuentran el Proyecto: "CONSTRUCCION DE LA CAPTACION Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CONO ESTE DE AREQUIPA" con Código SNIP N° 36386, con un financiamiento de hasta por S/. 2'667,000.00 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil y 00/100 Nuevos Soles) a ser ejecutado por Administración Indirecta;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, Dr. Juan Manuel Guillen Benavides, con documento de fecha 21 de septiembre del 2007, ha solicitado se apruebe la modificación del tipo de Ejecución Presupuestaria del Proyecto descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, de Indirecta a Directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 410-2007-VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, el Programa Agua Para Todos señala que el gobierno Regional de Arequipa, viene ejecutando el proyecto antes mencionado por Administración Directa; asimismo cuenta con la capacidad operativa para asegurar el cumplimiento de las metas, en términos de personal técnico y equipos necesarios, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras publicas por administración directa;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los Anexos A y B de la Resolución Ministerial N° 367-2007-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2007, en los términos que constan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** El Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra, deberá contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1**

**ANEXO A  
PROYECTO DE INVERSION**

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007 S/.	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
36386	CONSTRUCCION DE LA CAPTACION Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CONO ESTE DE AREQUIPA	DIRECTA	3,628,915.00	2,677,000.00
TOTAL			3,628,915.00	2,677,000.00

**ANEXO B**

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**PROYECTO DE INVERSION**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
36386	CONSTRUCCION DE LA CAPTACION Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CONO ESTE DE AREQUIPA	DIRECTA	2,677,000.00
TOTAL			2,677,000.00

**128992-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 565-2007-VIVIENDA**

Lima, 7 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la ley N° 28297, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se emitió la Resolución Ministerial N° 240-2007-VIVIENDA, de fecha 16 de julio, que aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 633 819,00 (Seiscientos treinta y tres mil ochocientos diecinueve y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Secclla para la ejecución del Proyecto, descrito en los Anexos A y B de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, en los Anexos A y B de la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando precedente, se encuentran el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE TODO EL DISTRITO, DISTRITO SECCLLA - ANGARES - HUANCVELICA" con Código SNIP N° 51424, con un financiamiento de hasta por S/. 633 819,00 (Seiscientos treinta y tres mil ochocientos diecinueve y 00/100 Nuevos Soles) a ser ejecutado por Administración Indirecta;

Que, mediante Oficio N° 102-2007-MDS/A, la Municipalidad Distrital de Secclla, ha solicitado se apruebe la modificación del tipo de Ejecución Presupuestaria del Proyecto descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, de Indirecta a Directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 407-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, el Programa Agua Para Todos señala que la Municipalidad Distrital de Secclla, cuenta con la capacidad operativa para asegurar el cumplimiento de las metas, en términos de personal técnico y equipos necesarios, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras publicas por administración directa;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los Anexos A y B de la Resolución Ministerial N° 240-2007-VIVIENDA, de fecha 16 de julio de 2007, en los términos que constan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La Municipalidad Distrital de Secclla, para la ejecución de la obra, deberá contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## ANEXO 1

## ANEXO A

## PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SECCLLA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007 S/.	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
51424	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE TODO EL DISTRITO, DISTRITO DE SECCLLA-ANGARES-HUANCAVELICA	DIRECTA	633,819.00	633,819.00
TOTAL			633,819.00	633,819.00

## ANEXO B

## PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SECCLLA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
51424	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE TODO EL DISTRITO, DISTRITO DE SECCLLA-ANGARES-HUANCAVELICA	DIRECTA	633,819.00
TOTAL			633,819.00

Administración Directa: El desembolso se realizará con la aprobación del Expediente Técnico

## 128992-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 566-2007-VIVIENDA**

Lima, 7 de noviembre de 2007

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28927 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539,00) por toda fuente de financiamientos, se emitió la Resolución Ministerial N° 177-2007-VIVIENDA, de fecha 8 de junio, que aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 1 441 360,00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y uno mil trescientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente Recursos Ordinarios a favor de Municipalidad Provincial de San Román para la ejecución del Proyecto, descrito en los Anexos A y B de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, en los Anexos A y B de la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando precedente, se encuentra

el Proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CABANA, PROVINCIA DE SAN ROMAN-PUNO" con Código SNIP N° 8447, con un financiamiento de hasta S/ 1 441,360,00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y uno mil trescientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles) a ser ejecutado por Administración Indirecta;

Que, mediante Oficio N° 547-2007-MPSR/ALCA, la Municipalidad Provincial de San Román, ha solicitado se apruebe la modificación del tipo de Ejecución Presupuestaria del Proyecto descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, de Indirecta a Directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 427-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, el Programa Agua Para Todos señala que la Municipalidad Provincial de San Román cuenta con la capacidad operativa para asegurar el cumplimiento de las metas, en términos de personal técnico y equipos necesarios, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los Anexos A y B de la Resolución Ministerial N° 177-2007-VIVIENDA, de fecha 8 de junio, en los términos que constan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La Municipalidad Provincial de San Román, para la ejecución de la obra, deberá contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

## ANEXO 1

ANEXO A  
PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007 S/.	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
8447	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CABANA	DIRECTA	1,441,360.00	1,441,360.00
TOTAL			1,441,360.00	1,441,360.00

## ANEXO B

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## PROYECTO DE INVERSION

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
8447	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CABANA	DIRECTA	1,441,360.00
TOTAL			1,441,360.00

## 128992-3



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 567-2007-VIVIENDA**

Lima, 7 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la ley N° 29035, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se emitió la Resolución Ministerial N° 221-2007-VIVIENDA, de fecha 16 de julio, que aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 183,690.00 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Vegueta para la ejecución del Proyecto, descrito en los Anexos A y B de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, en los Anexos A y B de la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando precedente, se encuentran el Proyecto: "CONSTRUCCION CULMINACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONEXIONES DOMICILIARIAS Y PLANTA DE TRATAMIENTO CENTRO POBLADO LA PERLITA, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA" con Código SNIP N° 32863, con un financiamiento de hasta por S/. 183,690.00 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa y 00/100 Nuevos Soles) a ser ejecutado por Administración Indirecta;

Que, mediante Carta N° 061-2007-MDV-ALC, la Municipalidad Distrital de Vegueta, ha solicitado se apruebe la modificación del tipo de Ejecución Presupuestaria del Proyecto descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, de Indirecta a Directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 428-2007-VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, el Programa Agua Para Todos señala que la Municipalidad Distrital de Vegueta cuenta con la capacidad operativa para asegurar el cumplimiento de las metas, en términos de personal técnico y equipos necesarios, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los Anexos A y B de la Resolución Ministerial N° 221-2007-VIVIENDA, de fecha 16 de julio de 2007, en los términos que constan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La Municipalidad Distrital de Vegueta, para la ejecución de la obra, deberá contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ**  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

ANEXO A  
PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007 S/.	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
32863	CONSTRUCCIÓN CULMINACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONEXIONES DOMICILIARIAS Y PLANTA DE TRATAMIENTO CENTRO POBLADO LA PERLITA, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA	DIRECTA	183,690.00	183,690.00
TOTAL			183,690.00	183,690.00

ANEXO B  
PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
32863	CONSTRUCCIÓN CULMINACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO - CONEXIONES DOMICILIARIAS Y PLANTA DE TRATAMIENTO CENTRO POBLADO LA PERLITA, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA	DIRECTA	183,690.00
TOTAL			183,690.00

Administración Directa: El desembolso se realizará con la aprobación del Expediente Técnico

**128992-4**

**Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Illimo y Túcume, para la ejecución de diversos proyectos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 568-2007/VIVIENDA**

Lima, 7 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Ley N° 29035 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se aprobaron recursos, entre otros, para financiar los proyectos de inversión de saneamiento que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 405-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO, ubicada en la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, para la ejecución del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 440 986,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979 y Ley N° 29035;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 440 986,00 (Cuatrocientos cuarenta mil novecientos ochenta y seis y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO, presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como

las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

**Artículo 4°.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el convenio específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO, la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A. – EPSEL S.A. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 5°.-** El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
28341	INSTALACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL SECTOR SAJINERO Y CALLE SR. DE LOS MILAGROS - ILLIMO	INDIRECTA	440,986.00	440,986.00
TOTAL			440,986.00	440,986.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	
28341	INSTALACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL SECTOR SAJINERO Y CALLE SR. DE LOS MILAGROS - ILLIMO	INDIRECTA	264,591.60	176,394.40	440,986.00
TOTAL			264,591.60	176,394.40	440,986.00

Administración Indirecta: El primer desembolso se iniciará con la fecha de suscripción del contrato de obra

129443-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 569-2007/VIVIENDA

Lima, 7 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Ley N° 29035 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se aprobaron recursos, entre otros, para financiar los proyectos de inversión de saneamiento que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal



2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 405-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque para la ejecución del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 2 420 000,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979 y Ley N° 29035;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 2 420 000,00 (Dos millones cuatrocientos veinte mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallados en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado

(o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

**Artículo 4°.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME, la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A. – EPSEL S. A. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 5°.-** El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA :  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
41333	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TUCUME	INDIRECTA	2,420,000.00	2,420,000.00
TOTAL			2,420,000.00	2,420,000.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA :  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/ MES 01	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
41333	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TUCUME	INDIRECTA	2,420,000.00	2,420,000.00
TOTAL			2,420,000.00	2,420,000.00

Administración Indirecta: El primer desembolso se iniciará con la fecha de suscripción

del contrato de obra

129443-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados de San José de Saramuro, Uchuy Sihuis y Mallampampa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 143-2007-CE-PJ

Lima, 4 de julio del 2007

**VISTOS:**

El Oficio N° 0847-2006-PJ/CSJLO-P, cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto y el Informe N° 048-2006-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José de Saramuro, Distrito de Urarinas, Provincia y Departamento de Loreto, presentada por las autoridades y pobladores del mencionado centro poblado;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 998 habitantes; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado Paz más próximo se encuentra a 60 kilómetros de distancia, en la localidad de Maypuco, a donde los pobladores se trasladan por vía fluvial demorando 5 horas aproximadamente; asimismo, a 170 kilómetros de distancia se encuentra el Juzgado de Paz ubicado en Santa Rita de Castilla, Distrito de Parinari, donde los pobladores se trasladan por vía fluvial empleando 12 horas; por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 048-2006-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José de Saramuro; incluyéndose la descripción detallada de los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz de en el Centro Poblado San José de Saramuro, Distrito de Urarinas, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Loreto, con competencia en toda la circunscripción del centro poblado y sus respectivos anexos y caseríos.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 048-2006-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

128428-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 144-2007-CE-PJ**

Lima, 4 de julio del 2007

**VISTOS:**

El Oficio N° 026-2007-P-CSJJU/PJ, cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Informe N° 012-2007-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Uchuy Sihuis, Distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica, presentada por las autoridades y pobladores del mencionado centro poblado;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 806 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados de Llihuapampa, Tablahuasi, Yananyac y Bella Vista; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentran a 8 ½ kilómetros de distancia ubicado en la localidad de Tintay, a donde se trasladan los pobladores tardando aproximadamente 02 horas y 30 minutos a pie; asimismo, a 78 ½ kilómetros se encuentra la ciudad de Huancayo, sede de la Corte Superior de Justicia de Junín, por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 012-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Uchuy Sihuis; incluyéndose la descripción detallada de los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado de Uchuy Sihuis, con competencia además en los Poblados de Llihuapampa, Tablahuasi, Yananyac y Bella Vista, ubicados en el Distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Junín.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 012-2007-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

128428-5



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 212-2007-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 442-2007-P-CSJUU/PJ, cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Informe N° 060-2007-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Mallampampa, Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco, a pedido de las autoridades y pobladores de la referida comunidad;

**Segundo:** Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,363 habitantes; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra en el Distrito de Huancabamba a 24 kilómetros de distancia y 02 horas de viaje en vehículo de transporte de carga; asimismo, a 22 kilómetros de distancia del Juzgado de Paz Letrado ubicado en la Provincia de Oxapampa, recorrido que tarda 02 horas adicionales en vehículo de transporte público, por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 060-2007-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Mallampampa; incluyéndose los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal y familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Mallampampa, Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco y Distrito Judicial de Junín, con competencia en todo el centro poblado y la Comunidad Campesina de Mallampampa, con sus respectivos Anexos y Caseríos: Huaylamayo (capital del Centro Poblado, sede del Juzgado de Paz), Santa Rosa, Anana, Santa Isabel, Miraflores, Chuquimayo, San Pedro, Huarancayo, Lucma y Acomayo.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 060-2007-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

128428-8

**Crean Juzgados de Paz en los  
Asentamientos Humanos San Pedro y  
Juan Parra del Riego, Distrito Judicial  
de Junín**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 210-2007-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 046-2007-P-CSJUU/PJ, cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Informe N° 075-2007-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Municipal San Pedro, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, a pedido de los representantes de los pobladores de la referida comunidad;

**Segundo:** Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 953 habitantes; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 10 minutos de la Plaza Principal del Anexo de Saños Chicos, sin embargo, este órgano jurisdiccional atiende a 5,076 habitantes; asimismo, a 8 kilómetros de distancia de la sede de los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo, por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 075-2007-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación de un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Municipal San Pedro; incluyéndose los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal y familiar; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Municipal San Pedro, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín, con competencia en toda la circunscripción de la mencionada comunidad.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 075-2007-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

128428-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 211-2007-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 047-2007-P-CSJJU/PJ, cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Informe N° 052-2007-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Juan Parra del Riego, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, a pedido de las autoridades y pobladores de la referida comunidad;

**Segundo:** Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 767 habitantes; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz Letrados más próximos se encuentran en el Distrito del El Tambo a 3 kilómetros de distancia, con un tiempo aproximado de viaje de 30 minutos, trasladándose hasta en dos líneas de transporte, por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 052-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación de un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Juan Parra del Riego; incluyéndose los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal y familiar; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 31 a 32, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Juan Parra del Riego, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín, con competencia en toda la circunscripción de la mencionada comunidad.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 052-2007-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

128428-7

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 222-2007-CE-PJ**

Mediante Oficio N° 6682-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 222-2007-CE-PJ, publicada en nuestra edición del día 1 de noviembre de 2007.

**DICE:**

...

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2007-CE-PJ "Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**DEBE DECIR:**

...

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 008-2007-CE-PJ "Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil", que en anexo forma parte de la presente resolución.

...

**DICE:**

...

Directiva N° 007-2007-CE-PJ

"Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil"

**DEBE DECIR:**

...

Directiva N° 008-2007-CE-PJ

"Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil"

129336-1



**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Dejan sin efecto artículos de la Res.  
Adm. N° 051-P-2007-CSJLI/PJ**

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia**

**Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 279-2007-P-CSJLI-PJ**

Lima, 5 de noviembre del 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 051-P-2007-CSJLI., publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, efectuar apreciaciones de orden valorativo que pudieren determinar la calidad de las sentencias sin que ellas estén confirmadas crearía colisión con el principio de la instancia plural, previsto en la Constitución Política del Estado que es el medio legalmente adecuado de realizar tal valoración;

Que, debe también considerarse que atendiendo a razones de personal, de apoyo logístico y excesiva carga procesal tampoco se justifica que aquellos descuiden sus labores inherentes a la función jurisdiccional y así no se vea menoscabado el normal desarrollo del Despacho Judicial que acarrearía perjuicio a los justiciables;

Que, sin embargo, es pertinente que todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial remitan mensualmente una estadística genérica referente a su Producción Jurisdiccional;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 051-P-2007-CSJLI/PJ., publicada en el Diario Oficial *El Peruano* con fecha 24 de enero del año en curso.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial remitan a este Despacho Presidencial una estadística mensual genérica de su Producción Jurisdiccional, sin adjuntar copia certificada de actuado alguno.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

128972-1

**Convocan a magistrados para participar  
en los Cursos - Talleres denominados  
"Criterios cuantificables de la  
indemnización en la Responsabilidad  
Civil Patrimonial" y "La posibilidad  
jurídica de conciliación en los casos de  
nulidad de Acto Jurídico"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 283-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de noviembre del 2007

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, Dres. Emilia Bustamante Oyague, Rolando Martel Chang, Ana Patricia Lau Deza, Cristina Sánchez Tejada, José Gonzales López y Jeny López Freitas, fueron designados miembros de la Comisión de Capacitación en Materia Civil, para el presente año judicial mediante Resolución Administrativa N° 035-2007-P-CSJLI/PJ de fecha ocho de enero de 2007;

Que mediante Oficio N° 6495-2007-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hace de conocimiento a este Despacho que el Supremo órgano de Gobierno, en sesión de fecha 30 de octubre acordó autorizar la realización de los Cursos - Talleres denominados "Criterios cuantificables de la indemnización en la Responsabilidad Civil Patrimonial" y "La posibilidad jurídica de conciliación en los casos de nulidad de Acto Jurídico";

Que uno de los objetivos de esta Presidencia es contribuir a la capacitación integral de los magistrados de los distintos niveles y especialidades de esta Corte Superior; por lo que el desarrollo de los referidos Cursos - Talleres que está organizando la Comisión de Capacitación en Materia Civil, permitirá a los Magistrados intercambiar ideas y puntos de vista que coadyuvará a su desarrollo profesional;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a los Señores Jueces de Paz letrados, Especializados y Mixtos, así como Vocales Superiores del Distrito Judicial de Lima, a los Cursos - Talleres denominados "Criterios cuantificables de la indemnización en la Responsabilidad Civil Patrimonial" y "La posibilidad jurídica de conciliación en los casos de nulidad de Acto Jurídico" a llevarse a cabo, el primer curso del 12 al 19 de noviembre del presente año y el segundo curso, el día 21 de noviembre del presente año, en el Auditorio "Domingo García Rada" de la Academia de la Magistratura.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Protocolo y Administración Distrital brinden el apoyo y las facilidades necesarias a los integrantes de la referida Comisión de Capacitación en Materia Civil para concretar el evento.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo y miembros de la respectiva Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

128875-1

## Designan Jueces Suplentes de juzgados de paz letrado, penal y de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 284-2007-P-CSJLI-PJ**

Lima, 7 de noviembre del 2007

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene la facultad y potestad de efectuar los cambios de los Magistrados que considere imprescindible para el óptimo desempeño de las labores jurisdiccionales;

Que, de otro lado, siendo este Órgano de Gobierno la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Dra. Jacqueline Ganiku Higa, como Juez Suplente del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, debiendo la Dra. Marina Negrillo Andrés retornar a su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la Dra. Ena Daysi Uriol Alva, como Juez Suplente del 41° Juzgado Penal de Lima, dándosele las gracias al Dr. Alfredo Barboza Oré por los servicios prestados.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al Dr. Carlos Alberto Echegaray Canales, como Juez Suplente del 1° Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo, debiendo la Dra. Claudia Nancy Guerra Cáceres retornar a su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior, Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

128974-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Disponen no ratificar en el cargo a Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 077-2007-PCNM**

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Ricardo David Avilez Rosales, Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Ricardo David Avilez Rosales, fue nombrado Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10, de fecha 06 de octubre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre del mismo año.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 27 y 28 de agosto de 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM de 28 de agosto de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Avilez Rosales.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones. En ese sentido, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Avilez Rosales.

**Cuarto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, del 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encuentra el doctor Ricardo David Avilez Rosales, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Quinto:** Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril de 2006 se rehabilita el título del doctor Avilez Rosales, siendo reincorporado en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de Lima, mediante Resolución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 160-2006 P-CSJL/PJ, del 28 de abril de 2006.

**Sexto:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que atribuye al Consejo Nacional de la Magistratura la función de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

**Sétimo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Ricardo David Avilez Rosales, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo del mismo año. Siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002, y desde su reingreso, el 1 de mayo de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno sesiona para adoptar la decisión final.

**Octavo:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su



permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Noveno:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 6 de agosto de 2007, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

**Décimo:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de la información remitida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante oficio N° 3947-2007-GD-OCMA-EVC-JM se desprende que el magistrado Avilez Rosales ha sido sancionado con dos (02) medidas disciplinarias de apercibimiento, una de ellas aplicada por la OCMA por impuntualidad en la hora de ingreso al despacho y la otra impuesta por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial; asimismo registra cuatro (04) quejas tramitadas ante el Órgano de Control del Poder Judicial, de las cuales dos (02) han sido archivadas y dos (02) se encuentran en trámite; de otro lado según información de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Lima se aprecia que registra cinco (05) quejas en trámite; igualmente, según informe de la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Fiscalía de la Nación, ha sido denunciado por los delitos de abuso de autoridad y prevaricato, denuncia que se encuentra en la etapa de investigación preliminar, por lo que en tales asuntos pendientes de resolución se deberá tener presente el principio de presunción de licitud; asimismo del expediente, a fojas 591-597, aparece que el magistrado evaluado ha sido emplazado judicialmente en tres oportunidades por nulidad de cosa juzgada fraudulenta y un proceso de amparo, procesos cuyo estado no ha podido determinarse por cuanto la información recabada no lo permite.

**Décimo primero:** Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para la evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; al respecto debe mencionarse que obra en el expediente el resultado de tres consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima; así en el referéndum llevado a cabo el **24 de setiembre de 1999**, el magistrado más cuestionado en dicha consulta, recibió 4,420 votos desfavorables y el menos cuestionado recibió 40 votos desfavorables, mientras que el magistrado Ricardo David Avilez Rosales, registró 220 votos desfavorables sobre su conducta funcional; en la consulta del **22 y 23 de agosto de 2002**, obtuvo 162 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en la evaluación respecto de la conducta funcional de los magistrados de **13 de octubre de 2006**, registró 72 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 y el de menor votación desfavorable recibió 25 votos; de lo cual se puede colegir que tiene una regular aceptación en el gremio de abogados de esta ciudad capital, que es donde ejerce sus funciones.

**Décimo segundo:** En cuanto al rubro de participación ciudadana, dentro de los cuestionamientos formulados contra el magistrado Avilez Rosales, aparece a fojas 769-776, la denuncia formulada por el apoderado judicial de ESSALUD, Dr. Yuri Villanes Vega, quien cuestiona la conducta funcional del evaluado atribuyéndole dos hechos concretos, el primero, por haber ordenado

mediante sentencia de 19 de diciembre de 2006 que la entidad demandada (Essalud) incorpore a la demandante al régimen del D.L. 20530, no obstante que dicha demandante en forma libre y voluntaria ingresó al Sistema Privado de Pensiones y estar inscrita en una AFP, pese a encontrarse cerrado en forma definitiva el régimen previsional del citado D.L. 20530; el magistrado Avilez Rosales ha señalado en su escrito de fojas 782-787, que lo resuelto en su sentencia no vulnera la Constitución ni el marco legal vigente, pues según su criterio, deben entenderse incorporados al régimen del D.L. 20530 a todos los trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la reforma constitucional hubiesen cumplido con los requisitos legales para obtener una pensión en dicho régimen y "que no existe impedimento legal alguno para que una persona pueda percibir una pensión del Estado y una pensión del régimen pensionario privado, ya que derivan de regímenes de naturaleza y origen distinto", agrega que en su propio caso -del evaluado- ha experimentado esa situación, toda vez que estando en el régimen privado de pensiones, ha sido incorporado a "la 20530"; a este respecto, es pertinente señalar que el ejemplo de su situación personal, carece de pertinencia al caso, dado que los magistrados judiciales tienen un régimen especial, acordado por el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de otro lado el citado representante de Essalud, atribuye también al magistrado evaluado, que en su condición de juez del tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, en el Exp. N° 44988-2006, ante la demanda de don José Román Vásquez Santa Cruz, sobre impugnación de la resolución administrativa que lo destituyó de su puesto de trabajo por haber presentado un título profesional falso para facilitar su cambio de nivel de trabajo, demanda que fue contestada en el sentido de que era infundada porque el ex servidor reconoció en su descargo que había presentado dicho título falso para poder ascender en el cargo y nivel en el trabajo, el cual lo obtuvo ilegalmente en la cuadra 10 del Jr. Azángaro, hecho que fue confirmado por el Instituto Daniel Alcides Carrión, entidad agraviada en el caso y que ratificó que el documento presentado por el demandante era apócrifo, sin embargo, el magistrado Avilez Rosales expidió la resolución N° 1 de fecha 02 de marzo de 2007 declarando fundada la solicitud cautelar del demandante y dispuso que sea reincorporado en el mismo puesto de trabajo que ocupaba antes de la destitución, basándose en que no existía sentencia judicial que determine previamente la responsabilidad penal del actor sobre los hechos; al respecto, el evaluado al absolver este cuestionamiento sostiene haber resuelto ponderando los fundamentos expuestos por el demandante con el principio de presunción de legalidad del acto administrativo, ha considerado verosímil el derecho invocado, determinando que al no haber citado un documento de carácter fehaciente que demuestre que el demandante haya presentado un título falso, "por lo que resulta incuestionable que si no existe certeza plena respecto de los hechos imputados al recurrente, mal puede la demandada atribuirle la comisión de hechos dolosos, tanto más cuando no hay una resolución judicial que así lo determine"; no cabe duda que la explicación o descargo que ofrece el evaluado respecto de este cuestionamiento también deja que desear, puesto que, para nada se ha referido a los argumentos planteados por el denunciante, en especial sobre la supuesta aceptación de responsabilidad del ex trabajador por la presentación del título falso y la información a este respecto del Instituto Daniel Alcides Carrión, supuesto afectado por la suplantación de dicha certificación. Existen dos cuestionamientos más contra el magistrado Avilez Rosales, uno formulado por el señor Juan González Ibérico y otro presentado por José Palacios Vásquez de Velasco, ambos, sin embargo, tienen un contenido de discrepancia con el resultado de un pronunciamiento jurisdiccional y han sido explicados razonablemente por el evaluado.

**Décimo tercero:** Del expediente de Evaluación y Ratificación consta que el magistrado Ricardo David Avilez Rosales, no ha variado significativamente su patrimonio inmobiliario, en tanto que registra dos cuentas de ahorros con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que pueda inducir a estimar nada negativo en este rubro.

**Décimo cuarto:** Que, la evaluación de la idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para desempeñar adecuadamente su función jurisdiccional acorde con las exigencias ciudadanas.

**Décimo quinto:** Que, en lo referente a su producción jurisdiccional obra en los actuados la información remitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, donde consta que el magistrado Avilez Rosales en el año 1997 emitió 141 resoluciones (96 sentencias y 45 autos), en 1998 emitió 126 resoluciones (82 sentencias y 44 autos), en 1999 su producción fue 361 resoluciones (1175 sentencias y 186 autos), el 2000 expidió 299 resoluciones (180 sentencias y 119 autos), en el 2001 aparece que se desempeñó en ODICMA, en el 2002 emitió un total de 213 resoluciones (177 sentencias y 36 autos), en el 2006 dictó 947 resoluciones (300 sentencias y 647 autos) y en lo que va del 2007 ha expedido 109 resoluciones (84 sentencias y 25 autos), haciendo un total de dos mil ciento noventa y seis (2,196) resoluciones entre autos y sentencias; no obstante se aprecia un rendimiento fluctuante en el tiempo. Al respecto, el evaluado, en su escrito de fojas 1190 refiere que en la citada información se ha omitido indicar que durante los meses de enero, febrero y abril de 1997 fue designado como uno de los Jueces Laborales para tramitar los procesos que se iniciaron con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por tanto no había expedientes para sentenciar porque recién se iniciaban los procesos; asimismo, que durante los meses de junio a diciembre fue destacado a la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco por eso la Corte Superior de Lima no tiene los datos de su producción de ese periodo.

Asimismo, obra en el expediente el oficio 925-2007-P-CSJLI/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual remite información de la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, sobre el Récord de Sentencias emitidas por el magistrado entre el 07 de marzo y el 06 de junio del 2007, que comprende una relación de 73 expedientes "recibidos y devueltos a Relatoría", verificándose que 68 se encuentran dentro del plazo y 05 fuera del plazo que establece el artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, se adjunta información del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, sobre la labor jurisdiccional del evaluado (carga procesal en trámite y producción laboral mensual), desde mayo de 2006 a febrero de 2007. Igualmente obra el oficio N° 104-2002-ABB-CSJL/ODICMA-LIMA, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, del 20 de junio del 2002, informando que el magistrado evaluado registró 229 expedientes para sentenciar de los cuales 222 se encuentran fuera de plazo y 7 dentro del plazo para expedir sentencia; información que revela una carga significativa de procesos no atendidos con la celeridad esperada, todo lo cual este Consejo valora con la debida ponderación.

**Décimo sexto:** Que, en cuanto a su capacitación profesional para el ejercicio de la función judicial, se tiene que el magistrado ha participado en treinta y cinco (35) eventos académicos; de los cuales en uno (01) participó como ponente, sin embargo no adjunta ponencia ni certificación; uno (01) como organizador del evento, y treinta y tres (33) como asistente; ha participado en cinco cursos dictados por la Academia de la Magistratura, en tres de ellos no registra calificación, en tanto que en los otros dos obtuvo las notas de 15.09 y 14.00; ha cursado estudios de Maestría con mención en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo no ha optado el grado a pesar de haber culminado dichos estudios en 1994; ha iniciado estudios de una segunda Maestría con mención en Derecho Administrativo en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; asimismo, ha seguido estudios de computación; igualmente ha cursado estudios de inglés e italiano en nivel básico; asimismo, es coautor de un artículo titulado "Propuestas de Reforma Judicial".

**Décimo séptimo:** Que, para la evaluación del factor idoneidad y calidad de sus decisiones, el magistrado

Avilez Rosales ha presentado 20 resoluciones, las mismas que revisadas por el especialista, ha calificado 15 como buenas, 04 como aceptables y una como deficiente; sin embargo un re examen de dichas resoluciones han permitido encontrar las deficiencias que se señalan a continuación:

1.- Exp. N° 1579-95; Demandante: Alberto Mallque Rivera; Demandado: Motor Import S.A.; Materia: Indemnización por despido arbitrario y pago de beneficio sociales. Acreditada la relación laboral, la demanda es declarada fundada en el extremo del pago de beneficios sociales, y en cuanto al despido arbitrario arribó a la conclusión de que éste no se había acreditado toda vez que: *"el hecho de que con una constancia policial se acredita que no se le dejó ingresar al trabajador y que exista una carta notarial invitándolo a reintegrarse a sus labores después de varios días de ausencia, hace concluir que la rescisión del contrato de trabajo se produjo por mutuo acuerdo..."*. Al ser preguntado, en el acto de la entrevista personal, sobre las razones por las que arribó a la conclusión de que el contrato se ha disuelto por mutuo acuerdo, contestó: *"Es un criterio que yo establezco ahí ante el hecho de que no se ha probado el despido, porque el despido es unilateral, no se ha probado que haya voluntad de despedir al trabajador, entonces no se ha probado eso, entonces una de las formas de extinguir el contrato de trabajo es el mutuo acuerdo"*. Sin embargo, en la sentencia no se menciona prueba alguna que acredite el mutuo acuerdo entre demandante y demandado para poner fin al contrato; por lo que la conclusión a la que llega el magistrado carece de todo sustento de hecho y de derecho. De otro lado como en la sentencia se afirma que el contrato de trabajo se ha rescindido, se le preguntó para que explique por la utilización de la palabra rescisión y sus diferencias con la resolución, el magistrado contestó: *"Lo que pasa es que yo utilicé la palabra rescisión como sinónimo de extinción del contrato"*. Al respecto hacemos notar que el Decreto Legislativo 728. Ley de Fomento al Empleo, no menciona como causa de extinción del contrato de trabajo ni a la rescisión ni a la resolución, las mismas que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, son instituciones con causas y efectos diferentes. Así pues mal podría calificarse como profesional idóneo para ejercer la magistratura a quien en una sentencia invoca hechos no probados en el proceso, así como instituciones jurídicas no aplicables al caso concreto.

2.- Exp. N° 232-96; Demandante: Hugo Valverde Aranda; Demandado: Centro Latinoamericano de Trabajo Social; Materia: Beneficios Sociales e indemnización por despido arbitrario. De la sentencia consta que las partes celebraron un contrato de locación de servicios para que el actor se haga cargo de la implementación y ejecución del Fondo de Garantía para el proyecto "Promoción Integral de Cocinas Populares y Pequeñas Empresas en Chorrillos". El demandado señala haber sido despedido en forma arbitraria. La sentencia presenta una contradicción interna que la torna incomprensible, pues de un lado se concluye que el contrato es de naturaleza civil por no existir relación de dependencia, y, por el otro, se afirma: *"Que, se ha producido la caducidad en cuanto a la indemnización por despido arbitrario de conformidad con el artículo 69 del Texto Único ordenando de la Ley de Fomento del Empleo"*. Tenemos que señalar que si el contrato de trabajo es de naturaleza civil no hay despido arbitrario y no le es de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo. Entonces pues, el magistrado evaluado de la especialidad del derecho laboral no ha sabido distinguir entre un contrato de trabajo con uno de locación de servicios de naturaleza civil, lo cual evidencia falta de idoneidad para desempeñar adecuadamente la delicada labor de administrar justicia.

3.- Exp. N° 98-0013-121001JX01; Demandante: María Irene Mendoza y Angulo; Demandado: Grifo-Huánuco Torres Arteaga José; Materia: Beneficios Sociales. De la sentencia consta que la demanda es archivada por la Sala integrada por el magistrado evaluado, en razón a que se declaró fundada las excepciones de caducidad y representación defectuosa. En la resolución materia de análisis se señala que la parte demandada es "Grifo-Huánuco-Torres Arteaga José", denominación que no



corresponde a ninguna de la clase de sujeto de derecho conforme a nuestro ordenamiento jurídico. En el acto de la entrevista se le preguntó para que diga qué clase de persona es "Grifo-Huánuco-Torres Arteaga José", contestando el evaluado que se trata de una persona jurídica de naturaleza comercial. Dicha respuesta deja mucho que desear pues un magistrado debe conocer, para evitar que se tramiten largos e innecesarios procesos judiciales, como éste, incrementando indebidamente la carga procesal, causando daño no solamente a las partes litigantes sino al Estado por los gastos realizados tanto en recursos humanos como materiales. Dejamos constancia que el inciso 4 del artículo 424 del Código Procesal Civil, establece como uno de los requisitos para postular al proceso la identificación del nombre del demandado, lo que no se ha producido en el caso materia de las resoluciones bajo análisis. De otro lado, en la sentencia se afirma, que don José Torres Arteaga es persona fallecida, lo que está acreditado con la respectiva partida de defunción, pero acto seguido se sostiene: "Que no se ha probado que doña Tomasa Meza de Torres sea la representante legal del demandado"; al respecto tenemos que hacer presente lo obvio, es decir, que los fallecidos no son sujetos de derecho, por tanto, no tiene representantes legales ni voluntarios. En éste, como en los casos anteriores el magistrado evaluado evidencia que no reúne las cualidades necesarias para continuar en el ejercicio de la magistratura.

**Décimo octavo:** Que en el mismo acto de la entrevista personal, el magistrado refirió que en el año 1999 laboró en la ODICMA teniendo como función la de recibir las quejas verbales de litigantes y abogados, afirmando haber recibido todo tipo de denuncias, incluso "de discriminación contra un abogado por el color de su piel". Preguntado por las acciones que adoptó por esta grave denuncia que atenta contra un derecho fundamental de la persona, señaló que sus funciones se limitaban a informar a sus superiores de estos hechos pero que no tenía la facultad de imponer sanciones. Con fecha 10 de agosto del año en curso, el juez Avilez Rosales amplía sus explicaciones y descargos afirmando que al recibir las denuncias sobre discriminación acudía ante el despacho del juez quejado a efectos de verificar la veracidad de las imputaciones, sin embargo al encontrar que los jueces denunciados no reconocían haber actuado de esa manera, no realizó ningún informe al respecto; es decir, no hizo nada frente a una denuncia tan grave como lo es el hecho de que un juez haya discriminado a una persona por el color de su piel. Si la discriminación por razones de color de la piel es de por sí un hecho absolutamente reprochable, lo es más cuando un magistrado, como el evaluado, no hace absolutamente nada para investigar en su calidad de miembro de la ODICMA a quienes violan un derecho fundamental de la persona humana reconocido universalmente.

**Décimo noveno:** Dado a que el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, solo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

**Vigésimo:** De lo actuado en el Proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado establecido que el magistrado Ricardo David Avilez Rosales, en el período sujeto a evaluación, no acredita tener la idoneidad suficiente para continuar en el desempeño de la delicada función de administrar justicia, prueba de ello son, de un lado, su limitada producción jurisdiccional con los desbalances glosados o puestos de manifiesto en considerando quince, así como las graves deficiencias que presentan sus resoluciones (sentencias) analizadas en el acto de la entrevista personal, acto en el cual se evidenció que el magistrado evaluado no tiene los conocimientos jurídicos básicos requeridos para una eficiente y oportuna impartición de justicia, además de haberse determinado su falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones contraloras cuando se desempeñó en la ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme ha quedado puntualizado en los considerandos diecisiete y dieciocho de la presente resolución.

Estos elementos de carácter objetivo han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para no renovar la confianza al magistrado evaluado.

Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2007;

RESUELVE:

**Primero.-** No Renovar la confianza al magistrado Ricardo David Avilez Rosales, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

**Segundo.-** Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remitase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

128348-1

**Disponen no ratificar en el cargo a Juez del Tercer Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 100-2007-PCNM**

Lima, 24 de octubre de 2007

VISTO:

El escrito de 17 de setiembre de 2007, mediante el cual el doctor Ricardo David Avilez Rosales interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 077-2007-PCNM, de 17 de agosto de 2007, que resuelve no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Lima; con el informe oído en audiencia pública.

Que, el recurrente sostiene que se ha violado su derecho al debido proceso, argumentando: 1) Que ha sido objeto de discriminación por parte del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), al recibir un trato diferente en relación a otros magistrados que sí fueron ratificados, no obstante registrar un menor número de sanciones disciplinarias que aquellos; haber recibido menos votos de desaprobación en los referéndum del Colegio de

Abogados de Lima; haber sido objeto de observaciones sobre su producción jurisdiccional, sin embargo en casos similares sólo se recomienda que mejoren este aspecto; que en su caso se analizan las denuncias de participación ciudadana, mientras que en otros sólo se dice que han sido absueltos por el magistrado; que sólo en su caso se ha efectuado un re examen de sus sentencias sin considerarse que el Especialista ha calificado quince (15) de sus resoluciones como buenas, otras cuatro (4) como aceptables y solo una (1) deficiente; **2)** La vulneración al principio de presunción de inocencia en el sentido que en el considerando Décimo Octavo de la Resolución impugnada, es acusado de un hecho inexistente como es el afirmar que no ha hecho nada para investigar una denuncia de discriminación por el color de su piel de la que habría sido objeto un abogado.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Reglamento) contra la resolución de no ratificación sólo procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; debiendo entenderse que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; así como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución.

Que, el artículo 30° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, señala que para los efectos de la ratificación de los jueces y fiscales el CNM realiza una evaluación integral de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando, entre otros rubros, los méritos y deméritos, informes de Colegios de Abogados, antecedentes sobre su conducta y la producción jurisdiccional, que, además, incluye una entrevista personal del magistrado sujeto a evaluación.

Que, asimismo, en los artículos 24° y 26° del Reglamento se establece que el proceso de evaluación y ratificación comprende una entrevista personal y que en ésta los Consejeros están facultados para formular preguntas o solicitar aclaraciones en relación a la conducta e idoneidad del evaluado.

Que, en concordancia con las normas antes citadas, el CNM ha evaluado la conducta e idoneidad del recurrente, considerando, entre otros aspectos, la información referida a las sanciones disciplinarias de las que ha sido objeto, la calificación que obtuvo en los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 1999, 2002 y 2006, los que han sido valorados conjuntamente con otros factores como la producción jurisdiccional y la calidad de sus decisiones, así como los antecedentes sobre su conducta, dado a que la evaluación es integral.

Que, el recurrente sostiene que habría sido objeto de discriminación al no haber sido ratificado, no obstante registrar menos sanciones disciplinarias y un menor porcentaje de desaprobación en los referéndum del Colegio de Abogados de Lima, en relación a otros magistrados a quienes el CNM sí les ha renovado la confianza; asimismo, sostiene que se habría analizado su criterio jurisdiccional en las denuncias de participación ciudadana y realizado un nuevo examen de sus sentencias. Al respecto cabe precisar que, como aparece de la resolución impugnada, no son estas las razones de su no ratificación, sino que ésta se debe a que en el acto de la entrevista personal, analizando el contenido de algunas sentencias presentadas por él para su evaluación, demostró no tener idoneidad para desempeñar el cargo, por carecer de conocimientos jurídicos elementales, como se evidenció en los siguientes casos: **a)** invocar como fundamentos hechos no probados en un proceso laboral; **b)** tanto en el momento de sentenciar como en el acto de su entrevista pública ante el Pleno, no supo distinguir entre la rescisión y la resolución, cuyas consecuencias

jurídicas son diferentes al momento de ponerle fin a un contrato por estas causales; **c)** siendo un magistrado de la especialidad laboral (fue nombrado Juez Especializado en trabajo del Distrito Judicial de Lima el 6 de octubre de 1994 y se desempeñó como tal hasta el mes de agosto de 2002), sin embargo no supo distinguir entre un contrato de trabajo con un contrato de locación de servicios de naturaleza civil, al extremo que en su sentencia, no obstante haber llegado a la conclusión de que la relación jurídica en litis no es una de trabajo, sino de naturaleza civil, o sea sin relación de dependencia, invoca la caducidad de la indemnización por despido arbitrario, institución que es propia del contrato de trabajo y no de la locación de servicios; **d)** afirmar en una de sus sentencias que el demandado es "Grifo-Huánuco Torres Arteaga José", denominación que no corresponde a ninguna persona natural ni jurídica, no obstante en el acto de su entrevista personal sostuvo que se trataba de una persona jurídica mercantil, lo que significa tramitar y sentenciar un proceso contra una persona inexistente, situación que evidencia que el magistrado recurrente no conoce quiénes son los sujetos de derecho conforme al ordenamiento jurídico vigente; **e)** en el mismo caso anterior, en la sentencia se afirma que don José Torres Arteaga es persona fallecida, hecho que se ha acreditado con la respectiva partida de defunción, pero acto seguido sostiene: "Que no se ha probado que doña Tomasa Meza de Torres, sea la representante legal del demandado"; es decir, se llega al absurdo de considerar como sujeto de derecho a una persona fallecida; es obvio que los muertos no litigan ni por sí ni mediante representante. En consecuencia, la decisión adoptada por el CNM no tiene como origen la supuesta discriminación del recurrente, sino las razones que han sido expuestas en el considerando vigésimo de la resolución que se cuestiona.

Que, en cuanto a la alegación del evaluado, en el sentido que su producción jurisdiccional no ha sido fluctuante como se afirma en la resolución impugnada, es necesario precisar que de la información remitida por el Poder Judicial, que obra en actuados, aparece un rendimiento caracterizado por lo variable de las estadísticas de las resoluciones que emitió durante el periodo sujeto a evaluación, así en 1997 registró un total de 141 resoluciones, en 1998 solo 126, en 1999 un total 361 resoluciones, el 2000 expidió 299 resoluciones, en el 2002 emitió un total de 213, en el 2006 dictó 947 resoluciones y en lo que va del presente año 109 resoluciones, por lo que se reafirma que dichas cifras revelan una producción fluctuante; también se estableció la falta de celeridad en la tramitación de los procesos a su cargo que ha quedado demostrado con la información remitida por la Oficina Distrital de la Magistratura de Lima, dando cuenta de la existencia de 222 expedientes fuera de plazo para sentenciar, como ha sido detallado con amplitud en el considerando décimo quinto de la resolución cuestionada, sosteniendo el evaluado que se debió a que a su retorno al Juzgado, luego de 4 años, recibió una excesiva carga procesal acumulada por Jueces anteriores, hecho que, sin embargo, no enerva en modo alguno la decisión adoptada.

Que, asimismo, la información recibida vía fax de la Corte Superior de Huanuco respecto de la producción jurisdiccional en el tiempo que se desempeñó como vocal provisional de esa Corte, no permite establecer si dicha producción fue la más adecuada, debido a que no se registran datos de las causas ingresadas, de las resueltas, de las que habrían quedado pendientes, el cumplimiento o no de los plazos y el resultado de las impugnaciones ante la Corte Suprema.

Que, en su Recurso Extraordinario y en el acto de su Informe Oral de 2 de octubre de 2007, el recurrente señala que en ningún momento conoció de denuncia alguna referida a una supuesta discriminación contra un abogado por el color de su piel, que solo dio un ejemplo para explicar la labor que realizó en la ODICMA. Esta afirmación no corresponde a la verdad de los hechos, toda vez que en el acto de la entrevista personal de fecha 06 de agosto de 2007, como aparece en la grabación audiovisual que obra en el CNM, se registró el siguiente diálogo: :

MAGISTRADO EVALUADO: "No siempre ocurre eso porque si bien en quejas verbales no emitimos una



resolución, solamente escuchamos la queja, la tramitamos, yo tenía la política de ir al juzgado, hablar con el magistrado darle a conocer los cargos, tomar su descargo en ese momento y entonces sí se podía solucionar el problema que a veces incluso era de discriminación contra el abogado por el color de su piel y se podía subsanar”.

CONSEJERO: “Pero cómo ha subsanado ese acto de discriminación, no cree usted que el juez que hizo eso cometió ya una falta y no pues una falta leve, no le parece que es una falta sumamente grave”.

MAGISTRADO EVALUADO: “Lo que pasa que ellos no permitían la intervención del abogado”.

Queda claro que no se trata de un simple ejemplo, como sostiene el recurrente, sino que de acuerdo a su propia afirmación el acto de discriminación se habría producido; en caso contrario, el doctor Avilez Rosales habría faltado a la verdad al sostener primero y negar después que un abogado, en el ejercicio de su profesión ante los tribunales, ha sido discriminado por el color de su piel.

Que, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Ricardo David Avilez Rosales existen hechos plenamente acreditados como son las deficiencias encontradas en sus resoluciones; la falta de conocimiento jurídicos para desempeñar el cargo; lo fluctuante de su producción; la falta de celeridad para resolver los procesos a su cargo; y su falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones contraloras cuando se desempeñó en la ODICMA de la Corte Superior de Lima; hechos que han sido ampliamente detallados en los considerandos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la resolución cuestionada, que han determinado que el Pleno del CNM, no le renueve la confianza para un nuevo periodo, en cumplimiento de la función que le confiere el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que habiéndose realizado el proceso sin contravenir a las normas que garantizan la observancia del debido proceso, en su acepción formal y material, debe desestimarse el recurso extraordinario presentado por el magistrado Ricardo David Avilez Rosales.

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 23 de octubre del año en curso, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Ricardo David Avilez Rosales contra la Resolución N° 077-2007-PCNM, por la cual se resuelve no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Lima

**Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por la Resolución N° 039-2005-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

128348-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía fija para el Ministerio Público

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1308-2007-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 902 -2007-MP-FN-GG, por el cual la Gerencia General solicita una tercera declaratoria de Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Telefonía Fija; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección correspondiente al Concurso Público N° 0005-2005-MP-FN-GG, con fecha 10 de enero de 2006 se celebró el Contrato N° 001-2006-MP-FN-GECLOG con la empresa que resultara ganadora de la Buena Pro, Telefónica del Perú S.A.A., por el monto de su propuesta, ascendente a la suma de S/. 1'241,289.96 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve y 96/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, para la provisión del Servicio de Telefonía Fija para el Ministerio Público, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y con una vigencia de 12 (Doce) meses, plazo contado a partir del 11 de enero de 2006 hasta el 10 de enero de 2007;

Que, en razón de haberse requerido de prestaciones adicionales al mencionado contrato, mediante Addendum suscrito con fecha 10 de enero de 2007, debidamente autorizado, se contrataron las mismas, por un monto de S/. 186,193.49 (Ciento Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres y 49/100 Nuevos Soles), equivalente al 15 % del contrato principal;

Que, al vencimiento del contrato originario y su addendum, resultó necesaria la suscripción de un contrato complementario al mismo, el cual se celebró con fecha 18 de enero de 2007, para la provisión de mayores servicios hasta por la suma de S/. 372,386.99 (Trescientos Setenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis y 99/100 Nuevos Soles), monto equivalente al 30% del monto contractual original, y en tanto culminara el proceso de selección respectivo, contrato que tuvo vigencia hasta el 7 de mayo de 2007;

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 509-2007-MP-FN, de fecha 7 de mayo de 2007, se declaró en situación de desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de Telefonía Fija del Ministerio Público, por un periodo máximo de 90 (Noventa) días, por un valor referencial total de hasta S/. 310,322.49 (Trescientos Diez Mil Trescientos Veintidós y 49/100 Nuevos Soles), suscribiéndose el Contrato N° 07-2007-EXO-MP-FN-GECLOG, con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., con vigencia entre el 8 de mayo y el 6 de agosto de 2007;

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 902-2007-MP-FN, de fecha 7 de agosto de 2007, se declaró en situación de desabastecimiento inminente, por segunda vez, la contratación del Servicio de Telefonía Fija del Ministerio Público, por un periodo máximo de 90 (Noventa) días, por un valor referencial total de hasta S/. 310,322.49 (Trescientos Diez Mil Trescientos Veintidós y 49/100 Nuevos Soles), suscribiéndose el Contrato N° 07-2007-EXO-MP-FN-GECLOG, con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., con vigencia entre el 7 de agosto y el 6 de noviembre de 2007;

Que, el motivo por el cual se declaró en situación de desabastecimiento inminente, por segunda vez, el mencionado servicio, se debió a circunstancias de fuerza mayor, consistentes en que, luego de que el área usuaria replantea las especificaciones técnicas para la provisión del mencionado servicio, el Comité Especial designado mediante la Resolución de la Gerencia General N° 440-

2007-MP-FN-GG, de fecha 16 de julio de 2007, observó que era necesario efectuarse algunas precisiones a las especificaciones técnicas, a fin de que el proceso a convocarse se realice de una manera imparcial, transparente y rápida, en salvaguarda de los intereses de la entidad, habiéndose agotado, sin éxito, todos los medios posibles para que el proceso de selección de dicho servicio se convoque cuanto antes, habiendo estado además próximo a vencer, el 6 de agosto de 2007, el Contrato N° 07-2007-EXO-MP-FN-GECLOG, suscrito con la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, conforme aparece del Informe N° 538-2007-MP-FN-GECLOG-GESER, de fecha 31 de octubre de 2007, la Gerencia de Servicios Generales manifiesta que el Concurso Público N° 011-2007-MP-FN-GG-CETF-ILDTVD-TD, para la contratación de los "Servicios de Telefonía Fija, Líneas Dedicadas, Transmisión de Voz y Datos – Internet y Transmisión de Datos", dentro del cual se había programado como fecha de presentación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro los días 09 y 10 de Octubre de 2007, respectivamente, se encuentra suspendido, debido a que, ante el no acogimiento de una observación por parte de uno de los postores, mediante el Oficio N° 05-2007-MP-FN-CETF/ILDTVD/TD de fecha 1 de octubre de 2007, ha sido elevado el expediente del proceso al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, organismo que, a pesar de haber emitido el pronunciamiento N° 301-2007/DOP, no ha devuelto hasta la fecha los actuados correspondientes, estando próximo a vencer el Contrato de Exoneración N° 13-2007-MP-FN—GECLOG, el día 06 de noviembre de 2007, generándose una situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el mismo informe de la Gerencia de Servicios Generales, se indica que el contrato que corresponda a la declaración de desabastecimiento inminente debe considerar un plazo máximo de vigencia de 90 (Noventa) días o hasta que se produzca la suscripción del contrato resultante del proceso pendiente, considerándose un valor referencial estimado de hasta S/.310,322.49 (Trescientos Diez Mil Trescientos Veintidós y 49/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1116-2007-MP-FN-GECLOG, de fecha 31 de octubre de 2007, la Gerencia Central de Logística manifiesta que el Servicio de Telefonía Fija constituye un servicio esencial para el desarrollo normal de las funciones del Ministerio Público, cuya falta pondría en riesgo su continuidad, pronunciándose en forma favorable por la declaración de situación de desabastecimiento inminente del mencionado servicio;

Que, la Gerencia Central de Finanzas, a través del Memorándum N° 720-2007-MP-FN-GECFIN/01, de fecha 31 de octubre de 2007, emite opinión favorable sobre la Factibilidad Presupuestal solicitada, para la contratación del Servicio de Telefonía Fija por Declaración de Desabastecimiento Inminente, por un total máximo de S/. 310,322.49 (Trescientos Diez Mil Trescientos Veintidós y 49/100 Nuevos Soles), la misma que se realiza por la Específica de Gasto 57 - Servicio de Telefonía Móvil y Fija, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, cuyo comportamiento demuestra saldos de libre disponibilidad;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 141° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultándola, previos los informes técnico y legal, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, para el efecto, resulta necesaria la adopción de acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular

del Pliego, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el SEACE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1148-2007-MP-FN-OAJ, señala que la situación fáctica presentada corresponde a la procedencia de una Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente del referido servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 141° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debido a que el Concurso Público N° 011-2007-MP-FN-GG-CETF-ILDTVD-TD, para la contratación del mencionado servicio, se encuentra suspendido, debido a que mediante el Oficio N° 05-2007-MP-FN-CETF/ILDTVD/TD de fecha 1 de octubre de 2007, ha sido elevado el expediente del proceso al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, organismo que, a pesar de haber emitido el pronunciamiento N° 301-2007/DOP, no ha devuelto hasta la fecha los actuados correspondientes, estando próximo a vencer el Contrato de Exoneración N° 13-2007-MP-FN—GECLOG, el día 06 de Noviembre de 2007, siendo evidente que no podrá otorgarse la Buena Pro correspondiente antes del vencimiento del contrato vigente, apreciándose, por otra parte, que el servicio en mención tiene el carácter de esencial para el desarrollo normal de las funciones del Ministerio Público, constando en el Informe N° 538-2007-MP-FN-GECLOG-GESER, que se ha previsto la contratación de los servicios mencionados, sólo por el tiempo y cantidad necesarios para resolver la situación y continuar con el proceso de selección que se encuentra en trámite, para la contratación y adquisición definitiva;

Que, la situación objetiva que origina el presente trámite administrativo, es distinta a la que sustentara el segundo desabastecimiento inminente declarado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 902-2007-MP-FN, situación en la cual el Comité Especial designado mediante la Resolución de la Gerencia General N° 440-2007-MP-FN-GG, de fecha 16 de julio de 2007, observó que era necesario efectuarse algunas precisiones a las especificaciones técnicas, a fin de que el proceso a convocarse se realice de una manera imparcial, transparente y rápida, en salvaguarda de los intereses de la entidad, habiéndose agotado, sin éxito, todos los medios posibles para que el proceso de selección de dicho servicio se convoque cuanto antes, habiendo estado además próximo a vencer, el 6 de agosto de 2007, el Contrato N° 07-2007-EXO-MP-FN-GECLOG, suscrito con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., por lo que, teniéndose presente lo señalado en las conclusiones de la Opinión N° 073-2005/GTN de la Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE, de fecha 27 de junio de 2005, no se está ante el supuesto hipotético citado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, en tal sentido, los hechos descritos precedentemente, constituyen una situación inusual e involuntaria que pudiera poner en riesgo la continuidad de un servicio que resulta esencial para el desarrollo normal de las actividades que están a cargo del Ministerio Público, como lo es el Servicio de Telefonía Fija, situación que, aún cuando hubiera sido previsible, no se hubiera podido evitar, por lo que, en salvaguarda de los intereses de la Institución, se debe proceder a una Tercera Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente de la contratación del servicio en mención, con estricta sujeción a lo previsto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, conforme se encuentra previsto en el artículo 21°, segundo acápite, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, corresponde disponer el inicio de las acciones concernientes al deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Logística, de la Gerencia Central de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de



Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 141° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, por tercera vez, la contratación del Servicio de Telefonía Fija para el Ministerio Público, por un período máximo de 90 días, pudiendo reducirse dicho período en el momento en que se suscriba el nuevo contrato de servicios, como consecuencia del proceso en trámite, fijándose un valor referencial total de hasta S/.310,322.49 (Trescientos Diez Mil Trescientos Veintidós y 49/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y AUTORIZARLA a efectuar la contratación del Servicio de Telefonía Fija, mediante una acción inmediata, invitando a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones mínimas requeridas en las Bases, dejando constancia que si antes del plazo de 90 días, se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la Situación de Desabastecimiento Inminente concluirá en dicha oportunidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21°, segundo párrafo y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, y asimismo se remita a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, copia de la misma, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas, Órgano de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

129276-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aprueban organización de empresa  
bancaria bajo la denominación social  
de "Deutsche Bank (Perú) S.A."**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1528-2007**

Lima, 23 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Deutsche Bank AG de Alemania, a través de sus representantes, los señores Jose Miguel Alcalde Prado y Rafael Fernando Carzo de la Colina, para obtener la autorización de organización de una empresa bancaria bajo la denominación social de "Deutsche Bank (Peru) S.A."; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión del Consejo Directivo de Deutsche Bank AG, celebrada el 29 de mayo del 2007, se aprobó el establecimiento y constitución de una empresa bancaria en la República del Perú, sujeta a las leyes y disposiciones de este país;

Que, con fecha 19 de julio del 2007, Deutsche Bank AG aprobó un poder de representación a favor de los señores Jose Miguel Alcalde Prado, Rafael Fernando Carzo de la Colina y Juan Luis Avendaño Cisneros para que cualesquiera dos de ellos conduzcan los trámites respectivos ante esta Superintendencia y otras instituciones involucradas;

Que, el proyecto de Estatuto Social de la empresa por constituirse ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe N° 152-2007-DEB "D", el Departamento Legal mediante los Informes N° 684-2007-LEG y N° 832-2007-LEG, el Departamento de Riesgos de Operación mediante Informes N° 064-2007-DERO y N° 073-2007-DERO, el Departamento de Riesgos de Crédito mediante Informes N° 65-2007-DERC y N° 077-2007-DERC, el Departamento de Riesgos de Mercado y Liqueidez mediante Informes N° 88-2007-DERMLI y N° 103-2007-DERMLI, y el Departamento de Análisis del Sistema Financiero mediante Informes N° 056-2007-ASF y N° 064-2007-ASF; y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos, y la Gerencia de Estudios Económicos;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante carta N° 0049-2007-FIN120 de fecha 19 de octubre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, Resolución SBS N° 131-2002; y por la Resolución SBS N° 600-98.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de una empresa bancaria bajo la denominación social de "Deutsche Bank (Perú) S.A." denominada abreviadamente "Deutsche Bank (Perú)", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el Organizador Responsable, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Para la autorización de funcionamiento de la empresa bancaria "Deutsche Bank (Perú) S.A." en organización, deberán realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia, que se han cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 11° de la Resolución SBS N° 600-98 para el funcionamiento de la sociedad, procediendo para tal efecto a:

- Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos;
- Acreditar la constitución de su capital social;
- Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1° del artículo 23° de la Ley General;
- Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;

e) Remitir la relación y currículum vitae de sus directores, gerentes y funcionarios principales;

f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a sus directores, gerentes y funcionarios principales;

g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;

h) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna;

i) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de la empresa, señalada en el numeral 1° del artículo 282° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 25702;

j) Describir los sistemas de información, incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar;

k) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que tienda a demostrar la capacidad de funcionamiento de la empresa.

**Artículo Tercero.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**128848-1**

### **Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Ucayali, Lima, La Libertad y Lambayeque**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1562 -2007**

Lima, 30 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Agencia, ubicada en el jirón 7 de Junio N° 201, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 145-2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Agencia, ubicada en el Jirón 7 de Junio N° 201, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca  
 y Microfinanzas (e)

**128727-1**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1563-2007**

Lima, 30 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Agencia, ubicada en la Avenida La Marina N° 2355, Centro Comercial La Marina, Local B-02, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 144-2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Agencia, ubicada en la Avenida La Marina N° 2355, Centro Comercial La Marina, Local B-02, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca  
 y Microfinanzas (e)

**128727-2**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1564-2007**

Lima, 30 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en el Jirón Paruro N°s. 875-877, distrito de Lima (Cercado), provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 142-2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;



RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial, en el Jirón Paruro N°s. 875-877, distrito de Lima (Cercado), provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas (e)

**128727-3**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1565-2007**

Lima, 30 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y  
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la localidad de Llacubamba s/n, distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 141-2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la localidad de Llacubamba s/n, distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas (e)

**128727-4**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1566-2007**

Lima, 30 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y  
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre N° 250, Local 1, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de

Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 143-2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre N° 250, Local 1, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas (e)

**128727-5**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Aprueban trámite anticipado e inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar" de Edpyme Edyficar S.A. y disponen el registro de prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 057-2007-EF/94.06.3**

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTOS:

El Expediente N° 2007027411 y el Informe Interno N° 0651-2007-EF/94.06.3, del 30 de octubre de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos y demás instrumentos representativos de obligaciones, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante Junta General de Accionistas de Edpyme Edyficar S.A., del 22 de junio de 2007, se aprobó el primer programa de bonos denominado "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos Edyficar", hasta por un monto total en circulación de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, se acordó delegar en el directorio la facultad de establecer los términos, las características y las condiciones del programa de emisión y de la o las emisiones de valores que efectúen dentro de éste, así como para que realicen las modificaciones y/o precisiones que estimen convenientes respecto del programa y/o sus emisiones;

Que, mediante sesiones de Directorio de Edpyme Edyficar S.A., del 25 de junio y 27 de agosto de 2007, se

ratificaron los términos aprobados por la Junta General de Accionistas y se establecieron las características del programa;

Que, mediante Resolución SBS N° 1282-2007, del 26 de setiembre de 2007, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones opinó favorablemente sobre la emisión de bonos corporativos a ser realizada por Edpyme Edyficar S.A. dentro del "Primer Programa de Bonos Corporativos Edyficar", bajo la modalidad de oferta pública, hasta por un monto total en circulación de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el 29 de octubre de 2007, Edpyme Edyficar S.A. completó su solicitud de aprobación del trámite anticipado, de inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos Edyficar" hasta por un monto total en circulación de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación recibida se ha determinado que Edpyme Edyficar S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11 y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, así como a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, según el cual la Dirección de Emisores se encuentra facultada para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y a efectuar todo trámite vinculado a éstas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el trámite anticipado, inscribir el "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar" de Edpyme Edyficar S.A., hasta por un monto total en circulación de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles), y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** La oferta pública de los valores a que se refieren el artículo 1 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 2, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; o, de ser el caso, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 3°.-** La aprobación, la inscripción y el registro a los que se refieren el artículo 1 de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información

para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a Edpyme Edyficar S.A., en su calidad de emisor; al BBVA Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora y representante de los obligacionistas; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Yvonka Hurtado Cruz  
 Dirección de Emisores  
 Comisión Nacional Supervisora de Empresas  
 y Valores

127435-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Declaran la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia de derechos mineros de diversos años**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2007-INGEMMET/PCD

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTAS: las Resoluciones Jefaturales N° 2303-2003-INACC/J, N° 3352-2003-INACC/J, N° 497-2004-INACC/J, N° 498-2004-INACC/J, N° 3066-2004-INACC/J, N° 3668-2004-INACC/J, N° 3413-2005-INACC/J, N° 4321-2005-INACC/J, N° 1470-2006-INACC/J, N° 3617-2006-INACC/J, N° 4783-2006-INACC/J, N° 061-2007-INACC/J y Resolución de Presidencia N° 083-2007-INGEMMET/PCD de fechas 26 de agosto y 24 de octubre 2003, 19 de febrero de 2004, 25 de agosto y 14 de octubre de 2004, 23 de agosto y 19 de octubre de 2005, 11 de abril, 25 de agosto y 8 de noviembre de 2006, 17 de enero y 24 de agosto de 2007, respectivamente; el Informe N° 380 y N° 417-2007-INGEMMET/DDV de fechas 19 y 30 de octubre del 2007, el Memorando No. 244-2007-INGEMMET/SG/OAJ de fecha 29 de octubre de 2007 y el Informe N° 021-2007-INGEMMET/DCM de fecha 30 de octubre del 2007;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, se asigna al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, el pago por Derecho de Vigencia se realiza en forma íntegra entre el 1 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado de acuerdo a los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y al artículo 74° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el concesionario deberá pagar una Penalidad junto con el Derecho de Vigencia, en el caso que no se cumpliera con acreditar la Producción y/o Inversión Mínima según lo dispone el artículo 40° de la Ley General de Minería;

Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 043-2004-EM, establece que el titular deberá acreditar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad dentro del mes siguiente de efectuado, permitiéndose la acreditación

extemporánea, previo pago de los derechos de trámite correspondientes, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida;

Que, produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos de conformidad con el artículo 59° de la Ley;

Que, el tercer párrafo del artículo 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo No. 045-2007-EM, dispone que en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 76° del presente Reglamento, la resolución de caducidad podrá ser expedida en forma individual luego de transcurridos quince (15) días de notificada la resolución de no pago correspondiente al segundo año, ya sea del derecho de vigencia o de la penalidad, indistintamente, pudiendo la resolución de caducidad ser notificada por correo certificado, conforme al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 2303-2003-INACC/J, N° 3066-2004-INACC/J, N° 3413-2005-INACC/J, N° 3617-2006-INACC/J y Resolución de Presidencia N° 083-2007-INGEMMET/PCD el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobó la relación de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar el derecho de vigencia correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 061-2007-INACC/J el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobó la relación de concesiones mineras que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2006;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 3352-2003-INACC/J, N° 497-2004-INACC/J, N° 498-2004-INACC/J, N° 3066-2004-INACC/J, N° 3668-2004-INACC/J, N° 3413-2005-INACC/J, N° 4321-2005-INACC/J, N° 1470-2006-INACC/J, N° 3617-2006-INACC/J, N° 4783-2006-INACC/J y Resolución de Presidencia N° 083-2007-INGEMMET/PCD se modificaron las Resoluciones Jefaturales N° 2303-2003-INACC/J, N° 3066-2004-INACC/J, N° 3413-2005-INACC/J, N° 3617-2006-INACC/J y Resolución de Presidencia N° 083-2007-INGEMMET/PCD con la inclusión y exclusión de derechos indicados en las mismas;

Que, mediante Informe N° 380 y N° 417-2007-INGEMMET/DDV de fechas 19 y 30 de octubre del 2007 la Dirección de Derecho de Vigencia remitió la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago de derecho de vigencia correspondiente a los años 2006 y 2007, precisando además que los derechos mineros MINERA SILVER GOLD S.A., código 010016902; CARLOS COARITA, código 010151504; ALEX-2003, código 010304404; BIONICO V, código 040003700; HUAYTA DEL PAUCO, código 060000202; COMPLEMENTO N° 2, código 10000100Y01; LUIS FER, código 070041704 no cumplieron con el pago del derecho de vigencia correspondiente a los años 2005 y 2006; los derechos SEMILLA2000, código 010012600; ZORRO I, código 080000799; ZORRO II, código 080003699; PODEROSO COPARA N° 1, código 10008148X01 y PODEROSO COPARA N° 3, código 10008150X01 no cumplieron con el pago del derecho de vigencia correspondiente a los años 2004 y 2005; los derechos PABLO SANTOS PRIMERO, código 010009599; DIABLO FUERTE IV, código 010014702; PABLO SANTOS SEGUNDO, código 010036199; GABRILLE CL, código 010086799; CUARZO 2000, código 010087000; NANCY DE JESUS L I, código 010115401; ESCONDIDA DE ORO, código 010129093; SANTA ISABEL XXI, código 010139698; LAGO D-1, código 03002852X01; LAGO D-2, código 03002853X01; SANTA INES DEL 2000, código 040020196; SANTA ROSA, código 1000049Y03; LA PURISIMA NUMERO UNO-F, código 10000191Y01 y PODEROSO COPARA N° 4 código 10008287X01 no cumplieron con el pago del derecho de vigencia correspondiente a los años 2003 y 2004; y 24 derechos que no cumplieron con el pago de la penalidad 2006 y del derecho de vigencia correspondiente al año 2007, al haber sido considerados los citados derechos

en las Resoluciones, que aprobaron la relación de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar el derecho de vigencia o de penalidad correspondiente a esos años;

Que, teniéndose presente lo expuesto, así como el Informe N° 021-2007-INGEMMET/DCM de fecha 30 de octubre de 2007, corresponde declarar colectivamente la caducidad de los derechos mineros comprendidos en los listados indicados en el párrafo precedente que no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2006-2007, 2005-2006, 2004-2005, 2003-2004, Penalidad 2006 y Vigencia 2007, según corresponda, en atención a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 045-2007-EM;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66° y 105° inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el artículo 102° del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el Decreto Supremo N° 045-2007-EM;

Con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2006 y 2007 de los 1 794 (mil setecientos noventa y cuatro) derechos mineros que en anexo adjunto se detallan, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2005 y 2006 de los derechos mineros MINERA SILVER GOLD S.A., código 010016902; CARLOS COARITA, código 010151504; ALEX-2003, código 010304404; BIONICO V, código 040003700; HUAYTA DEL PAUCO, código 060000202; COMPLEMENTO N° 2, código 10000100Y01; LUIS FER, código 070041704.

**Artículo 3°.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno de derecho de vigencia correspondiente a los años 2004-2005 de los derechos mineros SEMILLA2000, código 010012600; ZORRO I, código 080000799; ZORRO II, código 080003699; PODEROSO COPARA N° 1, código 10008148X01 y PODEROSO COPARA N° 3, código 10008150X01.

**Artículo 4°.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2003 y 2004 de los derechos mineros los derechos PABLO SANTOS PRIMERO, código 010009599; DIABLO FUERTE IV, código 010014702; PABLO SANTOS SEGUNDO, código 010036199; GABRILLE CL, código 010086799; CUARZO 2000, código 010087000; NANCY DE JESUS L I, código 010115401; ESCONDIDA DE ORO, código 010129093; SANTA ISABEL XXI, código 010139698; LAGO D-1, código 03002852X01; LAGO D-2, código 03002853X01; SANTA INES DEL 2000, código 040020196; SANTA ROSA, código 1000049Y03; LA PURISIMA NUMERO UNO-F, código 10000191Y01 y PODEROSO COPARA N° 4 código 10008287X01.

**Artículo 5°.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente al año 2006 y no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente al año 2007 de los 24 los (veinticuatro) derechos mineros que en anexo adjunto se detallan, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** Poner a disposición de los usuarios la relación de derechos mineros indicada en los artículos Primero y Quinto, a la que se podrá acceder en la Sede Central del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en sus Órganos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)) así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7°.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción; a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, para que se anexe a los respectivos expedientes; y, a

la Dirección de Catastro Minero, para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

Regístrese, publíquese y archívese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo Directivo

128423-1

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

### Cierran temporalmente establecimientos penitenciarios de las Oficinas Regionales Lima, Sur Arequipa, Norte - Chiclayo y Altiplano - Puno

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 717-2007-INPE/P

Lima, 6 de noviembre de 2007

VISTO, el acta del Consejo Nacional Penitenciario de fecha 23 de octubre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal II) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia, establece que es función del Ministerio de Justicia, formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la política referente al sistema penitenciario y los distintos regímenes de tratamiento;

Que, el artículo 134° del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo No. 654 dispone que el Instituto Nacional Penitenciario dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo No. 009-2007-JUS, la apertura, clausura, cierre temporal y cambio de denominación de los establecimientos penitenciarios se efectúa mediante Resolución del Titular del Pliego, por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario;

Que, los Establecimientos Penitenciarios de Chivay, Chincha, Santiago de Chuco y Juli, actualmente no tienen población penitenciaria alguna; caso especial es el penal de Chincha que fue gravemente afectado por el terremoto de 15 del agosto de 2007 y constituye un riesgo para la seguridad de los internos y del personal del INPE;

Que, existen dos establecimientos penitenciarios que actualmente cuentan con una población penitenciaria mínima y existen otros penales cercanos donde pueden ser trasladados los internos. Actualmente, el Establecimiento Penitenciario de Azángaro cuenta con una población de cinco (05) internos, población penitenciaria que puede ser albergada en otros penales de la zona;

Que, mediante acta del Consejo Nacional Penitenciario de fecha 23 de octubre de 2007, se expone la necesidad de cerrar temporalmente los referidos penales y por ende se aprueba el cierre temporal de cinco (05) establecimientos penitenciarios en cuatro (04) regiones del país;

Que, siendo política del Consejo Nacional Penitenciario buscar la racionalización, eficiencia y mejora en el manejo de los recursos humanos y logísticos, es necesario proceder al cierre temporal de los establecimientos penitenciarios antes mencionados;

Contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Dirección de Seguridad Penitenciaria y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 134° y 135° del Código de Ejecución Penal y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado

por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema No. 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cerrar temporalmente los establecimientos penitenciarios que a continuación se detallan:

N°	Establecimientos Penitenciarios	Oficina Regional
01	Chincha	Lima
02	Chivay	Sur Arequipa
03	Santiago de Chuco	Norte - Chiclayo
04	Juli	Altiplano - Puno
05	Azángaro	Altiplano - Puno

**Artículo 2°.-** Encargar al Director de la Oficina Regional Altiplano Puno el traslado de los internos del penal de Azángaro para su reubicación en los penales más cercanos, debiendo adoptar los mecanismos administrativos y legales pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos del INPE, de acuerdo a las necesidades del servicio, se encargue de la rotación del personal penitenciario que laboran en los penales antes mencionados, debiendo prever la asignación de personal necesaria para la custodia de la infraestructura de los penales cerrados temporalmente.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina Regional Sur Arequipa realice las acciones pertinentes a efecto de que en la infraestructura del Penal de Chivay se implemente una Dirección de Medio Libre.

**Artículo 5°.-** Disponer que los muebles, enseres, vehículos, maquinarias, herramientas y otros objetos de valor de los Establecimientos Penitenciarios de Chivay, Chincha, Santiago de Chuco, Juli y Azángaro pasen a disposición de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial de la Región a la cual pertenecen para su custodia y distribución de acuerdo a las necesidades.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Dirección de Infraestructura Penitenciaria realice el retiro de bienes que le corresponde de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA  
 Presidente

128968-1

## SEGURO SOCIAL DE SALUD

### Aprueban adquisiciones realizadas para Centros Asistenciales de ESSALUD ubicados en los departamentos de Ica y Lima

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 517-PE-ESSALUD-2007

Lima, 26 de octubre del 2007

VISTAS:

La Carta N° 2402-GCL-ESSALUD-2007, de la Gerencia Central de Logística que remite el Informe Técnico N° 0011-GCL-OGA-ESSALUD-200, de fecha 25 de octubre del 2007, que sustenta la regularización de las adquisiciones de bienes para los Centros Asistenciales de ESSALUD, ubicados en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, vía exoneración del proceso de selección, por la causal de situación de emergencia; el Acuerdo de Consejo Directivo N° 44-16-ESSALUD-2007; y, el Informe Legal N° 404-OCAJ-ESSALUD-2007 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,





**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, como consecuencia del terremoto ocurrido el 15 de agosto del 2007, se registraron un número indeterminado de heridos en la población y considerables daños materiales en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, afectándose la infraestructura y perjudicando la operatividad de los Centros Asistenciales de ESSALUD, en las referidas localidades;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 068 y 071-2007-PCM, de fechas 16 y 17 de agosto del 2007, respectivamente, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica; provincia de Cañete y los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima; así como las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y distrito de Acobambilla de la provincia y departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, asimismo, el mencionado Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, autorizó a ESSALUD, entre otras entidades del Estado, a ejecutar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por su parte, el Consejo Directivo de ESSALUD mediante Acuerdo N° 44-16-ESSALUD-2007, expresó su conformidad para la ejecución de acciones complementarias destinadas a garantizar en el plazo inmediato y mediato la continuidad de la prestación de los servicios de salud en las zonas afectadas por el sismo y mantener vigente la oferta (fija y flexible), atendiendo a la situación de emergencia en las localidades afectadas;

Que, asimismo, expresó su conformidad para la ejecución de medidas adoptadas (tales como la implementación de módulos de atención fijos y móviles, implementación de construcciones ligeras o prefabricadas, uso de cisternas para abastecimiento de agua y reparación, rehabilitación y/o reconstrucción de edificaciones afectadas entre otras), debiendo realizarse en concordancia con la normatividad vigente y con sujeción a la disponibilidad presupuestal institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, de fecha 13 de octubre del 2007, se prorrogó el estado de emergencia en el departamento de Ica; provincia de Cañete y los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima; así como las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y distrito de Acobambilla de la provincia y departamento de Huancavelica, por el plazo de 60 días calendario, a partir del 15 de octubre del 2007;

Que, mediante Carta N° 1992-OCPD-ESSALUD-2007, del 27 de agosto del 2007, la Oficina Central de Planificación y Desarrollo solicitó a la Oficina General de Administración la adquisición de módulos prefabricados para uso asistencial en el departamento de Ica y provincia de Cañete;

Que, con Cartas N°s. 1193 y 1220-ORM-GCPS-ESSALUD-2007, de fechas 11 y 14 de setiembre del 2007, la Oficina de Recursos Médicos de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, remitió el requerimiento de equipos médicos, equipos médicos complementarios y mobiliario clínico a instalarse en los módulos proyectados en la zona de emergencia;

Que, mediante Carta N° 2127-OCPD-ESSALUD-2007, de fecha 14 de setiembre del 2007, la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, remitió el Informe Técnico para la adquisición de bienes muebles para el restablecimiento de la Red Asistencial en el departamento de Ica y la provincia de Cañete elaborado conjuntamente con la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, consistente en módulos asistenciales temporales, equipos médicos y equipos médicos complementarios, con sus respectivas especificaciones técnicas;

Que, con fecha 17 setiembre del 2007, la Oficina de Recursos Médicos remitió el cuadro de requerimiento actualizado de los módulos asistenciales, determinando que el número de módulos asistenciales temporales -módulos fijos a adquirirse asciende a 28;

Que, con Carta N° 2402-GCL-OGA-ESSALUD-2007, la Gerencia Central de Logística solicitó la regularización de las adquisiciones efectuadas para los Centros Asistenciales de ESSALUD, ubicados en la provincia de Cañete del departamento de Lima y en el departamento de Ica, vía exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, a su vez, el artículo 142° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 137-2007-EF, establece que la situación de emergencia es aquella "en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección posterior, en el informe técnico – legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva";

Que, asimismo, dicho dispositivo legal establece que "toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo junto con el informe técnico – legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones";

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0011-GCL-OGA-ESSALUD-2007, de fecha 25 de octubre del 2007, elaborado por la Gerencia Central de Logística en función a los Informes elaborados por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, se establece que como consecuencia del terremoto ocurrido en el país el pasado 15 de agosto del 2007, se vieron afectados los Centros Asistenciales de la Entidad, ubicados en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, generándose una situación crítica de carencia y/o deterioro de la infraestructura y equipamiento asistencial, para proporcionar las condiciones de operatividad, funcionabilidad y seguridad que requieren los servicios asistenciales de la Entidad;

Que, siendo que por dicha situación, la Gerencia Central de Logística de la Entidad se vio obligada a efectuar compras directamente con los proveedores para garantizar la atención de los asegurados y sus derechohabientes, así como la operatividad de los Centros Asistenciales; dichas adquisiciones fueron las estrictamente necesarias para atender las urgencias y emergencias para salvaguardar la vida de las personas, tales como módulos asistenciales temporales -módulos fijos, equipos médicos y equipos médicos complementarios;

Que, acuerdo al mencionado Informe Técnico, las adquisiciones efectuadas por la Gerencia Central de Logística se realizaron con fecha 12 y 24 de octubre del 2007, ascendieron a la suma total de S/. 1'665,396.71, de acuerdo al detalle del Anexo adjunto;

Que, en tal contexto, al haber sido declarado el estado de emergencia en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, por

Decreto emitido por el Poder Ejecutivo, resulta procedente que las adquisiciones realizadas por la Gerencia Central de Logística de la Entidad según el detalle del Anexo adjunto, para los Centros Asistenciales ubicados en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, se hayan efectuado de manera directa vía exoneración del proceso de selección, por un monto de S/. 1'665,396.71 tal como lo establece inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, las adquisiciones efectuadas para cubrir la situación de emergencia, exoneradas del proceso de selección, han sido incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD, mediante Resolución de Gerencia General N° 1373-GG-ESSALUD-2007, de fecha 25 de octubre del 2007;

Que, mediante Informe Legal N° 404-OCAJ-ESSALUD-2007, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de las adquisiciones efectuadas por la Gerencia Central de Logística vía exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia;

Que, según el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la exoneración debe ser aprobada por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar las adquisiciones vía exoneración del proceso de selección;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

#### SE RESUELVE:

1. APROBAR las adquisiciones realizadas para los Centros Asistenciales de ESSALUD, ubicados en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, en módulos asistenciales temporales -módulos fijos, equipos médicos, equipos médicos complementarios y mobiliario clínico, por un monto total de S/. 1'665,396.71 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis con 71/100 Nuevos Soles), vía exoneración del proceso de selección, por la causal de situación de emergencia, con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Logística se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

3. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA  
Presidente Ejecutivo  
ESSALUD

129270-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 526-PE-ESSALUD-2007**

Lima, 30 de octubre del 2007

#### VISTAS:

La Carta N° 2079-GCL-ESSALUD-2007, de la Gerencia Central de Logística que remite el Informe Técnico s/n de fecha 19 de setiembre del 2007, que sustenta la regularización de las adquisiciones de bienes para los Centros Asistenciales de ESSALUD, ubicados en el Departamento de Ica y en la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, vía exoneración del proceso de selección, por la causal de situación de emergencia; y, el Informe Legal N° 375-OCAJ-ESSALUD-2007 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, como consecuencia del terremoto ocurrido el 15 de agosto del 2007, se registraron un número indeterminado de heridos en la población y considerables daños materiales en el Departamento de Ica y en la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, afectándose la infraestructura y perjudicando la operatividad de los Centros Asistenciales de ESSALUD, en las referidas localidades;

Que, mediante Decretos Supremos N°s 068 y 071-2007-PCM, de fechas 16 y 17 de agosto del 2007, respectivamente, se declaró el Estado de Emergencia en el Departamento de Ica; Provincia de Cañete y los Distritos de Huañec y Tupe de la Provincia de Yauyos del Departamento de Lima; así como las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Distrito de Acobambilla de la Provincia y Departamento de Huancaavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, asimismo, el mencionado Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, autorizó a ESSALUD, entre otras entidades del Estado, a ejecutar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Carta N° 1068-ORM-GCPS-ESSALUD-2007, de fecha 17 de agosto del 2007, la Oficina de Recursos Médicos de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, en virtud a las comunicaciones recibidas de la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, así como del Departamento de Ica, solicitó a la Gerencia de Programación de la Gerencia Central de Logística, la adquisición de grupos electrógenos; asimismo, dicha Gerencia Central solicitó a la mencionada Gerencia de Programación la adquisición de material de traumatología, tensiómetros, estetoscopios, colchones, ropa de brigadistas, vacunas, entre otros, según detalle del Anexo 1, que forma parte integrante del Informe Técnico;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, de otro lado, el artículo 142° de su Reglamento, establece que se considera situación de emergencia "aquella en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva";

Que, a su vez, dicho dispositivo legal establece que "toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicándose la Resolución o Acuerdo correspondiente remitiéndolo, junto con el informe técnico legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones”;

Que, según el Informe Técnico s/n de fecha 19 de setiembre del 2007, elaborado en forma conjunta por la Gerencia Central de Logística y la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, como consecuencia del terremoto ocurrido en el país el pasado 15 de agosto del 2007, se vieron afectados los Centros Asistenciales de la Entidad, ubicados en el Departamento de Ica y en la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, generándose una situación crítica de carencia y/o deterioro del equipamiento asistencial y mobiliario, así como el acondicionamiento de su infraestructura para proporcionar las condiciones de operatividad, funcionalidad y seguridad que requieren los servicios asistenciales de la Entidad;

Que, debido a ello, y ante el requerimiento realizado por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la Gerencia Central de Logística de la Entidad se vio obligada a efectuar compras directamente con los proveedores para garantizar la atención de los asegurados y sus derechohabientes, así como la operatividad de los Centros Asistenciales; dichas adquisiciones fueron en la primera etapa del desastre, las estrictamente necesarias para atender las urgencias y emergencias para salvaguardar la vida de las personas, tales como material médico traumatológico, medicamentos, grupos electrógenos, etc;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico se establece que surgió una segunda etapa, referida a la “Intervención Sanitaria” acto posterior al desastre cuyo propósito fue la prevención de enfermedades infectocontagiosas, siendo necesaria la adquisición de diversos productos tales como los uniformes para las Brigadas que la Entidad tuvo que enviar a las zonas afectadas por el terremoto, así como la adquisición de tensiómetros, estetoscopios, entre otros bienes;

Que, de acuerdo al mencionado Informe Técnico, las adquisiciones efectuadas por la Gerencia Central de Logística ascendieron a la suma total de S/ 198,163.21 nuevos soles, de acuerdo al siguiente detalle:

ADQUISICIÓN	MONTO S/.
Adquisición de material de traumatología por situación de emergencia.	5,219.00
Adquisición de colchones por situación de emergencia.	16,650.00
Adquisición de ropa para brigadistas por situación de emergencia.	10,000.00
Adquisición de tensiómetros y estetoscopios por situación de emergencia.	10,420.00
Adquisición de antitoxina tetánica por situación de emergencia.	13,777.50
Adquisición de (2) grupos electrógenos por situación de emergencia	142,096.71
TOTAL	198,163.21

Que, en tal contexto, al haber sido declarado el estado de emergencia en el Departamento de Ica y en la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, por Decreto emitido por el Poder Ejecutivo, resulta procedente que las adquisiciones realizadas por la Gerencia Central de Logística de la Entidad según el detalle descrito en el párrafo anterior para los Centros Asistenciales, ubicados en el Departamento de Ica y en la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, se hayan efectuado de manera directa vía exoneración del proceso de selección, por un monto de S/. 198,163.21. nuevos soles, tal como lo establece inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, las adquisiciones efectuadas para cubrir la situación de emergencia, exoneradas del proceso de selección, han sido incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD, mediante Resolución de Gerencia General N° 1215-GG-ESSALUD-2007, de fecha 11 de setiembre del 2007, por un monto total de S/. 198,163.21 nuevos soles;

Que, mediante Informe Legal N° 375-OCAJ-ESSALUD-2007, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de las adquisiciones efectuadas por la Gerencia Central de Logística vía exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia;

Que, según el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la exoneración debe ser aprobada por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar las adquisiciones vía exoneración del proceso de selección;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

1. APROBAR las adquisiciones realizadas para los Centros Asistenciales de ESSALUD, ubicados en el Departamento de Ica y en la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, consistente en grupos electrógenos, material de traumatología, tensiómetros, estetoscopios, ropa de brigadistas, vacunas y colchones, por un monto total de S/. 198,163.21 (Ciento noventa y ocho mil ciento sesenta y tres con 21/100 Nuevos Soles), vía exoneración del proceso de selección, por la causal de situación de emergencia.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Logística se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

3. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA  
Presidente Ejecutivo  
ESSALUD

129270-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Aprueban Procedimiento de Clasificación Arancelaria INTA-PE-00.09 (Versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 627-2007/SUNAT/A**

Callao, 7 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 001271 publicada el 13.05.2000, se aprobó el

procedimiento de Clasificación Arancelaria INTA-PE.00.09, modificado por CIRCULAR N° INTA-CR.019.2001/SUNAT/A de fecha 31.03.2001 y Resolución de Intendencia N° 0832 de 12.05.2002;

Que de la revisión formal de los procesos, así como de las observaciones efectuadas por las aduanas operativas; así como también adecuado a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, se ha estimado conveniente actualizar el precitado procedimiento;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébase el procedimiento de clasificación arancelaria de mercancías INTA-PE.00.09 (Versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Derógase la Resolución de Intendencia Nacional N° 001271 publicada el 13.05.2000 y sus modificatorias, que aprueba el procedimiento de Clasificación Arancelaria de Mercancías INTA-PE.00.09.

**Artículo 3°.-** Déjense sin efecto todas las normas que se opongán al presente procedimiento.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del décimo día hábil contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, transcríbese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
 Superintendencia Nacional de  
 Administración Tributaria

## CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

CÓDIGO : INTA-PE.00.09  
 VERSIÓN : 2  
 VIGENCIA : XX/XX/2007

### I OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el trámite de clasificación arancelaria de mercancías de acuerdo a las reglas del Arancel de Aduanas vigente a fin de uniformizar los criterios respecto a la clasificación arancelaria en todas las intendencias de aduana de la República.

### II ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y a los operadores del comercio exterior.

### III RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las intendencias de aduana de la República, la Intendencia Nacional de Técnica.

### IV VIGENCIA

A partir del décimo día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### V BASE LEGAL

1. Texto Único Ordenado de Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF del 12.09.2004 y sus normas modificatorias;

2. Reglamento de la Ley General de Aduanas,

aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF del 26.01.2005 y sus normas modificatorias;

3. Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF del 18.02.2007;

4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 del 02.08.2002 y sus normas modificatorias;

5. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 del 11.04.2004 y sus normas modificatorias;

6. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19.08.99 y sus normas modificatorias;

7. Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM del 28.10.2002; y,

8. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2007-EF del 28.01.2007.

## VI NORMAS GENERALES

1. Toda persona natural o jurídica, por sí misma o en representación de un tercero, puede solicitar la clasificación arancelaria de una mercancía, antes, durante o después de una destinación aduanera, mediante el formulario denominado "Solicitud de Clasificación Arancelaria de mercancías", en adelante "la solicitud".

La representación de un tercero debe acreditarse con el respectivo poder, salvo el caso de los agentes de aduana que actúen en representación de sus comitentes durante el despacho.

Las solicitudes de clasificación arancelaria pueden presentarse ante cualquiera de las intendencias de aduana de la República.

2. La solicitud puede imprimirse desde el portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) u obtenerse en las intendencias de aduana de la República en forma gratuita.

La reproducción puede ser efectuada por cualquier medio de impresión, en original y copia, ambas en papel bond de 60 gr/m<sup>2</sup> como mínimo, en formato A4.

3. La solicitud debe estar referida a una sola mercancía, salvo que se comercialicen como un juego o surtido, acondicionado para la venta al por menor, o en conjunto para cumplir un fin determinado.

4. La clasificación arancelaria está sujeta al pago de la tasa correspondiente en caso requiera de análisis físico-químico de la muestra, conforme lo establece el TUPA de la SUNAT.

5. Las solicitudes en las que se deben adjuntar muestras son las referidas a las siguientes mercancías: alimentos, bebidas, productos químicos, medicinas, minerales, papel, cartón, libros, otras publicaciones, productos textiles, calzados, metales y sus manufacturas, bisutería, joyería, las dispuestas en forma de juegos o surtidos, así como aquellas que la SUNAT considere necesario.

La cantidad, dimensión o volumen de las muestras se encuentran especificados en el procedimiento INTA-PE.00.03 de Reconocimiento Físico – Extracción y análisis de muestras.

La División de Laboratorio Central (en adelante el Laboratorio) es la dependencia encargada de efectuar el análisis físico y/o químico de las muestras correspondientes a las solicitudes.

6. Las muestras proporcionadas para su clasificación arancelaria permanecen en la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera por un plazo de seis (6) meses contado a partir del día siguiente de notificada la resolución de clasificación, plazo dentro del cual serán devueltas a pedido del solicitante, o remitidas a la División de Almacén de Aduanas de la Gerencia de Almacenes de la Intendencia Nacional de Administración una vez transcurrido dicho plazo.

7. La Intendencia Nacional de Técnica Aduanera es la encargada de determinar la clasificación arancelaria de la mercancía en la subpartida nacional que le corresponde en el Arancel de Aduanas vigente, mediante resolución de intendencia nacional, la cual constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias de



aduana de la República.

La clasificación arancelaria determinada en la resolución de intendencia nacional será válida durante la vigencia del Arancel de Aduanas con el cual se clasificó la mercancía y posteriormente siempre que no se produzcan modificaciones en la subpartida nacional objeto de clasificación.

En caso se presente una solicitud sobre una mercancía idéntica o similar que cuenta con resolución de clasificación, aún cuando tenga nombre comercial distinto, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera puede emitir un Oficio informando al solicitante el número de la resolución de clasificación y adjuntando copia de dicha resolución.

8. En caso que el solicitante no cumpla con presentar a la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera la información técnica y/o la muestra de la mercancía requerida mediante notificación dentro del plazo otorgado, se tendrá por abandonado el trámite conforme lo señala el artículo 191° de la Ley N° 27444, emitiéndose y notificándose al interesado el oficio correspondiente.

9. La resolución de clasificación arancelaria no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que debe sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción.

## **VII DESCRIPCIÓN**

### **A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

1. El solicitante paga la tasa por concepto de clasificación arancelaria en la Caja de las intendencias de aduana, cuando corresponda, recaba el comprobante de pago y de considerarlo necesario la solicitud de clasificación arancelaria de mercancías.

2. La solicitud se presenta ante el área de trámite documentario de la correspondiente intendencia de aduana debidamente llenada conforme a lo especificado en la cartilla de instrucciones, adjuntando la información técnica complementaria, copia del comprobante de pago de la tasa y una muestra de ser el caso.

Los catálogos, y literatura comercial y/o técnica presentados, deben ser de preferencia en idioma español o traducidos al español.

3. Cuando la mercancía requiera de análisis físico y/o químico para determinar su clasificación arancelaria (Capítulos 4 al 83 del Arancel de Aduanas), se debe presentar la solicitud y la muestra, de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, directamente al área de trámite documentario de las intendencias de aduanas operativas de provincias, para ser remitidas a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, para su derivación al Laboratorio de la mencionada Intendencia.

En aquellos casos de mercancías que no requieren de análisis físico y/o químico, la solicitud se presenta ante el área de Trámite Documentario de la Sede de Chucuito o en las Aduanas de provincias según sea el caso.

4. El personal designado del área de Trámite Documentario de las intendencias de aduana, recepciona la documentación descrita en el numeral 2 del presente rubro, genera un número de expediente y lo deriva de acuerdo a lo establecido en el numeral precedente.

5. Cuando la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, considere que se requiere de análisis físico y/o químico para determinar la clasificación arancelaria de una mercancía, notifica al solicitante para que dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente de recibida la notificación, presente una muestra de la mercancía. Una vez recabada la muestra, se deriva ésta junto con la solicitud al laboratorio para su análisis.

### **B) ANÁLISIS DE LABORATORIO**

1. El Laboratorio utiliza métodos de ensayos, instrumentos, equipos, bibliografía y la información registrada en el Módulo del Laboratorio del SIGAD para realizar el análisis físico y/o químico, pudiendo enviar las muestras a laboratorios externos especializados

acreditados ante el INDECOPi o a un laboratorio extranjero siempre que cumpla con los procesos administrativos correspondientes.

2. Efectuado el análisis, el informe del Laboratorio se remite conjuntamente con el expediente y la muestra al área de Trámite Documentario de la Sede de Chucuito para su derivación a la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

### **C) CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

1. La Jefatura de la División de Nomenclatura Arancelaria deriva el expediente al especialista en aduanas designado, para que proceda con el estudio merceológico y emita el correspondiente informe de clasificación arancelaria. Para ello, el especialista en aduanas debe tener en cuenta:

a) Las Consideraciones Generales, Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura, Notas de Sección, Notas de Capítulo, Notas Complementarias y Notas de Subpartida, contenidos en el Arancel de Aduanas.

b) Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y el índice nacional de criterios de clasificación, que se utilizarán como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y de subpartida.

c) Las Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre nomenclatura arancelaria, y/o los criterios desarrollados sobre clasificación arancelaria por otras administraciones aduaneras.

2. Cuando la solicitud no cuente con la información técnica necesaria que permita determinar su clasificación arancelaria, se procede a notificar al solicitante a fin de que la presente dentro del plazo improrrogable de diez (10) días contados desde el día siguiente de recibida la notificación; si no presenta la información requerida se procede conforme a lo indicado en el rubro VI numeral 8).

3. Previa a la preparación del informe y proyecto de resolución de clasificación arancelaria u oficio según sea el caso, el especialista en aduanas verifica si existen coincidencias de clasificación en el índice nacional de criterios publicado en el portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), pudiendo presentarse las siguientes situaciones:

a) Que existan resoluciones de clasificación para mercancías iguales;

b) Que existan resoluciones de clasificación para mercancías similares; o,

c) Que no existan antecedentes de clasificación.

4. En aquellos casos que existan resoluciones de clasificación para mercancías idénticas o similares a la solicitada, el especialista en aduanas elabora un informe al detalle sobre los antecedentes encontrados en el índice nacional de criterios de clasificación y sobre su aplicación a la mercancía cuya clasificación se solicita, después de lo cual se procede conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 7 del Rubro VI.

5. De no existir antecedentes de clasificación en el índice nacional de criterios, el especialista en aduanas efectúa el estudio merceológico en función al informe del Laboratorio, la información técnica, la muestra presentada, catálogo, literatura comercial y/o técnica presentada; procediendo a elaborar el informe y proyecto de resolución de clasificación para el visado de la Jefatura de la División de Nomenclatura Arancelaria y de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, y la firma del Intendente Nacional de Técnica Aduanera.

### **D) NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

1. Una vez firmada y numerada la resolución de clasificación arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, ésta queda expedita para su notificación al solicitante a través del área de trámite documentario, y para su publicación en el portal de la SUNAT.

La publicación en el Portal de la SUNAT se realiza al día siguiente de numerada la resolución de clasificación y estará a cargo de la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

2. La SUNAT envía un aviso electrónico automático al usuario a la casilla (e-mail) si así lo consignara en la solicitud, comunicándole que se ha publicado la resolución en el Portal, y a la vez le informa que su solicitud ha sido concluida y está habilitada para su recojo la resolución.

3. Contra la resolución de intendencia nacional de clasificación arancelaria, cabe el recurso de apelación, el cual deberá formularse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

4. Presentado el recurso de apelación, la División de Nomenclatura Arancelaria verifica que cumpla con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en cuyo caso eleva la apelación al Tribunal Fiscal dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el recurso. En caso que la apelación no cumpla con alguno de los requisitos de admisibilidad se notifica al interesado para que subsane las omisiones que pudieran existir, dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de recibida la notificación. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la subsanación correspondiente, se declara inadmisibile la apelación mediante la expedición de la Resolución correspondiente.

#### **E) MODIFICACIÓN A LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

1. Las modificaciones a las resoluciones que establecen criterios de clasificación arancelaria que tengan como fin uniformizar los criterios respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías serán aprobadas por Resolución de Intendencia Nacional de Técnica Aduanera y surten efectos al día siguiente de su publicación en el portal de la SUNAT, debiéndose además, notificar al solicitante de la clasificación arancelaria materia de la modificación.

2. Las modificaciones a la clasificación arancelaria emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera debe contar con informe de laboratorio de ser el caso, y con informe técnico de clasificación emitido por la División de Nomenclatura Arancelaria, el cual tendrá en cuenta para su elaboración, los criterios señalados en el numeral 1 del literal C) anterior.

3. Cuando en el reconocimiento físico de mercancías, el especialista en aduanas encuentre discrepancias en las características físicas, composición química o proceso de obtención de una mercancía que cuente con resolución de clasificación arancelaria, procede a elaborar un informe técnico, sustentando el motivo de la discrepancia con la clasificación arancelaria; documento que se deriva a la División de Nomenclatura Arancelaria para la evaluación correspondiente y modificación de la clasificación arancelaria, de ser el caso.

En estos casos, de considerarlo necesario, la División de Nomenclatura Arancelaria, puede requerir a quien solicitó la clasificación arancelaria, información técnica, literatura comercial y/o técnica, catálogos, informes de laboratorio, y cualquier otra información requerida para determinar la clasificación arancelaria. La información solicitada, debe presentarse dentro del plazo de diez (10) días de recibida la notificación.

4. La División de Nomenclatura Arancelaria publica en el portal de la SUNAT la resolución de clasificación arancelaria modificada, al día siguiente de su numeración. En el mismo plazo procede a actualizar el índice nacional de criterios de clasificación.

5. Las modificaciones aprobadas mediante resoluciones de clasificación arancelaria, no afecta a los despachos efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia, realizados en virtud a la resolución modificada. En consecuencia, no surtirá efecto para determinar infracciones administrativas aduaneras o tributos diferenciales por aplicación de la resolución de clasificación arancelaria modificada; ni dará derecho a devolución alguna.

#### **F) NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

1. Las resoluciones de clasificación arancelaria tendrán plena validez, salvo que se declare su nulidad de oficio o a petición de parte por haberse incurrido en alguna de las causales señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, dentro del plazo de un año contado desde el día siguiente de su notificación al solicitante.

2. La nulidad será resuelta mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjuntas de Aduana, previo informe de la División de Nomenclatura Arancelaria, notificándose al solicitante de la resolución anulada y publicándose en el portal de la SUNAT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del literal D) anterior.

#### **G) DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VINCULADA A UNA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

1. La información de naturaleza confidencial, proporcionada en la solicitud, se mantendrá en reserva y no podrá ser otorgada a terceros por la autoridad aduanera sin la expresa autorización de la persona natural o jurídica que la haya suministrado; en cuyo caso denegará la solicitud mediante oficio debidamente fundamentado.

#### **VIII FLUJOGRAMA**

Flujograma: Clasificación arancelaria de mercancías.

#### **IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

No aplica

#### **X. REGISTROS**

Resolución de Intendencia Nacional de Clasificación Arancelaria de Mercancías.

#### **XI DEFINICIONES**

##### **Clasificación arancelaria de mercancías.-**

Es la determinación de la subpartida nacional correspondiente a una mercancía en el arancel de aduanas, en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura y la Regla General Complementaria Nacional del Sistema Armonizado, basándose en las características descritas en la solicitud, la información técnica complementaria, y los resultados de los análisis físico y/o químicos practicados en el Laboratorio cuando corresponda, y de la observación de las muestras.

**Información técnica complementaria.-** Es la información que complementa a la descrita en la Solicitud y se encuentra contenida por ejemplo, en catálogos, folletos, revistas, libros, análisis de laboratorio químico o físico, fotografías, diagramas, dibujos o en cualquier otra información documentada.

**Muestra.-** Es el producto o parte del producto que permite efectuar los análisis físico-químico necesarios y conocer las características técnicas esenciales de la mercancía a clasificar.

**Surtido.-** Se considera como tal a las mercancías acondicionadas para la venta al por menor que simultáneamente reúnan las siguientes condiciones:

- Que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que a primera vista, puedan clasificarse en partidas distintas;
- Que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada; y,
- Que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los usuarios sin reacondicionar (por ejemplo: cajas, cofres, panoplias).



**CONSIDERACIONES GENERALES**

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS**

Toda la información proporcionada tiene carácter de Declaración Jurada y la referente a la mercancía será útil para la obtención de la clasificación arancelaria mediante Resolución de Intendencia.

Los datos a proporcionar son los siguientes:

**1. REGISTRO DE ADUANA**

Casilla reservada para uso exclusivo de ADUANAS.

**2. DEL SOLICITANTE**

**2.1 Nombre o Razón Social:**

Se indica el nombre o razón social del solicitante. A nombre de esta persona, natural o jurídica, se expedirá el resultado de la clasificación con la respectiva Resolución de Intendencia Nacional.

**2.2 DOC. IDENTIDAD / R.U.C.:**

Se indica el número del documento de identidad, persona natural: Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería; persona jurídica: Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**2.3 DIRECCIÓN:**

Se indica el domicilio legal de la persona natural o jurídica que solicita la clasificación, lugar donde se notificará la Resolución o cualquier otra comunicación.

**2.4 COMITENTE:**

Se indica el nombre o razón social de su comitente si la solicitud es presentada por un agente de aduana o representante

**2.5 COORDINADOR :**

Se indica el nombre de la persona con quién se deberá coordinar cuando se necesite mayor documentación o alguna aclaración o explicación de las características de la mercancía.

**2.6 TELÉFONO / FAX / E-MAIL:**

Se indica el número telefónico, fax o e-mail donde se puede comunicar con el coordinador para las consultas respectivas.

**3. DE LA MERCANCÍA**

**3.1 NOMBRE COMERCIAL O PATENTE:**

Se indica la denominación comercial, nombre de la patente o nombre común de la mercancía, sin referirse a lo que literalmente se menciona en los textos de partida del Arancel de Aduanas.

**3.2 PAÍS DE PROCEDENCIA:**

Se indica el nombre del país de procedencia de la mercancía.

**3.4 FORMA COMERCIAL DE PRESENTACIÓN:**

Se indica la forma como se presenta la mercancía para su despacho. Ejemplo: cajas de cartón conteniendo hojas de 50 x 60 cm; barriles de plásticos con 50 k de producto en polvo; productos frescos, secos, en trozos o a granel, acondicionados en bolsitas de polietileno de 10 ml; en bobinas (50 m de largo x 1.5 m de ancho); líquidos o gases en cilindros de 50 k; mercancía envuelta en bolsas de papel kraft de 20 k; en blister de 20 tabletas, comercializado en unidades, docenas, etc.

**3.4 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA:**

Datos obligatorios donde se indica en forma detallada las características de la mercancía, seccionado en las siguientes partes:

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O FÍSICO-QUÍMICAS:**

Indicar las características técnicas de la materia, debiéndose destacar sus cualidades físico o químicas, conservación del producto, fórmulas químicas, composición, atributos tecnológicos, dimensiones, funcionamiento, etc. Por ejemplo: Tejido estampado con aplicaciones de diversos dibujos en una de sus caras, 100% algodón, tejido de trama y urdimbre, ligamento tafetán, de 80 g/m<sup>2</sup>; hígado de porcino, fresco y troceado; libros de 80 páginas cada uno, encuadernados; vehículo automóvil "station wagon" de motor a gasolina, de 1800 cc, diseñado para el transporte de 5 personas. (Dato obligatorio).

**USO:**

Mencionar el uso o destino para el cual se comercializa o ha sido concebido el producto. Por ejemplo: Tejidos usados en la industria textil, principalmente para la confección de sábanas, manteles, etc; prendas de vestir para niñas; alimentos para consumo humano; libros de lectura ("best seller"); vehículo para el transporte de personas, con pequeño espacio para el transporte de carga. (Dato obligatorio).

**OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES:**

Alguna otra característica que resulte relevante para identificar o resaltar algún atributo especial de la mercancía o demás propiedades particulares del producto, aunque no influyan en la clasificación arancelaria. Por ejemplo: Libros empastados de Editorial ABCD, País NN, Año 200x, ISBN YYYYYYYY; camioneta "station wagon" de 5 puertas, automático, de 5 velocidades, frenos ABS.

**3.5 REFERENCIA TÉCNICA (DICCIONARIOS, MANUALES, PÁG. WEB):**

Se indican los manuales, literatura técnica, diccionarios, enciclopedias, páginas web y, en general, cualquier otra referencia donde se puede encontrar información sobre el producto.

**3.6 ANTECEDENTES:**

Marca el recuadro con (x) donde corresponda.

**3.7 SE ADJUNTA:**

Marcar el recuadro con (X) si se adjunta a la solicitud: muestras, catálogos, folletos, información técnica, etc. (resulta conveniente adjuntar copias respectivas de las referencias indicadas en el numeral 3.6).

Nota importante: Las muestras deberán ser presentadas observando el procedimiento específico Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03, las mismas que pueden ser recogidas hasta 30 días calendario, contados desde la notificación de la correspondiente resolución de clasificación.

**4. DECLARACIÓN:**

Indicar el nombre de la persona autorizada para presentar ante la SUNAT la solicitud de clasificación arancelaria, su firma y documento de identidad. En caso de ser una Agencia de Aduanas, indicar el nombre de ésta.

Los datos proporcionados tienen carácter de Declaración Jurada ante la Administración.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE  
MERCANCÍAS**
**1. REGISTRO SUNAT:**
**2. DEL SOLICITANTE**

2.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	2.2 DOC. IDENTIDAD / R.U.C.:	
2.3 DIRECCIÓN:		
2.5 COORDINADOR:	2.6 TELÉFONO / FAX	2.7 E-MAIL (PARA AVISO ELECTRÓNICO)

**3. DE LA MERCANCÍA**

3.1 NOMBRE COMERCIAL O PATENTE		
3.2 PAIS DE PROCEDENCIA:	3.3 FORMA COMERCIAL DE PRESENTACIÓN	
3.4 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA :		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O FÍSICO/QUÍMICAS:		
USO:		
OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES:		
3.5 REFERENCIA TÉCNICA (DICCIONARIOS, MANUALES, PÁG. WEB),		
3.6 ANTECEDENTES:		
ANTES DEL DESPACHO <input type="checkbox"/>	DURANTE EL DESPACHO <input type="checkbox"/>	DESPUÉS DEL DESPACHO <input type="checkbox"/>
3.7 SE ADJUNTA:		
MUESTRA <input type="checkbox"/>	CATALOGO <input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR): _____

**4. DECLARACIÓN**

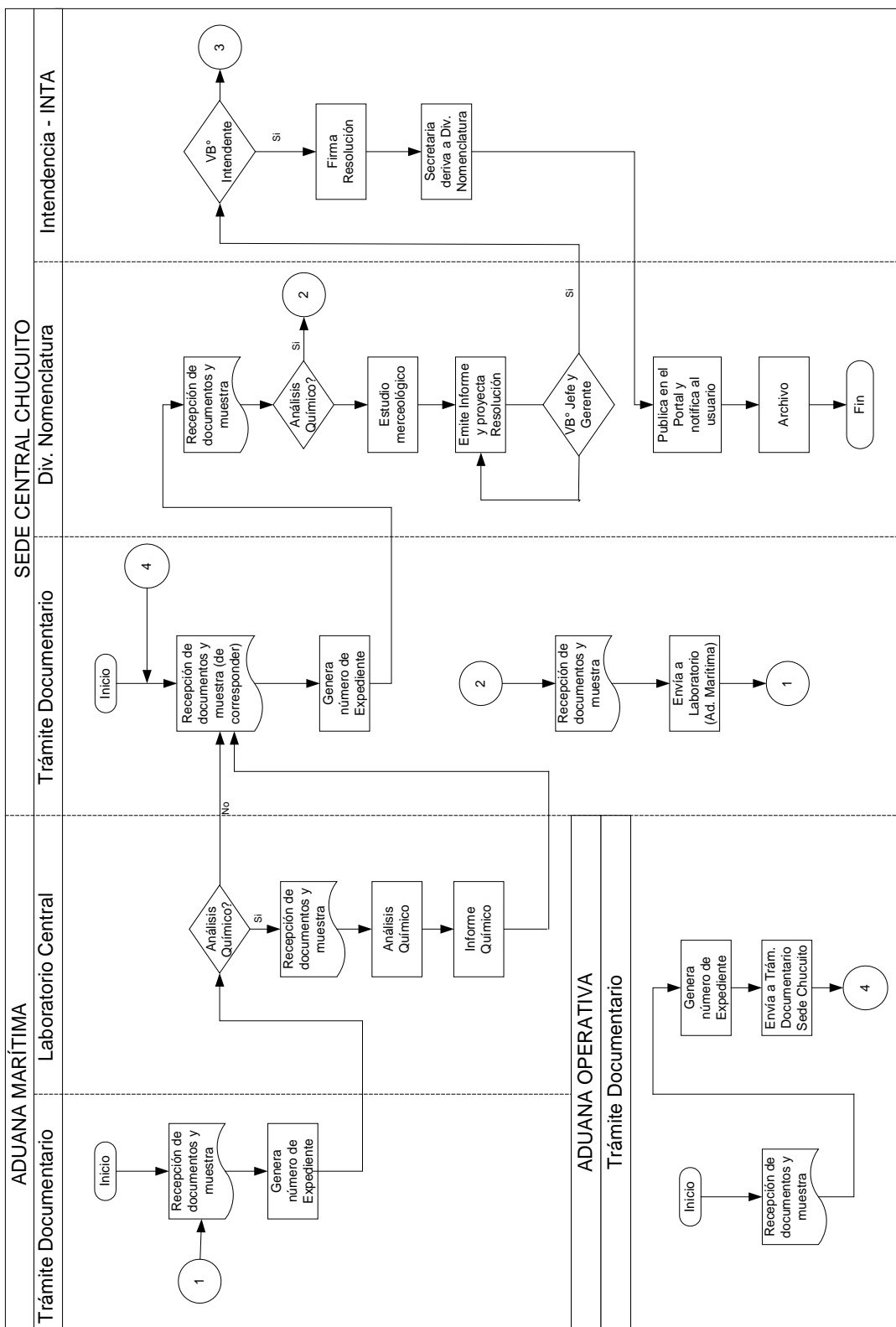
El que suscribe, declara que está autorizado para efectuar la presente solicitud en representación del solicitante, dando fe de la certeza de los datos de los datos consignados en este documento.

 .....  
 FIRMA

 .....  
 D.N.I. / C.E.



**CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS**



**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO**
**Aprueban el "Plan Estratégico Regional de Exportaciones Huánuco y Planes Operativos por Producto"**
**ORDENANZA REGIONAL  
N° 014-2007 -CR-GRH**
**APRUEBA EL "PLAN ESTRATEGICO REGIONAL DE EXPORTACIONES HUÁNUCO Y PLANES OPERATIVOS POR PRODUCTO"**

Huánuco, 30 de octubre del 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de septiembre del año dos mil siete, el dictamen N° 008-2007-CPDE-GRH, presentada por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la Aprobación del Plan Estratégico Regional de Exportaciones Huánuco y Planes Operativos por Producto, en la Jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4°, 5° de la Ley N° 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Plan Estratégico Exportador – PERX, tiene como objetivo lograr una oferta estratégica diversificada, con significado valor agregado, de calidad y volúmenes que permitan tener una presencia competitiva en los mercados internacionales, diversificar y consolidar la presencia de las empresas, producto y servicios regionales en los mercados de destino priorizado, contar con un marco legal que permita la aplicación de mecanismos eficaces de facilitación del comercio exterior, fomente el desarrollo de infraestructura y permita el acceso y la prestación de servicios de distribución física y financiamiento en mejores condiciones de calidad y precio, así como desarrollar una cultura exportadora de visión global y estratégica que fomenten capacidad de emprendimientos y buenas practicas comerciales basadas en valores;

Que, dicho plan se constituye en un instrumento de gestión, que busca establecer el marco de referencia para todos los agentes económicos y sociales de la Región puedan alinear sus propias estrategias de acuerdo con la visión exportadora que se desea alcanzar;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú. Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, les corresponde dentro de su jurisdicción la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicas regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al estado conforme a Ley;

Que, el numeral 9.1. del Artículo 9 de la Ley de Bases de la Descentralización dispone en la dimensión de la autonomía política la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su

competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que son inherentes;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que les estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los gobiernos regionales tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, mediante Informe N° 139-2007-GRH-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita la revisión y aprobación del Plan Estratégico de Exportaciones Huánuco, así mismo los planes operativos por productos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 15° inciso (a), 24° y 38° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobierno Regionales, a lo acordado por UNANIMIDAD, en sesión ordinaria de Consejo Regional, aprueba lo siguiente:

ORDENA;

**Artículo Primero.-** APROBAR, "El Plan Estratégico Regional de Exportación del Gobierno Regional Huánuco y los planes Operativos por Productos" cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco administre la ejecución del Plan Estratégico Regional de Exportaciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y al Comité Ejecutivo Regional Exportador –Huánuco, la Implementación del citado plan, con participación de las instituciones comprometidas para tal efecto.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete-Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 JORGE ESPINOZA EGOAVIL  
 Presidente

128231-1

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**
**Aprueban ajustes del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de San Martín de Porres**
**ORDENANZA N° 1087**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2007 el Dictamen N° 197-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;



Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL  
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML y Artículo 3° de la Ordenanza N° 687-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora (C-03-A-10) denominada Av. Central del Distrito de San Martín de Porres, precisándose que la Sección Vial Normativa se modifica de 21.00 ml. a 17.00 ml. en el tramo Tantamayo – Panamá y de 21.00 ml. a 20.00 ml. en el tramo Panamá – Las Torres.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, de ser necesario, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO,  
Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 26 OCT.2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**128580-1**

**ORDENANZA N° 1088**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2007 el Dictamen N° 198-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL  
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Propuesta de Ordenanza de Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML y Artículo 3° de la Ordenanza N° 687-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora (C-03-A-10) denominada Av. Sol de Naranjal, Distrito de San Martín de Porres, de 20.00 ml. a 17.60 ml. en el tramo Prolongación Pacasmayo + subtramo de 200 metros de la Urb. Manzanares; y de 20.00 ml. a 15.60 ml. en el subtramo de 100 metros de la Urbanización Manzanillo I.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, de ser necesario, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 26 OCT.2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**128580-2**

**Autorizan viaje de trabajadores del SAT  
a Argentina para realizar pasantía**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-004-00001452**

Lima, 6 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula los Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad;

Que, el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales – CEATS, organismo de carácter intergubernamental y alcance internacional que busca promover el intercambio de experiencias, la colaboración mutua y la asistencia entre las administraciones miembros, ha organizado la realización de una pasantía en la Administración Tributaria de la provincia de Buenos Aires, Argentina, los días 8 y 9 de noviembre de 2007, con la finalidad de recabar información sobre la tecnología metodología y gestión de dicha entidad en la Atención y Gestión Telefónica;

Que, el Plan Estratégico del Servicio de Administración Tributaria, SAT, para el ejercicio 2008 contempla como uno de los proyectos estratégicos de la Institución, la adquisición e implementación de una solución tecnológica que permita reducir el tiempo y costos de la atención telefónica de consultas y la gestión de cobranza por dicha vía;

Que, conforme a lo expuesto resulta indispensable autorizar el viaje de los señores Fernando Sandoval Ruiz, Gerente de Informática del SAT y Arseli Noriega Conde, Técnico de Atención y Orientación, con la finalidad de que participen en la pasantía organizada por el CEATS, en representación de la Institución;

Que, el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales – CEATS, como entidad organizadora, cubrirá los gastos de pasajes y alojamiento de los citados funcionarios durante la realización del evento;

Estando a lo dispuesto por el literal c) del artículo 6 del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores Fernando Sandoval Ruiz, Gerente de Informática y Arseli Noriega Conde, Técnico de Atención y Orientación del SAT, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, los días 8 y 9 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasionen los citados funcionarios los días 8 y 9 de noviembre de 2007, por concepto de pasajes y alojamiento durante la realización de la pasantía en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, serán asumidos por el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales, CEATS.

**Artículo 3°.-** Los gastos adicionales por concepto de viáticos de los señores Fernando Sandoval Ruiz y Arseli Noriega Conde, serán cubiertos por el presupuesto institucional del SAT, asignándose el cincuenta por ciento de los topes máximos establecidos en el Decreto Supremo

Nº 047-2002-PCM, considerando la existencia de financiamiento parcial de parte de la entidad organizadora del evento; debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término de la referida comisión, conforme al detalle siguiente:

**- Fernando Sandoval Ruiz:**

VIATICOS US\$ 8 de noviembre	VIATICOS US\$ 9 de noviembre	TOTAL VIATICOS US\$
100.00	100.00	200.00

TARIFAS USO AEROPUERTO US\$
48.25

**-Araeli Noriega Conde:**

VIATICOS US\$ 8 de noviembre	VIATICOS US\$ 9 de noviembre	TOTAL VIATICOS US\$
100.00	100.00	200.00

TARIFAS USO AEROPUERTO US\$
48.25

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OSCAR LOZÁN LUYO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

129010-1

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

### Aprueban Programa de Licencia de Construcción en Vía de Regularización en el distrito de Chaclacayo

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 153

Chaclacayo, 17 de octubre del 2007

VISTO: El Dictamen Nº 002-2007-CDU/MDCH, presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 196º, numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Estado, son bienes y rentas de las municipalidades, los impuestos creados a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia, así mismo los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos crean, modifican y suprimen contribuciones, tasas o exoneraciones de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, de conformidad con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 195º el cual establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, por Ley Nº 27157 y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 27157 aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA, se han establecido los requisitos, derechos y sanciones, para la construcción, modificación, remodelación o demolición de edificaciones e inmuebles, así también como la regularización de aquellas construcciones hechas;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura y aprobación del acta y por mayoría se ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Licencia de Construcción en Vía de Regularización en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo, que beneficia a los propietarios de inmuebles cuyo uso está destinado a vivienda, comercio, industria para que regularicen el trámite de la Licencia de Obra sin el pago de multa de las edificaciones realizadas sin la autorizaciones, mediante el procedimiento de la Ley Nº 27157 y normas reglamentarias.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

#### PROGRAMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

**Artículo Primero.-** Aprobar el programa de Licencia de Construcción en vía de Regularización en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo, que beneficia a los propietarios de los inmuebles cuyo uso está destinado a vivienda, comercio, industria de las edificaciones realizadas a partir del 20 de julio del 1999, para que regularicen el trámite de la Licencia de obra sin el pago de multa de las edificaciones realizadas sin la autorización correspondiente, mediante el procedimiento establecido de la Ley Nº 27157 y normas reglamentarias.

**Artículo Segundo.-** La Licencia de Construcción en vía de regularización, se hará de acuerdo al siguiente trámite:

Lenar el formato de solicitud de licencia de obra, cumpliendo con los siguientes requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, la Ley Nº 27157, y su reglamento:

- Formulario FUIO parte 1 debidamente llenado.
- Recibo de pago por derecho de revisión (0.05% del valor de la obra) a cancelar en el Colegio de Arquitectos.
- Documento de propiedad (copia autenticada).
- Certificado de Habilitación Profesional para Licencia de Obra CAP (Colegio de Arquitectos del Perú).
- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- Planos de Arquitectura (Ubicación, planta corte y elevaciones debidamente firmado por el arquitecto).
- En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común, se requerirá la autorización del 80% de la junta de propietarios.
- Presupuesto de la obra (Regularización).

**Artículo Tercero.-** Los propietarios de Edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin Habilitación Urbana, podrán regularizar su situación sin el pago de la multa a que se refiere la Ley Nº 27157 y Normas Reglamentarias y de acuerdo con el Artículo 50º del D. S. 035-2006.

La regularización que se permita en el presente artículo también es de aplicación para la regularización de demolición.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza no incluye edificaciones que no respeten:

- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Reglamento de Zonificación
- Retiro Municipal
- Área libre
- Altura de edificación, estacionamiento vehicular y parámetros urbanísticos y edificatorios.



**Artículo Quinto.-** El monto de los derechos correspondientes para la obtención de la licencia de obra deberá ser cancelado al contado.

**Artículo Sexto.-** El presente beneficio tendrá una vigencia de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de la misma.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

**128429-1**

### **Autorizan al Alcalde para aprobar, modificar, incorporar o suprimir el Tarifario de Prestación de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 154**

Chaclacayo, 29 de octubre del 2007

VISTO: Informe Nº 075-07-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, Informe Nº 133-2007-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Nº 356-2007-GGP/MDCH de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades como órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, asimismo la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 9º, numeral 9.3 indica que la dimensión de autonomía económica faculta a los gobiernos locales a crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios;

Que, inciso 9, del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, de igual forma el inciso 29 del mismo artículo, señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas así como el régimen de administración de los servicios público locales;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución de Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos; los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Estando lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Alcalde para que apruebe, emita, actualice, modifique, incorpore o suprima el Tarifario de Prestación de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

**128565-1**

### **MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

### **Aprueban nuevo Texto Ordenado del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior del distrito**

#### **ORDENANZA Nº 273-CDLO**

Los Olivos, 7 de agosto de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 005-2007-MDLO/CDU de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 195º, numeral 6, de la Constitución Política establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece, en su artículo 79º numeral 3.6.3., que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, es función específica exclusiva de las Municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con Ordenanza Nº 039-2001/CDLO del 1ro. de octubre del 2001, se aprobó el Nuevo Texto Ordenado del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior del Distrito de Los Olivos, en tanto que con Ordenanza Nº 243-CDLO de fecha 18 de mayo del 2006 se efectuaron modificaciones en su texto;

Que, mediante Informe Nº 210-2007-MDLO/SGDU la Directora de Urbanismo y Transporte eleva la propuesta de modificación de la Ordenanza Nº 039-2001/CDLO señalando que la misma contempla variaciones en materia de suscripción de convenios para la instalación de anuncios y publicidad exterior, así como mayores restricciones para el otorgamiento de autorizaciones, teniendo como objetivo mantener y conservar la presentación estética y el ornato del distrito, así como de sus instalaciones y mobiliario urbano;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 644-2007-MDLO/OAJ, opina procedente continuar con el trámite que corresponda conducente a la aprobación, mediante Ordenanza, de la propuesta de reglamento de anuncios y publicidad exterior alcanzada, debiendo para tal efecto elevarse los presentes actuados al concejo Municipal para las acciones de su competencia;

Estando en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º Inciso 8 y 41º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA Nº 273-CDLO QUE APRUEBA EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**Artículo Primero.-** APRUEBESE, el Nuevo Texto Ordenado del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior del Distrito de Los Olivos, que consta de cinco títulos, cincuenta artículos, una disposición transitoria y diez disposiciones finales.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 39-2001/CDLO, su modificatoria Ordenanza N° 243-CDLO y demás normas que se opongan a la presente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

**REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS Y ALCANCES**

**Artículo 1°.- Objeto.-** La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de publicidad exterior en el distrito de Los Olivos, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública, de los predios urbanos, del orden, el ornato y la estética, de conformidad con la ordenanza N° 210-98-MML.

**Artículo 2°.- Alcances.-** La presente Ordenanza tiene alcance dentro de la Jurisdicción del distrito de Los Olivos, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio.

**Artículo 3°.-** Actividades no comprendidas en esta Ordenanza:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad o información de obras en la vía pública, información de interés público emitida por órganos públicos. Así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.

2. Los elementos de publicidad exterior que identifican templos, conventos, así como de los Centros de Educación Estatales (en el caso de las fachadas) Compañías de Bomberos, y Centros Asistenciales sin fines de Lucro.

3. La propaganda política.

4. La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.

**Artículo 4°.- Responsabilidad solidaria.-** El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elementos de publicidad exterior se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada.

**CAPITULO II**

**DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

**Artículo 5°.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Anuncio.- El texto, leyenda y/o forma de presentación visual gráfica que transmite un mensaje publicitario.

2. Bienes de dominio privado.- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

3. Bienes de dominio público.- Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, camino, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas, separadores y similares, edificios públicos y otros análogos; así como sus aires.

4. Elementos fijos.- Las estructuras o elementos físicos portadores de publicidad exterior.

5. Elementos móviles.- Locomoción Terrestre y aérea portadores de publicidad exterior.

6. Mobiliario urbano.- Las estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener espacios para la publicidad exterior, de hasta cinco metros cuadrados (5 m<sup>2</sup>) y que no excedan la altura del elemento en sí.

7. Parámetro.- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.

8. Propietarios.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los elementos de publicidad exterior.

9. Publicidad exterior.- La transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras o elementos especiales ubicados en vías o áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos terrestres, aéreos y en otros elementos similares.

Se considera también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales; los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público; así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 6°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su naturaleza.-** Los elementos de publicidad exterior, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. Letrero.- El elemento de una o más caras, que pueden llevar superficies múltiples, que lleva adosado el anuncio. Puede ser luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones.

2. Panel Simple.- El elemento constituido por superficies rígidas que no exceden de 5.00 m<sup>2</sup>, sustentado en parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.

3. Panel monumental.- Aquél que requiere de una estructura especial, se sostiene en uno o más puntos de apoyo, o debe ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas municipales aplicables Y QUE SERAN AUTORIZADOS SOLO DE CARÁCTER PROVISIONAL HASTA POR UN AÑO (14 M2) UBICADOS EN TECHO Y VIA PUBLICA.

4. Toldos.- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustenta en las fachadas de los inmuebles, o puestos de venta de servicios en la vía pública y que tienen o no impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.

5. Paleta Monumental.- Conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas no necesariamente rígidas, en las que se anuncia, la cual es apoyada sobre un elemento vertical (Poste) y que por su forma total se asemeja a una paleta, que cuenta con sistema de iluminación especial.

6. Letras recortadas.- Los Anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientemente entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio.

7. Marquesina.- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.

Nota: Estará prohibido la colocación de banderolas solicitadas por personas naturales y jurídicas exceptuando de esta prohibición al municipio.

**Artículo 7°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.-** Los elementos de publicidad exterior, por las características técnicas se clasifican en:

1. Variable.- Aquél en que el anuncio que aparece en el medio fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.



2. Luminoso.- Aquel en que el anuncio se encuentra iluminado por medios contenidos en su propia estructura.
3. Iluminado.- Aquel en que el anuncio es iluminado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS COMPETENTES**

**Artículo 8°.- Competencia de la Municipalidad.-** corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos:

1. Regular la instalación de los elementos fijos y el empleo de elementos móviles para publicidad exterior.
2. Autorizar la instalación de elementos fijos para publicidad exterior en:
  - a) Las áreas públicas.
  - b) Como parte del mobiliario urbano en las vías públicas.
  - c) Las áreas de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito incluyendo las caras laterales o posteriores de las edificaciones de techos o azoteas que se vean desde la vía pública.
  - d) Los lugares de concentración de público.
3. Convocar a Licitación Pública, concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para la concesión de espacios para la colocación de elementos publicitarios o mobiliario urbano, en las vías públicas.
4. Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Los Olivos.
5. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior.

### **TITULO II**

#### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **CAPITULO I**

##### **AUTORIZACIÓN**

**Artículo 9°.- Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.-** La autorización de elementos de publicidad exterior es un documento que otorga la Dirección de Urbanismo y Transporte, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 10°.- Obligación de trámite de autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.-** Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la respectiva Municipalidad, la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

1. No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin contar con la respectiva autorización municipal.
2. Deberán renovar anualmente la autorización de Anuncios publicitarios con un certificado de control y verificación para los que cuentan con autorizaciones indefinidas y cumplan con la ordenanza.

En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior sin la respectiva autorización, los responsables deberán presentar la solicitud de Autorización, en vía de regularización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes.

Los paneles monumentales o paletas monumentales que se instalen en la vía pública podrán ser luminosos o iluminados, en cuyo caso los parantes de sustentación deberán ser de material aislante de electricidad y la energía eléctrica deberá ser suministrada de una fuente que esté debidamente autorizada por EDELNOR - Lima Norte, para lo cual el interesado presentará a la Municipalidad copia de dicha autorización en forma previa al permiso que ésta otorgue.

Quedan establecidas como zonas rígidas para la autorización de elementos publicitarios en vía pública las siguientes avenidas:

- Av. Alfredo Mendiola tramo Calle Buen Pastor con la Av. Carlos Izaguirre
- Av. Carlos Izaguirre tramo Av. Alfredo Mendiola con la Av. Las Palmeras
- Av. Antúnez de Mayolo Tramo Av. Universitaria con Av. Carlos Izaguirre

**Artículo 11°.- Requisitos para Solicitar la Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior.-** Son requisitos para obtener la Autorización de Instalación de Elementos, de Publicidad Exterior, según corresponda:

- A). PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN LA FACHADA (De acuerdo al TUPA)
- B). PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN LA VIA PUBLICA (De acuerdo al TUPA)
- C). PANEL Y/O AVISO LUMINOSO EN LA FACHADA (De acuerdo al TUPA)
- D). PANEL Y/O AVISO LUMINOSO EN LA VIA PUBLICA (De acuerdo al TUPA)
- E). PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN EL TECHO CON O SIN POSTE PROPIO (De acuerdo al TUPA)
- F). AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE PANELES MONUMENTALES LUMINOSOS O NO LUMINOSOS EN TECHO Y AZOTEA HASTA POR UN AÑO.  
AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE PANELES SIMPLES LUMINOSOS O NO LUMINOSOS EN FACHADA HASTA POR UN AÑO.  
AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE PANELES SIMPLES LUMINOSOS O NO LUMINOSOS EN LA VIA PUBLICA HASTA POR UN AÑO.  
SOLO PARA ANUNCIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE LA PRESENTE ORDENANZA
- G). PANEL, PALETA Y/O AVISO MONUMENTAL LUMINOSO O NO LUMINOSO (De acuerdo al TUPA).  
Paneles Simples 1.50% de una UIT por cada m2, Hasta 35 m2 por cara.  
Paneles luminosos 2.86 % de una UIT por cada m2, Hasta 35 m2 por cara..

SE AUTORIZA POR UN AÑO PREVIA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ANUNCIOS Y ELEVARLO PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL.

- H). ANUNCIOS LUMINOSOS EMPOTRADOS EN CALZADAS (De acuerdo al TUPA)

NOTA: Caso de ser Anuncios en serie (más de uno), éstos serán autorizados a través de comisión calificadora de anuncios la autorización será por un año.  
En los ítems A, B, C, D, E, que excedan los 5 M2, Los precios se consideran de acuerdo al ítem G.

**Artículo 12°.- Plazo para otorgar la Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.-** La autoridad municipal deberá expedir la respectiva autorización de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos. En casos especiales debidamente justificados, la autoridad municipal podrá otorgar dicha autorización en un plazo de hasta 30 días hábiles.

**Artículo 13°.- Aplicación del silencio administrativo.-** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

**Artículo 14°.- Vigencia de la Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.-** Las autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior tendrán carácter permanente, exceptuándose los aprobados por la comisión calificadora de anuncios. Puede ser menor a solicitud del interesado. Cada año, el contribuyente deberá actualizar la información en el registro correspondiente vía Declaración Jurada para ello deberá solicitar a la Municipalidad el Certificado de Control y Verificación de Autorización de Anuncios (En donde presentará requisitos estipulados en el tupa).

**Artículo 15°.- Órganos resolutivos.-** Las autoridades competentes para emitir resolución en las solicitudes de

autorización de publicidad exterior y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son:

1. Procedimiento Administrativo.- Las solicitudes de inspección ocular serán atendidas por la Dirección de Urbanismo y Transporte y la autorización del Anuncio Publicitario, será tramitado y expedido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos correspondientes.

2. Órganos que resuelven recursos impugnativos:

a) Reconsideración.- El área que otorgó la Autorización o la comisión técnica otorgó la autorización, según sea el caso, para ambos casos la Resolución deberá contar con el VISTO BUENO de Asesoría Jurídica.

b) Apelación.- Será Alcaldía quien resuelve los recursos de apelación interpuestos.

3. Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.

**Artículo 16°.- Obligaciones de la municipalidad.-** Al otorgar la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior, la municipalidad está obligada a:

1. Respetar el derecho del titular de los elementos publicitarios para hacer publicidad exterior por el plazo previsto en la autorización.

2. No otorgar autorización de instalación de elementos de publicidad exterior a otros propietarios, dentro de las áreas o bienes de dominio público municipal en los que se hubiera otorgado previamente autorización, mientras esté vigente el plazo de la autorización primigenia.

**Artículo 17°.- Obligaciones del propietario de elementos de publicidad exterior.-** Es obligación del propietario de elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio público y en bienes o predios de propiedad privada, que cuenten con la respectiva autorización:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior limpios y en funcionamiento correcto.

2. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.

3. Mantener impreso en un lugar visible el N° de Registro y el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior.

**Artículo 18°.-** Todos los elementos de publicidad exterior ubicados en la vía pública llevarán un recuadro no menor de treinta centímetros cuadrados (0.30 m<sup>2</sup>) en el que con letras de tamaño no inferior a siete centímetros cuadrados (0.07 m<sup>2</sup>) se considere la información señalada en el artículo precedente.

En el caso de no cumplir lo indicado en este artículo se anulará la autorización y se procederá al retiro del anuncio.

## CAPITULO II

### REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Artículo 19°.- Constitución del Registro.-** Se deberá constituir un Registro de Elementos de Publicidad Exterior, en el que se inscribirá todos aquellos elementos autorizados.

**Artículo 20°.- Características del Registro.-** El Registro contendrá el número de serie, la ubicación, la clase del elemento, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

**Artículo 21°.- Carácter público del Registro.-** El Registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona, previo pago del derecho correspondiente.

**Artículo 22°.- Inscripción en el Registro.-** Los elementos para publicidad exterior quedarán inscritos en el Registro, con la resolución que autoriza su instalación o con el contrato de concesión.

**Artículo 23°.- Número de Inscripción.-** El Registro asignará un número de serie a cada elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento.

## CAPITULO III

### CONCESIONES EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 24°.- Objeto de las Concesiones.-** La autoridad municipal otorgará en concesión a terceros espacios en áreas de dominio público, bajo administración municipal, para explotación comercial mediante la instalación de elementos de publicidad en mobiliario urbano.

**Artículo 25°.- Obligación de Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones.-** Las concesiones se otorgarán previa Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público y con sujeción a las normas técnicas de esta Ordenanza.

**Artículo 26°.- Plazo de concesión.-** El plazo de las concesiones no será mayor de cinco (5) años. En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, será el que establezcan las correspondientes bases. En ningún caso procede la renovación automática de la concesión.

**Artículo 27°.- Procedimientos para Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales y Concurso Público de concesiones.-** El procedimiento para la convocatoria a Licitación Pública, Concurso de proyectos Integrales, o Concurso Público se sujetará a lo establecido en el Decreto Legislativo 758 y demás normas pertinentes. Los criterios para establecer el precio base y el contenido de las bases administrativas y técnicas, serán determinados por el Comité de Adjudicaciones, el cual deberá contar entre sus integrantes obligatoriamente con un representante de la Subgerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo 28°.- Criterios básicos para otorgar las concesiones.-** En la Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales y Concurso Público, se adjudicará la concesión al postor que presente la propuesta más conveniente, la que deberá contemplar los requisitos estipulados en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 758 y su Reglamento.

## CAPITULO IV

### CONVENIOS DIRECTOS EN AREAS DE DOMINIO PUBLICO

**Artículo 29°.-** Únicamente se podrá otorgar autorización de elementos de Publicidad Exterior en áreas de dominio público previo estudio y aprobación de la Comisión Técnica de Anuncios y elevarlo para la aprobación del Concejo MDLO, la que determinará las condiciones para el Mejoramiento del Ornato del área en donde se colocará el elemento de publicidad y de los beneficios que otorguen para el progreso y desarrollo del distrito en función del pago calculado por el número de elementos publicitarios aprobados, lo que deberá especificarse en la autorización municipal.

La autorización municipal de este tipo de convenios será de tipo provisional por un periodo no mayor 12 meses renovable cada vez que la comisión calificadora de anuncios de su opinión y la aprobación, debiéndose elevar al concejo MDLO el que dará la validez a 3 años.

**Artículo 30°.-** No estarán incluidos en esta modalidad los elementos de publicidad que se encuentren considerados en el capítulo III (Concesiones en áreas de dominio público), del Título II de la presente Ordenanza.

**Artículo 31°.-** Las características y tipo del elemento publicitario deberán ajustarse a las disposiciones técnicas; las que se aprobarán por la Comisión Calificadora de Anuncios.

## CAPITULO V

### DE LA COMISION TÉCNICA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

**Artículo 32°.-** La Comisión Técnica de Anuncios está integrada por:





- El Sub Gerente de Desarrollo Urbano, quien la presidirá.
- El Director de Urbanismo y Transporte.
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Director de Infraestructura y Obras Públicas.
- Un Técnico del área de Defensa Civil.

**Artículo 33°.-** La Comisión Técnica de Anuncios cumple con las siguientes funciones:

1. Revisar, evaluar, aprobar o desaprobar, de conformidad con la presente Ordenanza las solicitudes y reconsideraciones puestas a consideración de la Comisión por la Dirección de Urbanismo y Transporte.
2. Los acuerdos de la Comisión deberán ser aprobados por mayoría.
3. Proponer las medidas tendientes a perfeccionar la presente Ordenanza.

## CAPITULO VI

### DE LAS SUPERVISIONES ANUALES DE ANUNCIOS

**Artículo 34°.-** Los anuncios autorizados de conformidad con la presente Ordenanza están sujetos a supervisión anual para verificar el cumplimiento de las características y su mantenimiento, debiendo solicitar anualmente a la municipalidad el certificado de control y verificación de autorización de anuncios, mediante una solicitud simple y el derecho de pago de acuerdo al TUPA vigente.

**Artículo 35°.-** Detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas del anuncio; la autorización concedida quedará sin efecto, debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

**Artículo 36°.-** Las modificaciones o cambio de leyenda de los anuncios que se encontrasen bajo la modalidad de autorización provisional por un año no implicarán nueva autorización en el mismo año de otorgada la autorización provisional, debiendo los solicitantes cumplir con la comunicación respectiva a la municipalidad. Caso contrario se aplicará la sanción correspondiente según el cuadro de sanciones.

## TITULO III

### NORMAS TÉCNICAS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37°.- Ubicación de los elementos de publicidad exterior.-** Los elementos para publicidad exterior pueden ser instalados tanto en predios de dominio privado como en bienes de dominio público.

**Artículo 38°.- Normas técnicas aplicables.-** Los elementos para publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y otro, que correspondan.

**Artículo 39°.- Seguridad de instalaciones eléctricas.-** Los elementos de publicidad exterior iluminados, proyectados, cinematográficos o que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a un suministro propio, con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

#### CAPITULO II

##### PUBLICIDAD EN PREDIOS

**Artículo 40°.- Instalación de elementos de publicidad exterior en predios.-** Los elementos de publicidad exterior a instalarse en las azoteas de los predios o en cualquier parte de su volumetría, deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación.

El borde superior del elemento no puede exceder de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con la zonificación vigente.

En todos los casos la altura del elemento no excederá del treinta por ciento (30%) de la altura del predio donde se

instalará. En el caso de edificaciones que se encuentren en la altura máxima permitida no se autorizará publicidad en los techos o azoteas.

**Artículo 41°.- Paneles en predios en proceso de construcción.-** Es permitida la instalación de paneles simples o monumentales en frontera de terrenos sin construir y en obras en ejecución; en estas últimas el panel sólo puede permanecer instalado durante el tiempo de ejecución de la obra.

**Artículo 42°.- Características de los paneles ubicados en predios en proceso de construcción.-** Los parantes de los paneles a que se refiere el artículo anterior, deben ser colocados dentro del límite de la propiedad o estar adosados a los cercos de la construcción.

La altura de los paneles adosados a los cercos no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno.

El borde superior de todos los paneles ubicados en una cuadra debe estar a la misma altura. Si hubiera otro panel de mayor altura que la indicada, instalado previamente en la misma cuadra, los que se instalen posteriormente mantendrán la misma altura.

La publicidad por predio no debe exceder de 30.00 m<sup>2</sup>.

El borde superior de todos los paneles ubicados en una cuadra debe estar a la misma altura. Si hubiera otro panel de mayor altura que la indicada, instalado previamente en la misma cuadra, los que se instalen posteriormente mantendrán la misma altura.

**Artículo 43°.- Normas sobre ornato y seguridad en predios.-** Está prohibida, la instalación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, en predios en los siguientes casos y condiciones:

1. Que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías, sin respetar las características que se muestran en las notas técnicas que forman parte de la presente Ordenanza.
2. Que causen o puedan causar descargas eléctricas.
3. Que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
4. Que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.
5. Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
6. Elementos de publicidad exterior cuya superficie de exhibición sea más de ochenta metros cuadrados (36 m<sup>2</sup>) por cara.

#### CAPITULO III

##### PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 44°.- Normas sobre ornato y seguridad en áreas de dominio público.-** Las características o ubicación de los elementos de publicidad exterior no debe afectar el carácter constitutivo de la arquitectura de la ciudad. Está prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos y condiciones:

1. En el perímetro y dentro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares, salvo los que se encuentren contemplados dentro del Artículo 29 de la presente Ordenanza (referido a los convenios directos en áreas de dominio público).
2. Que ocupen total o parcialmente la superficie de veredas, pistas, sardineles, separadoras centrales y bermas laterales de las vías, que no se encuentren permitidos según las notas técnicas que forman parte de la presente Ordenanza, con excepción del mobiliario urbano.
3. En postes de alumbrado público, de telecomunicaciones en postes de alta tensión y otros para servicio público.
4. Que obstruyan la visión de otros elementos de publicidad exterior instalados previamente; en tal sentido, la distancia mínima que deberá existir entre dos elementos de publicidad exterior será la indicada en las notas técnicas que forma parte de la presente Ordenanza.

En caso de conflictos prevalece la autorización vigente más antigua.

5. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.

6. Que puedan causar descargas eléctricas.

7. Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior o de anuncio mediante empleo del sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee. La municipalidad está facultada para el retiro y decomiso de las instalaciones que estén en contravención al presente artículo.

8. Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.

9. Los elementos de publicidad que se encontrasen bajo la modalidad de Autorización Provisional o concesión, no podrán ser instalados en las siguientes ubicaciones:

- Próximos a Edificaciones en general, cuando alteren el perfil urbano así como las condiciones de confort y visibilidad de sus residentes.

- En cruces o puntos de gran confluencia Vehicular, cuando obstaculicen la Señalización y la visibilidad de los conductores.

10. El diseño del elemento monumental autoportante deberá sujetarse a lo contemplado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

11. Los elementos fijos que se instalen en la vía pública si son iluminados, luminosos o trabajan con corriente eléctrica, deberán estar con parantes de sustentación de material aislante y contar con acometida subterránea; la energía suministrada deberá ser autorizada por EDELNOR mediante su tramitación correspondiente.

#### TITULO IV

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

###### CAPITULO 1

###### INFRACCIONES

**Artículo 45°.- Infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza.-** Son infracciones a la presente Ordenanza:

1. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización o contrato de concesión.

2. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas señaladas en esta Ordenanza.

3. Incumplir la orden de retiro de elementos de publicidad exterior.

4. Distribuir o arrojar elementos de publicidad en la vía pública sin autorización.

5. Realizar pintas en los paramentos de inmuebles sin la debida autorización.

6. Mantener los elementos exteriores en mal estado de presentación o funcionamiento.

En el caso de no cumplir lo indicado en este artículo se anulara la autorización y se procederá al retiro del anuncio.

7. Incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior.

8. Incumplir con mantener en lugar visible del elemento de publicidad exterior el número de la Autorización, el número de Registro y el nombre del propietario del elemento.

###### CAPITULO II

###### SANCIONES

**Artículo 46°.- Fiscalización de las disposiciones de la Ordenanza.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza se realiza a través de:

1. Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante el Órgano de Fiscalización y Control de la municipalidad.

2. La Dirección de Control y Normas Municipales y la Dirección de Urbanismo y Transporte se encargarán del cumplimiento de las disposiciones municipales, de oficio o

por denuncia de parte, fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones que correspondan.

**Artículo 47°.- Sanciones solidarias.-** La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario y la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario.

**Artículo 48°.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentario.-** Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o cuya autorización haya caducado serán retirados por las municipalidades y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos. Si la municipalidad detecta la existencia de elementos de publicidad exterior antirreglamentarios procederá al decomiso de éstos, sin notificación previa.

**Artículo 49°.- Remate de los elementos de publicidad exterior en almacenamiento.-** Vencido el término de sesenta (60) días calendario del retiro y depósito de elementos de publicidad exterior, sin que éstos hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, a efecto de cubrir con el producto del remate, los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario.

La municipalidad no se responsabiliza de los daños ocasionados por el retiro del anuncio.

###### Artículo 50°.- Infracciones y Sanciones.

Constituyen Infracciones al presente Reglamento, el incumplimiento total o parcial a sus dispositivos y restricciones.

Las Multas y Sanciones a Aplicarse por las infracciones al presente Reglamento se determinará en la Escala de Multas y Sanciones, los procedimientos de aplicación y reclamación quedaran estipulados en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, ambas aprobadas con Ordenanzas Municipales.

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas no, exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por la Municipalidad.

#### TITULO V

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

###### CAPITULO I

###### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.-** Todas las autorizaciones concedidas o en trámite deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

###### CAPITULO II

###### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente y declárese inaplicable en la Jurisdicción de Los Olivos toda norma del Concejo Provincial que contravenga los dispositivos de esta Ordenanza.

**Segunda.-** Los derechos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza se incorporarán al TUPA "Texto Único de Procedimientos Administrativos" de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

**Tercera.-** Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Normas Técnicas y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como la celebración de Convenios Integrales de Mejoramiento del Ornato u otros beneficios que se obtengan para el progreso y desarrollo del distrito con el fin de que se permita la instalación de anuncios y elementos de publicidad exterior en las áreas de dominio público, siempre y cuando no signifique egreso al erario local.

**Cuarta.- Del pago en especie y/o Servicios.-** De acuerdo al Artículo 32 del Decreto Legislativo 816 y al Artículo 2 de la Ley N° 23853 y en base a la Autonomía consagrada en el Artículo



191 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad podrá aceptar el pago por derecho de Autorización, en bienes, especies o servicios, previa suscripción de convenios o contratos con los contribuyentes interesados y previa valoración realizada por las áreas competentes, lo cual deberá ser Autorizado mediante Resolución de Alcaldía.

Análogamente, podrá aplicarse el mismo procedimiento en el caso de las concesiones, para lo cual esta modalidad deberá haber sido propuesta en el proceso de Licitación Pública, Concurso de Proyecto Integral, o Concurso Público.

**Quinta.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Sexta.-** Encárguese a la Subgerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

**Sétima.-** Se preservará la intangibilidad del área comprendida en la avenida Panamericana Norte (hasta 50 ml. medidos desde su eje a ambos lados), por encontrarse esta vía bajo administración de EMAPE (Empresa Municipal de Administración de Peajes). En lo referente a la reserva vial; no se permitirá construcciones de carácter permanente, reservándose la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el derecho de administrar la publicidad comprendida en estas vías.

**Octava.-** Los Expedientes presentados con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo estipulado en la presente norma.

**Novena.-** Los Derechos consignados en el Artículo 11 se efectuarán cada año en el caso de autorizaciones provisionales, y se renovaran vía control y verificación solo los anuncios que cumplan con las medidas reglamentarias según las normas técnicas.

**Décima.-** Las empresas que se dedican a vender publicidad deberán tramitar su autorización cada vez que cambien el diseño gráfico del anuncio.

**Décima Primera.-** Cumplir con las disposiciones técnicas de anuncios en:

- Fachadas colgantes tipo bandera (en avenidas con o sin pistas laterales) :Fachadas con volado, fachadas sin volado, fachadas con retiro municipal, caso especial de la Av. Alfredo Mendiola, exceptuando las zonas restringidas.
- De anuncios en vía pública con poste propio, en calles de uso netamente comercial con estacionamiento entre vereda y calzada, en calles o vías colectoras de uso residencial con retiro entre la vereda y calzada.
- De anuncios de dos parantes como base en vía pública (autorizaciones provisionales tipo convenio que se renovarán cada año), toldos.

128862-1

## Aprueban parte del Proyecto del Plan Distrital de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la Densificación y Zonificación de los Usos del Suelo de las principales Avenidas del distrito

### ORDENANZA N° 279-CDLO

Los Olivos, 12 de octubre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 007-2007-CDLO/CDU de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, señala que los Gobiernos Locales, son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; que es competencia de las Municipalidades la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, entre otras materias, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley;

Que parte del Plan de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Los Olivos es el de emitir el instrumento de gobierno municipal que permita orientar la distribución equilibrada de la población en el ámbito distrital así como desarrollar el uso racional de su infraestructura, equipamiento y servicios, fundamentándose en los principios rectores de densificar e intensificar el uso del suelo, promover la iniciativa privada en la ejecución de los programas y proyectos de inversión, priorizar la inversión pública en los sectores deficitarios y de pobreza urbana, propiciar la participación de la sociedad civil en la planificación del territorio y aplicar técnicas de simplificación administrativa para facilitar el oportuno desarrollo de la ciudad;

Que la Municipalidad de Lima Metropolitana con Ordenanza N° 1015 que aprueba reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rimac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, establece un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, y señala entre otros, que la Municipalidad Distrital respectiva, mediante Acuerdo de Concejo declarara de Interés Local la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso de otros órganos especializados en la materia;

Que la presente Ordenanza se constituye en uno de los principales instrumentos del gobierno municipal, para orientar la aplicación de las políticas de desarrollo físico-urbano-ambiental y/o la nueva Visión del desarrollo físico-espacial en el distrito de Los Olivos;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numerales 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA N° 279-CDLO QUE APRUEBA PARTE DEL PROYECTO DEL PLAN DISTRITAL DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PARA LA DENSIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.-** APROBAR la Reglamentación específica de la Zonificación De Los Usos Del Suelo en el distrito de Los Olivos, a fin de promover la inversión pública y privada, que permita la densificación urbana en concordancia con la Segunda de Disposición Final de la Ordenanza N° 1015.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que los predios ubicados en la Jurisdicción del distrito de Los Olivos se aplicará las denominaciones y características contenidas en el siguiente Cuadro:

Zonificación	Usos	Densidad Neta	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coefficiente de Edificación	Estacionamiento	Área Libre
Residencial de densidad media en áreas de estructura 1 y II	Multi-Familiar	Resultante del proyecto	120.00 m2 a 149.00 m2	6.00 ml.	4 pisos	Resultante del proyecto	1 cada 3 unidades de vivienda	30%
	Multi-Familiar	Resultante del proyecto	Mayor a 150.00 m2	7.50 ml	5 pisos	Resultante del proyecto	1 cada 3 unidades de vivienda	30%
	Conjunto Residencial	Resultante del proyecto	320.00 m2.	15.00 ml	8 pisos	Resultante del proyecto	1 cada 3 unidades de vivienda	40%

Zonificación	Usos	Densidad Neta	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coefficiente de Edificación	Estacionamiento	Área Libre
Residencial de Alta Densidad en áreas de estructuración I y II	Multi-Familiar	Resultante del proyecto	200.00 m <sup>2</sup>	10.00 ml	8 pisos	Resultante del proyecto	1 cada 3 unidades de vivienda	35%
	Conjunto Residencial	Resultante del proyecto	450.00 m <sup>2</sup>	15.00 ml	** 1.5(a+r)	Resultante del proyecto	1 cada 3 unidades de vivienda	50%

Nota:

\*\* 1.5 (a + r) el ancho de la vía más la suma de los retiros municipales establecidos para ambos lados de la vía

1.- Se permitirá la ocupación del retiro municipal siempre y cuando exista alineamiento en la zona en más de un 50% con excepción de los lotes que se ubican frente a pasajes.

2.- En ningún caso se permitirá la ocupación de jardines de aislamiento.

3.- El área mínima de Departamentos será de de 75 m<sup>2</sup>.

4.- Todos los lotes, con un área mínima de 180 m<sup>2</sup>., ubicados con frente a parque en zonificación RDM Y RDA podrán tener una altura máxima de 9 pisos incluido duplex (en ningún caso se permitirá construcción de escalera a azotea).

5.- En lotes ubicados en esquina no será exigible el área libre mínima siempre y cuando ilumine y ventile adecuadamente y acorde a los parámetros y normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

6.- Todos los lotes ubicados con frente a avenidas con berma central podrán tener una altura de 10 pisos con excepción de las avenidas metropolitanas que podrá tener una altura de 15 pisos.

7.- Todas los demás proyectos de edificios comerciales, industriales y de cualquier otro giro podrán acogerse en el número de pisos a los parámetros antes descritos y estarán sujetos a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1015 de MML-2007 y demás normas vigentes.

8.- Todos los edificios mayores a cuatro pisos deberán tarrajear las paredes laterales que dan frente a los predios vecinos a fin de no atentar con el ornato de las viviendas vecinas.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que esta ordenanza es específica para fomentar la densificación de proyectos de vivienda, destacando que estarán sujetos a las a lo normado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y serán revisados conforme lo norma la Ley N° 27157.

**Artículo Cuarto.-** Los propietarios de viviendas que hayan sido construidas podrán acogerse al presente Reglamento, previo pago de las multas impuestas por Licencia de Construcción conforme a lo establecido por la Ley N° 27157.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO a través de la SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE, la implementación de la COMISIÓN DE PRE-CALIFICACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS y la modificación del TUPA para todos los procedimientos respectivos en aplicación a las modificaciones descritas por la Ley N° 29090.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE, SUB GERENCIA DE CATASTRO CONTROL Y HABILITACIONES URBANA y a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** ORDENAR a SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza y su difusión a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

128862-2

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Fijan Tasa de Interés Moratorio - TIM aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad

ORDENANZA N° 121-2007-MDPH

Punta Hermosa, 29 de agosto de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N° 098-2007-OR-MDPH emitido por la Jefatura de Rentas, mediante el cual presenta el proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional para la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Artículos 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, determinan cuáles son los impuestos a favor de los Gobiernos Locales. Asimismo, el inciso a) del Artículo 68° de la referida norma, precisa que la municipalidad podrá imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, los cuales se pagan por la prestación de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y su modificatoria aprobado por D. Leg. N° 953, establece los casos de tributos administrados para los Gobiernos Locales, a la Tasa de Interés Moratorio - TIM, la que será establecida mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor que la establecida por la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT, se fijó en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual la Tasa de Interés Moratoria - TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

### FIJAN TASA DE INTERÉS MORATORIO - TIM APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

**Artículo 1°.-** FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio - TIM en el mismo porcentaje que para tal efecto publique la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT Correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, no pagados oportunamente.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratoria - TIM que fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -



SUNAT, se aplicará el mismo porcentaje para las deudas no canceladas a sus vencimientos por los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Rentas, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General, su correspondiente publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO  
Alcalde

125762-1

## **Modifican la Ordenanza N° 030-2003-MDPH, que aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad y su Reglamento de Organización y Funciones**

### **ORDENANZA N° 122-2007-MDPH**

Punta Hermosa, 26 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de setiembre del año en curso, el Informe N° 267-2007-OAJ-MDPH (26.09.07) de la Oficina de Asuntos Jurídicos, con dispensa de Dictamen de Comisiones;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Y con dispensa de aprobación de la presente Acta; y con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal;

Ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55° DE LA ORDENANZA N° 030-2003-MDPH QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA Y SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto MODIFICAR el Artículo 55° de la Ordenanza N° 030-2003-MDPH de fecha 20 de noviembre de 2003, respecto de la Finalidad de la Unidad de Tesorería, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 55°.- Administrar los recursos financieros de la Municipalidad de acuerdo con la normatividad vigente. La Jefatura de Tesorería está a cargo de un Bachiller en Contabilidad, Administración o Economía Funcionario de Confianza designado o encargado con categoría de Jefe que depende jerárquicamente del Gerente Municipal".

**Artículo 2°.-** FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule los aspectos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas, para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

**Artículo 4°.-** DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO  
Alcalde

125766-2

## **Establecen régimen de aplicación de sanciones a las infracciones tributarias y gradualidad en el pago de la multa tributaria**

### **ORDENANZA N° 123-2007-MDPH**

Punta Hermosa, 26 de setiembre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, ha dado la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos; así como, las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se encuentran contempladas en los Artículos 176° y 178° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF;

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y GRADUALIDAD EN EL PAGO DE LA MULTA TRIBUTARIA**

**Artículo 1°.-** Establézcase el régimen de Gradualidad de Sanciones, aplicable a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, para los deudores tributarios sancionados con infracciones contempladas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, de la forma establecida en la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** DEFINICIONES:

a) Código: Al TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

b) Multa Tributaria: Aquella que se origina por omisión de presentación de declaración jurada y/o comunicación ante la Administración tributaria.

c) Subsanación: Es el criterio de gradualidad aplicado por la presente ordenanza, se entiende por subsanada la infracción cuando el contribuyente registre y presente ante la administración tributaria, la declaración jurada respectiva.

d) Subsanación Voluntaria: Cuando el infractor subsana la infracción por voluntad e iniciativa propia antes que la administración tributaria le comunique por cualquier medio que ha incurrido en infracción.

e) Subsanación Inducida: Es cuando el infractor subsana la infracción como consecuencia de una comunicación de la administración tributaria.

f) Tablas: A las Tablas I y II de infracciones y sanciones que forman parte del Código.

g) Tributo Omitido: Diferencia entre el tributo declarado y el que debió declarar.

h) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha que se cometió la infracción.

**Artículo 3°.-** Las infracciones tributarias y las sanciones relacionadas con la obligación de presentar declaración y/o comunicaciones en las que puedan incurrir los contribuyentes, son las siguientes:

a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos:

Tramo de Autoavaliúo	Multa Persona Natural	Multa Persona Jurídica
De 0 a 5 UIT	1 % de la UIT	3 % de la UIT
Más de 5 UIT a 10 UIT	3 % de la UIT	5 % de la UIT
Más de 10 UIT a 25 UIT	5 % de la UIT	20 % de la UIT
De 25 UIT a más	10 % de la UIT	50 % de la UIT

b) Las señaladas en el numeral 1) del Artículo 178° del D.S. N° 135-99-EF TUO del Código Tributario.

50 % del tributo omitido, siendo éste la diferencia entre el tributo declarado y el que debió declarar.

**Artículo 4°.-** En concordancia con lo establecido con el último párrafo del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, la obligación de presentar la declaración jurada y la aplicación de multa corresponde sólo al ejercicio fiscal en que se cometió la infracción.

#### **Artículo 5°.- INCENTIVOS Y GRADUALIDAD**

Los incentivos y la gradualidad en el pago de las multas tributarias se aplicarán de acuerdo a los incisos a), b) y c) del Artículo 179° del Código Tributario.

Para los casos contemplados en los incisos b) y c) del Artículo 179° del Código Tributario, adicionalmente los contribuyentes deberán presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial, conforme a los datos recogidos en la etapa de Inspección.

#### **Artículo 6°.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD**

Las procedimientos de las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de la sanción.

b) Que no interponga medio impugnatorio alguno, contra los actos efectuados por la administración, durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haberse presentado, debe desistirse del mismo.

#### **Artículo 7°.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD**

Para aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

a) Se determina la sanción de acuerdo a las tablas correspondientes.

b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que hace referencia el Artículo 33° del Código Tributario y a la Ordenanza N° 121-2007-MDPH (29.08.07) Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio – TIM aplicable a los tributos administrado por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

c) Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con los incentivos correspondientes.

d) La gradualidad de la sanción es automática, en consecuencia se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación de la multa rebajada, además de la regularización de la infracción.

**Artículo 8°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 9°.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Jefe de Rentas y a las demás áreas administrativas respectivas, el fiel cumplimiento de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumpla.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO  
Alcalde

125766-3

### **Facultan a procurador iniciar acciones legales contra ex Alcaldesa, ex Regidores y ex funcionarios por la comisión de delitos de colusión, patrocinio ilegal y otros**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2007-CDPH**

Punta Hermosa, 8 de agosto de 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Informe N° 196-2007-OAJ-MDPH (06.08.07), así como el Informe N° 092-OC-MDPH-2007 (23.07.07) emitidos por la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Jefatura de la Oficina de control Institucional respectivamente, respecto al Expediente del Dragón S. A. C.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al Artículo 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, respecto a la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, según Informe expuesto por el Dr. José Ramírez, Procurador Público Municipal de esta Corporación Edilicia, que en la documentación encontrada se demuestra que en la concesión otorgada al Dragón existe responsabilidad funcional respecto a las autoridades y funcionarios de la gestión administrativa anterior;

Que, por la parte de visto y considerándose expuestos, es necesario facultar al Procurador Público Municipal para iniciar las acciones legales en la que pudieran derivarse de la conducta encontrada en la Sra. Gloria Antonieta Lizano Hernández de Matsukawa, Ex Alcaldesa; Sra. Norma Rivas López de Bobbio, Ex Regidora, Sr. Ruber Campos Candela, Ex Regidor; Sra. Ana Vera de Alosilla Velasco, Ex Regidora; Sr. Daniel Alfredo Hernández Terreros, Ex jefe de Rentas; Dr. Octavio Chávez Soto, Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos; Ing° Freddy Valdez Girón, Ex Jefe de la División de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Obras Privadas; Arq. Luis Cáceres Domínguez, Ex Gerente Municipal e Ing° José Luis Miranda Merino, ex Secretario Técnico de Defensa Civil y en los demás que resulten directa, indirecta o solidariamente responsables, por los Delitos de: Colusión, Patrocinio Ilegal, Malversación, Incumplimiento de Deberes Funcionales, Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Pasivo Impropio y Cohecho Pasivo Específico y Otros contra esta Corporación Edilicia, para que actúe en defensa ante las autoridades policial, fiscal, administrativa y judicial respectivamente; asimismo, se faculta al Procurador Público para que realice las acciones legales correspondientes con la finalidad de recuperar la posesión del local y terreno ubicado en el Km. 44.5 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa;

Por tanto, estando de conformidad con los dispositivos legales citados y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa de aprobación de la presente Acta; y con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal;



SE ACUERDA:

**Artículo 1°.- FACULTAR** al Procurador Público Municipal a iniciar y tramitar las acciones Penales correspondientes, ante el Ministerio Público, Autoridades Policiales, Judiciales y Administrativas pertinentes, para denunciar las conductas ilegales de: Sra. Gloria Antonijeta Lizano Hernández de Matsukawa, Ex Alcaldesa; Sra. Norma Rivas López de Bobbio, Ex Regidora, Sr. Ruber Campos Candela, Ex Regidor; Sra. Ana Vera de Alosilla Velazco, ex Regidora; Sr. Daniel Alfredo Hernández Terreros, Ex jefe de Rentas; Dr. Octavio Chávez Soto, Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos; Ing° Freddy Valdez Girón, Ex Jefe de la División de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Obras Privadas; Arq. Luis Cáceres Domínguez, Ex Gerente Municipal e Ing° José Luis Miranda Merino, ex Secretario Técnico de Defensa Civil y en los demás que resulten responsables por los Delitos de: Colusión, Patrocinio Ilegal, Malversación, Incumplimiento de Deberes Funcionales, Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Pasivo Impropio y Cohecho Pacífico Específico y Otros que pudieran derivarse en los hechos expuestos; asimismo, se faculta al Procurador Público para que realice las acciones legales correspondientes con la finalidad de recuperar la posesión del local y terreno ubicado en el Km. 44.5 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa; en este sentido el Procurador Público, se encuentra suficientemente facultado para que actúe en defensa de los intereses municipales ante la autoridad policial, fiscal, administrativa y judicial respectivamente.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General así como a las diversas oficinas de esta municipalidad y a instancias respectivas, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitase copia, para su conocimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

128319-1

### **Facultan a procurador iniciar acciones legales contra ex funcionarios por la comisión de delitos de estafa, incumplimiento de deberes funcionales y otros**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 146-2007-CDPH**

Punta Hermosa, 19 de setiembre de 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el informe N° 102-OCI-MDPH-2007 (23.08.07) emitido por la Sra. CPC Margarita Tan Cipriani Jefe de la OCI, el Informe N° 258-2007-OAJ-MDPH (19.09.07) emitido por el Dr. Jaime Noriega Ampudia, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la entidad e Informe N° 320-2007-JSC-MDPH (08.08.07) emitido por el Sr. Ricardo Gutiérrez Murua, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, los mismo que guardan relación con las irregularidades ocurridas en el momento de la recepción de la camioneta Toyota de placa N° 00-8028 unidad motorizada asignada al Serenazgo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al Artículo 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, respecto a la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, según Informe expuesto por el Dr. Jaime Noriega Ampudia, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Corporación Edilicia, que en la documentación encontrada se demuestra que no se designó personal de apoyo con conocimiento de mecánica al ser una especialidad que no cuentan los funcionarios integrantes del comité. Y, que tal como consta en el informe recepcionado, se pagó por el total del servicio realizado de mecánica un total de S/. 6,830.00, y el vehículo presenta en la actualidad fallas mecánicas, es decir no se encuentra funcionando por lo se entiende que no se le hizo ningún tipo de servicio mecánico, ni que fue revisada técnicamente, tal como se había establecido, a pesar que se abonó el pago total por los servicios prestados;

Que, por la parte de visto y considerandos expuestos, es necesario facultar al Procurador Público Municipal para iniciar las acciones legales en la que pudieran derivarse de la conducta encontrada en el Bachiller Juan Carlos Otero Hernández, ex Jefe de Servicios Comunales, Sra. Leyla Espinal Guillén, ex Jefe de Logística e Ing. Freddy Valdez Girón, ex Jefe de la División de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Obras Privadas y en los demás que resulten directa, indirecta o solidariamente responsables, por los Delitos de: reparación Civil, Estafa, Incumplimiento de Deberes Funcionales, colusión y patrocinio ilegal y Otros contra esta Corporación Edilicia, para que actúe en defensa ante la autoridad policial, fiscal, administrativa y judicial, respectivamente.

Por tanto, estando de conformidad con los dispositivos legales citados y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa de aprobación de la presente Acta; y con el voto UNANIME del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

**Artículo 1°.- FACULTAR** al Procurador Público Municipal a iniciar y tramitar las acciones Penales correspondientes, ante el Ministerio Público, Autoridades Policiales, Judiciales y Administrativas pertinentes, para denunciar las conductas ilegales de: Bachiller Juan Carlos Otero Hernández, ex Jefe de Servicios Comunales, Sra. Leyla Espinal Guillén, ex Jefe de Logística e Ing. Freddy Valdez Girón, ex Jefe de la División de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Obras Privadas y en los demás que resulten directa, indirecta o solidariamente responsables, por los Delitos de: reparación Civil, Estafa, Incumplimiento de Deberes Funcionales, colusión y patrocinio ilegal y Otros contra esta Corporación Edilicia, para que actúe en defensa ante la autoridad policial, fiscal, administrativa y judicial respectivamente.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General así como a las diversas oficinas de esta municipalidad y a instancias respectivas, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitase copia, para su conocimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

125766-1

## **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

### **Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 117, que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimiento**

#### **DECRETO DE ALCALDIA N° 026**

San Juan de Lurigancho, 31 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 196-07-GDE/MDSJL de fecha 22.10.2007, el Memorandum N° 2011-2007-GM/MDSJL

de fecha 24.10.2007, el Informe N° 0511-2007-GAJ/MDSJL de fecha 25.11.2007, el Memorandum N° 2021-2007-GM/MDSJL de fecha 25.10.2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 196-07-GDE/MDSJL de fecha 22.10.2007 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico se señala que la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 117 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31.07.2007, que "Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al Funcionamiento de Establecimiento en el Distrito" establece en forma obligatoria y por el plazo de tres (3) meses, el canje gratuito de Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales, y servicios en general, expedidas con fecha anterior a la entrada en vigencia de dicha Ordenanza, y siendo que la citada norma entró en vigencia el día 06.08.2007 y estando próximo a vencerse el plazo otorgado, es necesario prorrogar dicho plazo por un periodo igual a tres (3) meses más, a fin de dar mayores facilidades a los comerciantes para que cumplan con canjear sus licencias de funcionamiento, ya que muchos de ellos aún no han tenido la oportunidad de acogerse al beneficio otorgado mediante la Ordenanza Municipal N° 117.

Que, mediante Informe N° 0511-2007-GAJ/MSJL de fecha 25.10.2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de las normas vigentes pertinentes sobre la materia se concluye opinando porque el Señor Alcalde tiene la facultad para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga de una prórroga por un periodo de tres (3) meses, de la fecha de vencimiento para realizar el canje gratuito de las Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general, dispuesta en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 117.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza N° 117 publicada con fecha 31.07.2007 en el Diario Oficial El Peruano, cuya entrada en vigencia fue a partir del día 6.8.2007, se "Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al Funcionamiento de Establecimiento en el Distrito", y en su Tercera Disposición Transitoria se autoriza al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar los plazos señalados, así como dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Que, el numeral 134.3 del Artículo 134° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al transcurso del plazo, establece que "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso...", ello concordado con el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por DS N° 135-99-EF que en la Norma XII de su Título Preliminar, respecto al cómputo de los plazos, establece que "a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes", razón por la cual la prórroga por tres (3) meses que se otorga mediante el presente Decreto de Alcaldía empezará a regir a partir del día 7.11.2007 y culminará el día 7.2.2008.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal N° 117;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar por tres (3) meses hasta el día 7.2.2008 el plazo de vigencia de la Ordenanza

Municipal N° 117, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.7.2007, mediante la cual se Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al Funcionamiento de Establecimiento en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

129014-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Regulan la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la elección de los representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital

**ORDENANZA N° 296-MSS**

Santiago de Surco, 31 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° inciso 13 de nuestra Constitución Política, referido a los derechos fundamentales de la persona, preceptúa que "*Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley*";

Que, el Artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "*Los vecinos de la circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia*";

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que, el Consejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, y está integrada entre otros, por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. Asimismo señala que la proporción de los representantes de la sociedad civil será el 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de Centros Poblados, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha emitido la Resolución N° 138-2003-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18JUL2003, encargando a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones las tareas de los procesos de elección de representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos de Coordinación Regional y Local;



Que, mediante Ordenanza N° 161-MSS publicada con fecha 16.11.2003 modificada con Ordenanza N° 237-MSS publicada el 17.10.2005, se creó el Libro del Registro de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para el proceso de elección de sus representantes ante el Concejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Informe N° 245-2007-UPV/MSS de fecha 18.10.2007, la Unidad de Participación Vecinal señala que es necesario modificar y adecuar las Ordenanzas N° 161-MSS y N° 273-MSS, en lo referido al registro, requisitos, procedimientos, cronograma y presentación de candidatos, por lo que es conveniente se apruebe un marco normativo sobre la materia a fin de contar con un sólo texto reglamentario para los Procesos Electorales de los Representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco para el periodo 2008-2009, por lo cual remiten el proyecto de Ordenanza respectivo;

Que, mediante el Informe N° 875-2007-OAJ-MSS de fecha 19.10.2007 la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, en aras de contar con un orden en nuestra normatividad y siendo que las Ordenanzas N° 161-MSS y N° 273-MSS se complementan, lo que redundará en la eficacia de su aplicación, resulta conveniente que exista un solo marco legal que reglamente los Procesos Electorales de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8), concluye por considerar procedente la emisión del proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la elección de los representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital;

Estando al Dictamen Conjunto N° 006-2007-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 245-2007-UPV-MSS, de la Unidad de Participación Vecinal, el Informe N° 875-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- "Definiciones"**

**1.1 Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco:**

Órgano de coordinación y concertación entre la Municipalidad y las Organizaciones de la Sociedad Civil, no ejerce funciones ni actos de gobierno.

**1.2 Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco:** Organizaciones de nivel distrital interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, debidamente inscritas en el Libro de Registro de Santiago de Surco correspondiente, a cargo de la Unidad de Participación vecinal de la Municipalidad.

**1.3 Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco:** Instrumento público que no otorga personería jurídica, cuyo propósito es el registro de los representantes que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital.

**1.4. Organizaciones Sociales de Base:** Aquellas que realizan labores directas con los pobladores. Entre ellas se tiene a los Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales afines regidas por la Ley N° 25307.

**1.5. Juntas Vecinales:** Organizaciones constituidas por personas que mantienen vínculos de vecindad, entendidas como la residencia continua en un ámbito

territorial específico de una misma localidad, sea urbana o rural, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de trabajo ordinario.

**1.6 Asociaciones:** Organizaciones de personas o ciudadanos, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo. Desarrollan actividad económica siempre que ella no este dirigida a obtener utilidades y esté regulado por el Código Civil.

**1.7 Representantes de la Sociedad Civil:** Persona natural que integra el Consejo de Coordinación Local Distrital, en representación de la Sociedad Civil organizada, que es electa democráticamente entre los delegados de las organizaciones inscritas para participar en dicho Consejo.

**1.8 Otras Organizaciones:** Cualquier otra forma de organización ciudadana que sea de nivel distrital que reúna condiciones de organización de la Sociedad Civil, excluyéndose a las universidades y a los gremios profesionales.

**1.9 Delegado de Organización Civil:** Persona natural elegida por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, Un mismo delegado no puede tener la representación de dos o más organizaciones inscritas.

**1.10 Padrón Electoral:** Documento que contiene la relación de las organizaciones con derecho a participar en la elección de los representantes de la Sociedad Civil, siempre que estén debidamente inscritas en el Libro de Registro Distrital, con indicación expresa del nombre y número de documento de identidad del delegado de la organización respectiva.

**1.11 Candidato:** Persona natural que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, cumple con las condiciones de:

a) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que corresponda.

b) Ser electo de una organización inscrita en el Registro Distrital.

c) No ser miembro del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo

**Artículo 2°.- Objetivo**

Establecer y unificar las disposiciones que aseguren la efectiva inscripción y registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco; así como establecer el procedimiento de elecciones para determinar los representantes que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco

**CAPÍTULO II  
DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo 3°.- Segmentos**

Las Organizaciones de las Sociedad Civil de Santiago de Surco están integradas por los segmentos siguientes:

- Organizaciones Sociales de Base
- Organizaciones Sociales de Vecinos
- Cualquier otra forma de organización de nivel distrital.

**Artículo 4°.- Registro**

4.1 Para efectos del Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco, se procede a la apertura del Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco, cuya definición se consigna en el artículo 1°, numeral 1.3, en el cual se consignará:

4.1.1 El nombre de la organización y siglas que la identifican.

4.1.2 Fecha de inscripción en el Libro de Registro  
4.1.3 Dirección oficial, teléfono y correo electrónico.  
4.1.4 Identificación del representante legal y en su caso de la persona designada como delegada.

4.2 Un mismo delegado o representante de la Sociedad Civil no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

4.3 Las Organizaciones de Segundo Nivel de acuerdo con la Ordenanza N° 191 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, podrán acreditar un delegado, el cual ejercerá su derecho a voto, el mismo que será contabilizado como uno solo. En tal sentido las organizaciones que la integran no podrán participar individualmente como organización de primer nivel.

No podrá existir doble representatividad dentro de una misma circunscripción cuando el grupo asociativo persiga un mismo objetivo.

4.4 El plazo de inscripción que tienen las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco en el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco se inicia según el Cronograma Electoral que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 5°.- Órgano responsable del Registro**

La Unidad de Participación Vecinal tendrá a su cargo el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco en el libro a que hace referencia el artículo precedente.

#### **Artículo 6°.- Requisitos**

Las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco para su Registro, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

6.1 Presentar Solicitud-Formulario, la que tendrá el valor de una declaración jurada, firmada por el representante legal.

6.2 Copia fedateada o notarial del documento que acredita su personería jurídica y mandato vigente, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la IX Zona Registral – Sede Lima, expedido con una antigüedad no mayor de 60 días a la fecha de sus presentación y/o Resolución de Registro y Reconocimiento Municipal Vigente.

6.3 Copia del documento de identidad del representante legal y del delegado elegido.

6.4 El delegado solo podrá ser el Presidente o un miembro de la Junta Directiva de la Organización.

6.5 Acreditar documentadamente un mínimo de tres años en la actividad institucional y/o presencia efectiva de trabajo en el distrito de Santiago de Surco.

6.6 Acreditar su residencia y/o domicilio fiscal dentro de los límites del distrito de Santiago de Surco.

6.7 Las Organizaciones de Mayor Nivel deberán presentar Acta de Asamblea autenticada por fedatario autorizando su participación.

6.8 Recibo de pago correspondiente por derecho de trámite establecido en el TUPA.

#### **Artículo 7°.- Procedimiento**

7.1 La Organización de la Sociedad Civil de Santiago de Surco, en su calidad de administrada presentará su Solicitud-Formulario con los requisitos establecidos en el artículo 6° previa verificación y orden de pago emitida por la Unidad de Participación Vecinal, a la Unidad de Trámite Documentario, la misma que al momento de la recepción revisará el cumplimiento de los requisitos ya señalados y en caso de no cumplir con uno o varios deberá realizar la observación por incumplimiento de requisito(s) e indicar al administrado que debe subsanarlos en el plazo máximo de dos días hábiles, observación que deberá ser anotada bajo firma del receptor en la Solicitud-Formulario y en el cargo o copia para el administrado; bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud y consiguiente devolución por parte de la Unidad de Trámite Documentario.

7.2 La Unidad de Trámite Documentario, sólo en el caso de que la Solicitud-Formulario contenga los requisitos establecidos, la remitirá en el día a la Unidad de Participación Vecinal para que proceda a la publicación de la lista de candidatos.

7.3 En un plazo de 2 días hábiles a partir del día siguiente de publicada la listas de candidatos, se podrá formular tacha contra cualquier candidato. Transcurrido dicho plazo, la Unidad de Participación Vecinal se pronunciará en primera instancia emitiendo la correspondiente Resolución Jefatural en un plazo de 3 días hábiles.

7.4 En caso de denegatoria de inscripción, el administrado podrá presentar oposición o reclamo en un plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la denegatoria, el cual será resuelto por el Comité Electoral en segunda instancia en un plazo de 3 días hábiles.

7.5 La publicación del Padrón Electoral final se realizará en la vitrina de la sede de Palacio Municipal, oficinas Administrativas y Agencias Municipales, para conocimiento de las Organizaciones y vecinos del distrito en general.

#### **Artículo 8°.- Solicitud – Formulario**

Aprobar la Solicitud- Formulario la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza como anexo N° 1.

### **CAPÍTULO III PROCESO DE ELECCIÓN**

#### **Artículo 9°.- De la Convocatoria**

El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dispondrá la convocatoria a elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco, indicado además el Cronograma Electoral de actividades.

#### **Artículo 10°.- Contenido del Decreto de Alcaldía**

10.1 Calendario electoral que incluye las fechas de cierre en el Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil en Santiago de Surco.

10.2 Publicación del Padrón Electoral.

10.3 Plazo de impugnación contra el Padrón Electoral.

10.4 Fecha y hora del acto electoral.

#### **Artículo 11°.- Publicidad del Decreto de Alcaldía**

El Decreto de Alcaldía disponiendo la Convocatoria a Elecciones deberá ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación, en el plazo máximo de 3 días posteriores a su emisión.

#### **Artículo 12°.- Padrón Electoral.-**

12.1 El Padrón Electoral será elaborado por la Unidad de Participación Vecinal, en base a las inscripciones efectuadas en el Libro de Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco.

12.2 Deberá publicarse el Padrón Electoral en las vitrinas especialmente acondicionadas para las publicaciones, ubicadas en la sede de Palacio Municipal y demás oficinas administrativas, Agencias Municipales y Página Web de la Municipalidad de Santiago de Surco dentro de los 2 días posteriores al cierre de las inscripciones consentidas.

12.3 La publicación del Padrón Electoral debe incluir el nombre de la Organización de la Sociedad Civil de Santiago de Surco inscrita y el de su delegado acreditado.

#### **Artículo 13°.- Del Comité Electoral**

Para efectos del proceso electoral se conforma el Comité Electoral, que constituye la máxima autoridad en el proceso electoral, cuyos fallos son definitivos e inapelables, integrado por:

- Gerente Municipal, en calidad de Presidente.
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en calidad de Secretario.
- Jefe de la Unidad de Participación Vecinal, en calidad de vocal.

#### **Artículo 14°.- De las Funciones del Comité Electoral**

Son las siguientes:

14.1 Resolver las impugnaciones que se formulen contra la inscripción de la Organización de la Sociedad



Civil de Santiago de Surco y/o del delegado acreditado, en única instancia.

14.2 Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral.

14.3 Inscribir a los candidatos, conforme lo establece la Ley.

14.4 Resolver las tachas que se formulen, las que serán resueltas en el acto.

14.5 Proclamar a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco.

14.6 Levantar el acto pertinente.

14.7 Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral, remitiéndole el Acta Electoral y copia de la misma al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

#### **Artículo 15°.- Acto Electoral**

Participan en el día de la elección únicamente los delegados acreditados por las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco y que figuran en el Padrón Electoral.

#### **Artículo 16°.- Sistema de Elección Preferencial**

La elección de representantes se realizan reuniendo a los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco eligiendo cada uno de ellos a sus 5 candidatos preferenciales, ocupando los cargos quienes obtengan las más altas votaciones.

#### **Artículo 17°.- Supervisión de la Elección**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, brindará asistencia técnica durante todo el proceso electoral.

#### **Artículo 18°.- Presentación de los Candidatos**

18.1 La presentación del candidato será en el momento de la inscripción de la Organización.

18.2 La presentación de candidato será por escrito, conteniendo la firma del mismo y el nombre de la Asociación Civil de Santiago de Surco de la que es delegado.

18.3 El candidato presentado se identificará con el número que se le asignará de acuerdo al orden del Registro de Inscripción.

#### **Artículo 19°.- De la Votación**

19.1 El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados para que emitan su voto de manera personal, libre y secreta, previa identificación mostrando su documento de identidad y firmando el Padrón Electoral, luego de emitir voto.

19.2 Los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos serán proclamados como representantes titulares del Consejo de Coordinación Local de Santiago de Surco.

En caso de vacancia, será cubierta por el candidato que haya obtenido mayor votación en orden descendente.

19.3 De producirse un empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representante titular, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos, de persistir el empate se procederá a nueva vuelta en presencia del Comité Electoral.

19.4 Cualquier reclamo u observación presentado por los delegados asistentes durante el acto electoral será resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia.

#### **Artículo 20° Proclamación de los candidatos electos**

El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos luego de haber suscrito el Acta Electoral, la cual será remitida al Alcalde para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de credenciales que los acrediten como tales y copia del Acta será entregada al Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Artículo 21°.- Instalación del Consejo de Coordinación Local de Santiago de Surco**

En un plazo no mayor de 5 días hábiles de haberse expedido la Resolución de Alcaldía conteniendo la proclamación de los representantes electos, se procederá a juramentar al Consejo de Coordinación Local de Santiago de Surco.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Incorporar en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco las modificaciones materia de la

presente Ordenanza para el proceso de elecciones de los representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General la remisión de copia autenticada del presente Reglamento al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, al Defensor del Pueblo y al Secretario General de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el conocimiento de dichas entidades.

**Cuarta.-** Dejar sin efecto las Ordenanzas N° 161-MSS y 237-MSS.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunice y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

#### **ANEXO N° 1 de la Ordenanza N° 296-MSS**

#### **SOLICITUD-FORMULARIO**

Santiago de Surco.....de..... del 2007

**Señor**  
**JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**  
**Presente.-**

El que suscribe, Sr(a).....  
con DNI N° ..... con domicilio legal en .....  
..... teléfono(s) .....  
..... en mi calidad de Representante legal de .....  
(Nombre de la Organización que representa)  
con Siglas ;..... con  
Ficha de inscripción en los Registros Públicos N° ..... y/o Resolución vigente de ..... Reconocimiento Municipal N° .....  
presentó ante usted a nuestro representante, Sr..... identificado con DNI N° ..... Dirección ..... Teléfono .....  
..... que participará como Candidato Elector en el proceso de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Declaro que todos los datos y documentos presentados son verdaderos, siendo los siguientes:

- Copia fedateada o notarial del documento que acredita la personería jurídica, y mandato vigente inscrita en el Registro de Personería Jurídica de la IX Zona Regional - sede Lima, expedido con una antigüedad no mayor de 60 días a la fecha de presentación y/o Copia de la Resolución Jefatural vigente fedateada.
- Copia del documento de identidad del representante leal y/o del delegado designado.
- Documento que acredita un mínimo de tres años en la actividad institucional y/o presencia afectiva y de trabajo en el distrito de Santiago de Surco.
- Documentación que acredite su residencia y/o domicilio fiscal dentro de los límites del distrito de Santiago de Surco.
- Acta de Asamblea autenticada por fedatario, autorizando su participación (sólo en el caso de las Organizaciones de Segundo Nivel).
- Recibo de pago por derecho de trámite.

Atentamente,

-----

**128396-1**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

#### Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para la preparación de mezcla asfáltica y recubrimiento superficial de obras de mejoramiento de carretera

##### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 008-2007-MDPL

Pueblo Libre, 30 de octubre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

Visto, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de octubre del 2007, el contenido del Informe Legal N° 122-2007-MDPL/AJ, de fecha 26 de octubre del 2007, relacionado a la exoneración del proceso de selección, por las causales de desabastecimiento inminente y urgencia, para la contratación de servicios para la preparación de mezcla asfáltica y recubrimiento superficial, para la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre - Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz-Caraz-Juipón" 2da. etapa, KM 3+200 al KM 6+510; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. C.) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por desabastecimiento inminente y urgencia, declaradas de conformidad con dicha ley.

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el desabastecimiento inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que la faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda.

Que, la causal descrita precedentemente guarda relación con lo normado en el Art. 141° del Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que en su segundo párrafo establece: "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos...", cuyos requisitos se dan en el presente caso concreto, toda vez que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, requiere la contratación de servicios para la preparación de mezcla asfáltica y recubrimiento superficial, para culminar

la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre - Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz - Caraz - Juipón" 2da. etapa, KM 3+200 AL KM 6+510, todo ello de acuerdo a su expediente técnico.

Que, motiva el presente dictamen los requerimientos de servicios N°s. 161-2007 y 162-2007, solicitados por el residente de la aludida obra, Ing. Gabriel Angel Galdos Lavado, con fecha 24 de octubre del 2007, cuyos documentos para su atención, requieren que los servicios a contratarse incluyan la mano de obra calificada o no, equipos, su traslado, combustible, operadores, estadía, impuestos de ley: el 90% del presupuesto base y otros elementos concurrentes, que deben ser de cargo y obligación directa del contratista.

Que, en tal sentido, la adquisición y la exoneración del proceso de selección, debe darse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, cumpliendo con las exigencias del Inc. C. del Art. 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiéndose el cumplimiento del Art. 148° del D.S., antes referido; en cuyo caso, la adquisición debe ser inmediata y con carácter de definitivo, para la suscripción del contrato respectivo por el Titular del Pliego, por no ser procedente un nuevo proceso de selección en adelante.

Que, asimismo, deberá tenerse presente lo que dispone en Inc. 2 del Art. 150° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables.

De conformidad con lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; sometido a consideración de los señores regidores, previas las deliberaciones del caso, y votación de estilo, por UNANIMIDAD del pleno de regidores;

SE ACUERDA:

**Primero.-** Ordenar la exoneración del proceso de selección, por las causales de desabastecimiento inminente y urgencia, para la contratación de servicios para la preparación de mezcla asfáltica y recubrimiento superficial, para la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre - Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz - Caraz - Juipón" 2da. etapa, KM 3+200 AL KM 6+510; cuyo valor referencial es la suma de S/. 118,797.82 nuevos soles (ciento dieciocho mil setecientos noventa y siete y 82/100 nuevos soles), cuya fuente de financiamiento será abonado con recursos del Gobierno Regional.

**Segundo.-** Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; cuya contratación tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el Titular del Pliego, al no ser procedente en adelante nuevo proceso de selección.

**Tercero.-** Remitirse copia del Acuerdo de Concejo Municipal y del informe legal que lo sustenta, a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Cuarto.-** Ordenarse la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ  
Alcalde del Distrito de Pueblo Libre

127681-1